



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 22 de diciembre de 2023 número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 616.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	2
DECRETO 617.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	40
DECRETO 618.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	112
DECRETO 619.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	156

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 616.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024		MORELOS
TOTAL DE INGRESOS		\$45,923,026.80
1	IMPUESTOS	\$3,960,097.05
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$2,873,212.65
121	Impuesto Predial	\$2,510,962.65
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$362,250.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$840,000.00
171	Accesorios de Impuestos	\$840,000.00
18	Otros Impuestos	\$246,884.40
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$34,213.20
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$206,876.25
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$5,794.95
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00

21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$114,392.25
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$114,392.25
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$114,392.25
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,218,295.05
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$703,822.35
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$59,888.85
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$23,285.85
438	Servicios de Tránsito	\$315,000.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$70,296.45
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$235,351.20
44	Otros Derechos	\$507,173.10
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$25,683.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$11,139.45
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$15,943.20
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$263,230.80
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$5,250.00
446	Servicios Catastrales	\$157,500.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$22,983.45
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$5,443.20
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$7,299.60
451	Accesorios de Derechos	\$7,299.60
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	\$0.00

	Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$82,425.00
51	Productos	\$82,425.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$82,425.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$682,500.00
61	Aprovechamientos	\$682,500.00
611	Ingresos por Transferencia	21,192.15
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$661,307.85
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$39,865,317.45
81	Participaciones	\$28,592,084.85
811	ISR Participable	\$2,219,820.75
812	Otras Participaciones	\$26,372,264.10
82	Aportaciones	\$11,273,232.60
821	FISM	\$3,904,945.80
822	FORTAMUN	\$7,368,286.80
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$45,923,026.80

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto Predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, que sean propietario de un predio urbano o rustico única y exclusivamente respecto a la casa habitacional que tenga señalado como su domicilio. Siempre y cuando el pago corresponda al año actual.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia y sucesiones testamentarias e intesta mentarías entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que se opere la trasladación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

II.- En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y entidades de la administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

III.- En las Adquisiciones de Inmuebles que realicen los Adquirientes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Siempre y cuando comprueben con documentación y recibos de nómina.

IV.- Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo en lugares públicos \$ 374.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 225.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 75.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 374.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 524.00 mensual.
- 4.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 29.40 diarios.
- 5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 150.00 diarios.
- 6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 448.35 diarios.
- 7.- Venta de Artículos Pirotécnicos \$ 748.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor agregado se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 149.00 por función.

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos, peleas y casteo de gallos, palenques \$21,031.50 por evento. Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% del boletaje de venta.

V.- Bailes Particulares \$ 748.00 por evento.

1.- En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizara cobro alguno.

VI.- Parque de diversiones \$ 149.00 diarios.

VII.- Ferias 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

IX.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos bruto.

X.- Presentación de artistas 10% sobre ingresos bruto.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 10% sobre ingresos bruto.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 47.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

1.- En donde expendan bebidas alcohólicas \$ 78.00 mensual por mesa billar.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 523.00

XIV.- Al no ser pagado el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se cobrará el permiso y una sanción equivalente al valor del mismo.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos \$ 42.00 anual cobrados por lote en el Impuesto de Predial. Este pago no entra dentro de los incentivos de pensionados, jubilados y discapacitados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el consejo directivo del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA DOMESTICA		
M3		Monto
0	21	\$ 78.25
22	80	\$ 4.52
81	200	\$ 5.20
201	500	\$ 5.92
501	99,999	\$ 7.31

TARIFA COMERCIAL		
M3		Monto
0	21	\$ 124.83
22	99,999	\$ 6.35

TARIFA J/P		
M3		Monto
0	21	\$ 39.13
22	80	\$ 2.25

81	200	\$ 2.59
201	500	\$ 2.95
501	99,999	\$ 3.65

CONTRATOS DE ½ DOMÉSTICOS	AGUA	\$ 1,833.29
	DRENAJE	\$ 1,833.29
CONTRATOS DE ¾ DOMÉSTICOS	AGUA	\$ 3,667.20
	DRENAJE	\$3,526.22
CONTRATOS DE ½ COMERCIAL	AGUA	\$ 2,256.83
	DRENAJE	\$2,256.83
CONTRATOS DE ¾ COMERCIAL	AGUA	\$ 4,090.12
	DRENAJE	\$ 4,090.12

RECONEXIONES POR CORTE DE TOMA	\$ 211.16
MULTA POR RECONEXIÓN	\$ 422.30
DRENAJE	20% DEL CONSUMO DE AGUA
CAMBIO DE CONTRATO DE AGUA DE ½ A ¾	\$ 1,833.29
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 67.06
REIMPRESION DE RECIBOS	\$ 6.21
CAMBIO DE NOMBRE DEL CONTRATO	\$ 203.08
MEDIDOR	\$ 678.16
BAJA DE CONTRATOS	\$ 67.69

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro Municipal

- a) Bovino \$ 70.35 por cabeza.
- b) Becerros \$ 45.15 por cabeza.
- c) Porcinos y caprinos \$ 74.55 por cabeza.
- d) Cabritos \$ 22.05 por cabeza.
- e) Aves \$ 4.20 por cabeza.
- f) Equinos y Asnos \$149.00 por cabeza.
- g) Ovino \$ 45.15 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en unidad de sacrificios, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente Artículo.

SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expedida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de electricidad pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se extiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el índice nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el índice Nacional de Precios del consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba presentarse el servicio de recolección de basura \$ 28.00 mensual por predio. Se encargará de cobrar el departamento de SIMAS y se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. Esta cuota no entra dentro de los incentivos de pensionados, jubilados y discapacitados.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 501.00 en áreas de 25 metros x 25 metros. Y el excedente se cobrará \$ 1.05 por metro cuadrado.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

IV.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de ecología se cobrarán de acuerdo con lo que marque el mismo reglamento vigente.

V.- Permiso de tala completa de árbol \$ 422.00 por cada árbol y además se tendrá que cumplir con la aportación de árboles estipulada en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del estado \$ 403.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 403.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 403.00
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 77.00 por metros cuadrados previa autorización de Obras Públicas.
- 5.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de panteones se cobrarán de acuerdo con lo que marque el mismo Reglamento vigente.

II.- Por Servicios de Administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 438.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 510.00
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 463.00
- 4.- Construcción o reparación de monumentos con previa autorización de obras públicas \$443.00
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 226.00
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas con previa autorización de obras públicas \$ 463.00
- 7.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de panteones se cobrarán de acuerdo con lo que marque el mismo Reglamento vigente.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Licencia para la concesión de sitio o ruleteros. Causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Sitios \$ 2,243.00
- 2.- Ruleteros \$ 2,243.00

II.- Las concesiones de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para Servicios Urbanos de sitio o ruleteros se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Pasajeros \$ 225.00 al mes por vehículo.
- 2.- De carga de material de construcción y mercancía, de escombros y residuos no peligrosos \$232.00 al mes por vehículo.
- 3.- Taxis \$ 813.00 al año por vehículo.

III.- Bajas y altas de Vehículos y Servicio Público \$ 75.00

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 75.00

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio Público Municipal \$ 225.00

VI.- Por examen de capacidad para manejar Vehículos Automotrices \$ 149.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 225.00

VIII.- Por examen de capacidad manejar motocicleta \$ 150.00

IX.- Por Expedición de Licencias anuales para ocupación de la vía Pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 568.00 anual por espacio.

X.- Por Expedición de Licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares de \$598.50 anuales por espacio vehicular.

XI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga tramite anual \$ 987.00 por espacio vehicular.

XII.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$ 89.00

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 164.00

**SECCION VIII
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Este pago se realizará en la tesorería de la presidencia municipal.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I. Por Ingreso al programa de prevención de accidentes \$2,116.00

II. Por capacitación en materia de protección civil brigadas (no aplica en "PPA") \$ 3,526.00

III. Por apoyo por parte del personal de Protección Civil Municipal en eventos \$ 705.00

IV. Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos; será obligación de las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que fabriquen, almacenen, comercialicen, consuman o transporten materiales explosivos, obtener la "opinión favorable para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos" previo al inicio de operaciones \$ 5,162.85 por trámite

V. Autorización/actualización de programa de protección civil que incluya el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos); será obligación de las personas físicas y morales que produzcan, almacenen, distribuyan y/o comercialicen hidrocarburos, presentar y mantener vigente los programas de protección civil (vigencia anual) \$ 3,061.00 por trámite anual.

VI. Programa específico de protección civil; será obligación de las personas físicas y morales responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual, previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos \$ 3,061.00 por trámite.

VII. Por sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones:

1.- Reinspecciones \$ 493.50

2.- Levantamiento de clausura \$ 2,116.00

VIII. Pago de traslado de ambulancia a instituciones \$ 564.00

IX. Dictamen de Protección Civil, previa visita física para efectos de la Licencia de Construcción por única vez:

1.- Comercial \$ 1,256.00

2.- Industrial \$ 2,242.00

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Previo requisito predial pagado.

1.- Certificación de uso de suelo por única vez:

a) Casa habitacional	\$ 299.00
b) Unidad habitacional Densidad alta	\$ 898.00
c) Comercial	\$ 1,495.00
d) Industrial	
Menor a 1,000 M2	\$ 1,904.00
De 1,001 M2 a 5,000 M2	\$ 3,527.00
De 5,001 M2 a 10,000 M2	\$ 7,053.00
De 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 14,106.00
De 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 28,212.00
De 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 56,425.00
Más de 60,001 m2	\$ 98,744.00
e) Gasolinera – gasera	
Espacio de hasta 150 m2	\$ 7,053.00
Espacio de 151 m2 a 300 m2	\$ 9,874.00
Espacio de más de 300 m2	\$ 13,564.00
f) Por fraccionamientos	\$ 6,100.00
g) Bares, cantinas, discotecas	\$ 5,200.00
h) Depósitos, licorerías y distribuidores de cerveza.	\$ 4,100.00

2.- Revisión y aprobación de planos

a) Casa habitacional	\$ 299.00
b) Unidad habitacional Densidad alta	\$ 898.00
c) Comercial	\$ 3,573.00
d) Industrial	\$ 3,573.00

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, tendrá un costo de \$ 351.75 por m2, el municipio se encargará de reparar el área en un término máximo de 60 días, el solicitante deberá mantener el área nivelada mientras se hace la reparación. En caso de no hacerlo, el municipio se encargará de las nivelaciones necesarias, a un costo de \$ 13.65 por m2. Previo requisito predial pagado.

III. Licencia de excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos; será obligación de las personas físicas y morales que construyan infraestructura subterránea especializada para el transporte de hidrocarburos, obtener una autorización de construcción adicional a las requeridas por el municipio relativas a “rupturas de pavimento” \$ 50.40 por metro lineal.

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 5,013.00por cada poste nuevo por única vez.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de \$ 60,735.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 60,735.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 60,735.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 60,735.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 60,735.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 60,735.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 21.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 19.75 m2. Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 15.54 m2. Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$ 14.70 m2. Previo requisito predial pagado.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.15 m2. Previo requisito predial pagado.

V.- Las construcciones de casa habitación de interés social fabricadas dentro de los Programas del Gobierno del Estado o federal pagaran tarifa de \$ 0.00. Incluyendo las fracciones anteriores.

VI.- Licencia de fraccionamiento; este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de subdivisiones y relotificaciones de predios.

1.- Aprobación de planos: \$ 3,315.00

2.- Derecho de licencia; tarifa por m2 vendible:

- a) Interés social \$ 4.92
- b) Popular \$ 8.40
- c) Medio \$11.55
- d) Residencial \$13.65
- e) Comercial \$11.55
- f) Industrial \$ 9.45
- g) Cementerios \$ 3.15
- h) Campestres \$ 5.25
- i) Adecuaciones a lotes \$ 3.15

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Previo requisito predial pagado.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cubico o de su capacidad de \$ 31.50 Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán de \$ 9.45 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto. Las excavaciones por subterráneo pagaran \$ 40.95 por m2. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobrarán \$ 1.55 por metro lineal. Previo requisito predial pagado.

II.- Además del pago anterior se pagarán \$ 16.00 por cada día de ocupación. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la Expedición de Licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas.

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 2.10 Previo requisito predial pagado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.05 Previo requisito predial pagado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.05 Previo requisito predial pagado.

ARTÍCULO 27.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 28.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas.

I.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 3.15 Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.10 Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.05 Previo requisito predial pagado.

Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predio.

I.- Alineamiento de predios:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| 1. Residencial | \$ 169.00 |
| 2. Comercial / Industrial | \$ 916.00 |

Verificación de medidas y certificación \$ 1.26 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 1.05 m2.

ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- Asignación de números oficiales. Previo requisito predial pagado. En el caso de predios beneficiados con obras de electrificación realizadas con recursos municipales, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

I. Número oficial:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Residencial | \$ 102.00 |
| 2. Comercial / industrial | \$ 422.00 |
| 3. Duplicado en cualquier caso | \$ 126.00 |

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Deposito y Depósitos de Cerveza \$69,225.00
- 2.- Servi car, Tienda de Autoservicio \$ 69,225.00
- 3.- Abarrotes, Expendio de Vinos y Licores, Tiendas de Abarrotes, Clubes Sociales y Deportivos, Círculos Sociales y semejantes, Hoteles, Salón de fiesta y Subagencia \$ 59,811.00
- 4.- Cantina \$ 83,070.00
- 5.- Restaurant bar, Restaurantes y Estadios \$ 83,071.00
- 6.- Cabaret, Distribuidor de Cerveza o Vinos, Ladies Bar, Discotec Bar, Video Bar, Salón de Baile, Casa de Huéspedes, Hoteles de Paso y Moteles de Paso \$ 83,070.00
- 7.- Billares y Boliche \$83,070.00
- 8.- Mini Super \$ 59,811.00
- 9.- Cervecerías \$ 83,070.00
- 10.- Supermercados \$ 69,225.00

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de la Licencia, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa anual:

1.- Deposito	\$ 6,922.00
2.- Servi car	\$ 6,922.00
3.- Abarrotes	\$ 5,232.00
4.- Cantina	\$ 6,922.00
5.- Restaurant bar	\$ 5,232.00
6.- Cabaret	\$ 8,307.00
7.- Billares y boliche	\$ 6,922.00
8.- Ladies bar	\$ 8,307.00
9.- Mini Super	\$ 5,232.00
10.- Cervecerías	\$ 6,922.00
11.- Supermercados	\$ 6,922.00

III.- Se cobrará el 3% mensual por recargos a partir del mes de abril y años anteriores.

IV.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

V.- Por falta de pago por más de 3 años en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

VI.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de alcoholes se cobrarán de acuerdo con lo que marqué el mismo reglamento.

VII. Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que, con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos, y eventos recreativos de naturaleza análoga, se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener el permiso municipal.

Para el otorgamiento del permiso, deberá cumplir los requisitos que al efecto señale la autoridad municipal.

El costo del permiso será del doce por ciento de la tarifa normal de la licencia que corresponda según el giro del establecimiento que se pretende instalar. El permiso se expedirá en un plazo no menor de cinco días hábiles, previa presentación del recibo de pago y en forma individual por cada local.

El permiso únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido, en ningún caso los permisos a que se refiere este numeral, podrán tener una vigencia superior a un mes, pudiendo la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento. Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen las leyes, se procederá a la cancelación del permiso otorgado y a la clausura del establecimiento en su caso.

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la Licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$ 149.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación o fusión \$ 46.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 149.00 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$ 149.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 149.00
- 6.- Venta de forma de ISAI \$ 149.00
- 7.- Se cobrará el 3% mensual sobre el valor certificado de recargos por cada certificación que no sea pagado dentro de los 30 días calendario.
- 8.- Se exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC con el fin de regularizar la tenencia de la tierra. Así como las de todos los inmuebles propiedad del Municipio y de Instituciones Educativas.
- 9.- Pago de subdivisión por 2 lotes \$300.00 y lote adicional \$ 75.00 c/u.
- 10.- Certificado de no adeudo de predial \$ 75.00
- 11.- Fusión de terrenos, integrar 2 o más inmuebles \$ 77.00 por cada lote.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.46 por metro cuadrado, hasta 20,800 m2 lo que exceda a razón \$ 0.22 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 455.00

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 512.40 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 180.60 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas \$ 448.36 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$ 271.95 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 543.90

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$ 72.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$ 18.90

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 134.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 18.00
- 4.- Croquis de localización \$ 19.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cm. \$ 15.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.20
 - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.50
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 37.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 211.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 352.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 211.00

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 149.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 90.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 149.00
- 5.- Resellar escrituras o planos \$ 75.00 por unidad.

SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 75.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 75.00

III.- Constancia Municipal de no tener antecedentes policiacos \$ 75.00

IV.- Cartas de concubinato expedidas por Juez Conciliador Municipal \$ 85.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 149.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00
3. Expedición de copia a color \$ 8.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.58
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.58
6. Expedición de copia simple de planos \$ 62.00
7. Expedición de copia certificada de planos \$ 65.00 adicionales a la anterior cuota.

VII.- Certificación de carta poder \$ 75.00

VIII.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 258.00

2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 185.00

SECCIÓN VI
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales.

Los servicios a que se refiere esta sección causarán derechos desde 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materiales de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmosfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos de los particulares.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal.

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

XI.- Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de los establecimientos instalados:

1. Comercial \$ 1,057.00
2. Industrial (gaseras y gasolineras Pago anual) \$ 3,527.00

XII.- Dictamen Ecología e Impacto Ambiental, previa visita física, para efectos de la Licencia de Construcción por única vez:

1. Comercial \$ 1,256.00
2. Industrial \$ 2,243.00

XIII.- Licencia de Funcionamiento previa visita física, para efectos de la Licencia de Construcción, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo con la siguiente tarifa por única vez:

1. Comercio menor \$ 364.00
2. Centro Comercial \$ 1,140.00
3. Industrial \$ 3,573.00

XIV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 37,959.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 37,959.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 37,959.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 37,959.00 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 37,959.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 37,959.00 por cada pozo.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera.

	Instalación	Refrendo
1. Pequeño menos de 45 m2	\$ 3,742.00	\$1,539.00
2. Mediano de 45 hasta 65 m2	\$ 5,244.00	\$2,093.00
3. Grande de más de 65 m2	\$ 8,042.00	\$3,956.00

II.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas u triplay.

1. Anuncios en bardas o fachadas \$ 928.00
2. Anuncios en triplay de 4*8 pies \$ 465.00

III.- Perifoneo por parte de particulares dentro del Municipio se cobrará \$ 168.00 pesos diarios.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastre de vehículos

1. Dentro marcha urbana \$ 564.00
2. Fuera de marcha urbana \$ 1,128.00

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$ 40.00 diarios.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$ 447.00 anual.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$ 447.00 anual.

III.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 15.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$ 564.00

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta de Casino Municipal \$ 5,642.00 por evento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1. Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a). - Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b). - No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c). - No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d). - No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e). - Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f). - No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a). - Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b). - Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b). - Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b). - Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b). - Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c). - No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b). - Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b). - Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a). - Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b). - No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b). - Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionará con una multa de 7 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos, o a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$ 517.00 a \$ 6,200.00

X.- Quien no cuente con el permiso para el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, se le impondrá una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI.- En caso de violar el reglamento de alcoholes o cualquier irregularidad cometida por los propietarios de un establecimiento que venda bebidas alcohólicas, las sanciones serán implementadas de acuerdo con lo que señale el Reglamento de Alcoholes Vigente en el Estado de Coahuila.

XII.- Sanciones aplicadas por el departamento de los Servicios de Agua potable y Alcantarillado las cuales serán cobradas por el mismo departamento.

1.- Se sancionará con multa a toda aquella persona que dañe las líneas de conducción de agua con un monto desde 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Se aplicará sanciones de 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquellos usuarios que reconecten su sistema de agua sin previa autorización del departamento.

3.- Se sanciona de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a toda persona que se le encuentre una toma clandestina sin tener autorización para acceder a las instalaciones del sistema de agua y por no cumplir con los requisitos solicitados.

4.- Sanciones de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquellos usuarios que hagan mal uso del drenaje, es decir que se encuentre materiales y desechos no pertinentes que dañen la tubería y las instalaciones del sistema de agua y alcantarillado.

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer faltas al Reglamento de Tránsito, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

I.-	CONducir Vehículo	MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	6	8
2.	Con una sola placa	6	8
3.	Sin la calcomanía de refrendo	5	8
4.	A mayor velocidad de la permitida	11	16
5.	Que dañe el pavimento	11	16
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	11	16
7.	No registrado	11	16
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	8	11
9.	A más de 30km Por hora en zonas escolar	11	16
10.	En contra del tránsito	7	9
11.	Formando doble fila sin justificación	6	8
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	7	9
13.	Sin licencia	8	11
14.	Con una o varias puertas abiertas	5	7
15.	A exceso de velocidad	11	16
16.	Circular en lugares no autorizados	11	16
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo, derrapar llanta y hacer donas.	90	100
18.	Con placas de otro estado en servicio Público	6	8
19.	Sin tarjeta de circulación	5	11
20.	En estado de ebriedad completa.	21	31
21.	En estado de ebriedad incompleta	16	21
22.	Con aliento alcohólico	11	16
23.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	7	11
24.	Sin guardar la distancia de protección.	7	9
25.	Sin luces o con luces prohibidas.	7	8
26.	Por la vía que no correspondan	7	9
27.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	9	11
28.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	17	21
29.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	6	8
30.	Vehículos parados en zona urbana o residencial con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad	11	16
31.	Sin la precaución debida	5	9
32.	Arrojar basura de vehículo en movimiento.	16	21
II.-	VIRAR UN VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En lugar no autorizado	6	8
2.	A mayor velocidad de la permitida.	11	16
3.	En "U" en lugar prohibido	6	8
III.-	ESTACIONARSE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En octavo	5	7
2.	De manera incorrecta	5	7
3.	En lugar prohibido	9	11
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	3	4
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	5	7
6.	En batería en lugares no permitidos	5	7
7.	En doble fila	6	8
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los Transeúntes	6	8
9.	En zona peatonal	3	4
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	3	4
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	5	7

12.	Interrumpiendo la circulación.	7	9
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	8	11
14.	Frente a hidrantes	6	11
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	6	11
16.	En lugares destinados para carga y descarga	6	8
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	8	11
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	8	11
19.	En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma	6	8
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	8	11
21.	Sobre o próximo a vía férrea	8	11
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	11	16
IV.-	NO RESPETAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	8	11
2.	La señal de alto	11	16
3.	Las señales de tránsito	11	16
4.	Las sirenas de emergencia	9	11
5.	Luz roja del semáforo	8	11
6.	El paso de peatones	6	8
V.-	FALTA DE:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	3	5
2.	Espejo retrovisor	2	3
3.	Luz posterior	6	8
4.	Frenos	8	11
5.	Limpiaparabrisas	4	6
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	8	11
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento.	6	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	6	8
VII.-	USAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	8	11
2.	Indebidamente el claxon	4	6
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	8	11
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.	11	16
VIII.	TRANSPORTAR:		
-	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Más de tres personas en cabina.	4	6
2.	Explosivos sin la debida autorización	31	61
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	6	8
4.	Carga mal sujeta	11	16
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	6	11
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	6	11
3.	Imitadas, simuladas o alteradas.	6	11
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil conocerlas	6	11
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	6	11

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 50.- Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	11	16
2.	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	11	16
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	8	11
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	8	11
3.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	11	16
4.	Realizar un servicio público con placas particulares	11	21
5.	Insultar a los pasajeros	11	21
6.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	11	16
7.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	8	11
8.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	8	11
9.	Contar la unidad con equipo de sonido	6	8
10.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	11	16
11.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario de transporte	11	16
12.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	8	11
13.	Utilizar lenguaje soez antes los usuarios	6	8
14.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	6	8
15.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	6	8
16.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.	11	16
17.	Permitir viajar en el estribo	8	11
18.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	11	16
19.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.	11	16
20.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	11	16
21.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8	11
22.	Invadir otra(s) ruta(s).	8	11
23.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	11	21
24.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	6	8
25.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.	4	5
26.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.	3	5

ARTÍCULO 51.- Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCIÓN**SANCIÓN (UMA)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito.	16	21
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	16	21
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	11	16
4.	Atropellamiento.	21	26
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el Importe que corresponda	3	4
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	16	21
7.	Resistirse al arresto.	16	21
8.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.	16	21
9.	Provocar accidente.	21	26
10.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	6	8
11.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	11	16
12.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	11	16
13.	Abandonar vehículo injustamente	11	16
14.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	11	16
15.	Provocar riña.	16	21
16.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	9	11

17.	Fumar en lugares prohibidos	11	16
18.	Provocar alarma invocando hechos falsos.	16	21
19.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	16	21
20.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	16	21
21.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	8	11
22.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	8	11
23.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	8	11
24.	Incitar animales para atacar a las personas.	16	21
25.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.	16	21
26.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	16	21
27.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	16	17
28.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	21	26
29.	Dañar con pintas señalamientos públicos.	21	26
30.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	21	26
31.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	21	26
32.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	31	61
33.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	8	11
34.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	11	16
35.	No realizar el cambio de luz al ser requerido.	4	6
36.	Iniciar la circulación en ámbar.	8	11
37.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	16	21
38.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	11	16
39.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.	31	41
40.	Encender fogatas en lugares prohibidos.	11	21
41.	No portar casco al conducir motocicleta.	10	16

ARTÍCULO 52.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción. Siempre y cuando se comprometa a resarcir los daños si es que los hay.

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 57.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 59.-Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezara a regir a partir del día 1° de enero del año 2024.

SEGUNDO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

DIPUTADA SECRETARIA

**OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

**Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024**

Con fundamento en el artículo 112, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS ESTIMADOS

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$.

Sección II
Estimación de Ingresos Global

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PÚBLICA:							MORELOS					
EJERCICIO FISCAL:							2024					
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	Municipio Morelos	\$3,960,097.05	\$0.00	\$114,392.25	\$1,218,295.05	\$82,425.00	\$682,500.00	\$0.00	\$39,865,317.45	\$0.00	\$0.00	\$45,923,026.80
2	SIMAS							\$6,570,222.				

	Morelos							00				
3	Paramunicipal 2											
4	Paramunicipal 3											
5											

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

Sección III Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		Morelos
EJERCICIO FISCAL:		2024
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$3,960,097.05
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$2,873,212.65
121	Impuesto Predial	\$2,510,962.65
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$362,250.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$840,000.00
171	Accesorios de Impuestos	\$840,000.00
18	Otros Impuestos	\$246,884.40
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$34,213.20
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$206,876.25
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$5,794.95
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$114,392.25
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$114,392.25
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$114,392.25
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,218,295.05
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$703,822.35
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$59,888.85
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$23,285.85
438	Servicios de Tránsito	\$315,000.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$70,296.45
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$235,351.20
44	Otros Derechos	\$507,173.10
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$25,683.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$11,139.45
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$15,943.20
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$263,230.80
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$5,250.00
446	Servicios Catastrales	\$157,500.00

447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$22,983.45
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$5,443.20
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$7,299.60
451	Accesorios de Derechos	\$7,299.60
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$82,425.00
51	Productos	\$82,425.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$82,425.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$682,500.00
61	Aprovechamientos	\$682,500.00
611	Ingresos por Transferencia	\$21,192.15
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$661,307.85
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$39,865,317.45
81	Participaciones	\$28,592,084.85
811	ISR Participable	\$2,219,820.75
812	Otras Participaciones	\$26,372,264.10
82	Aportaciones	\$11,273,232.60
821	FISM	\$3,904,945.80
822	FORTAMUN	\$7,368,286.80
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
Total General		\$45,923,026.80

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)	
ENTIDAD PÚBLICA:	Morelos

EJERCICIO FISCAL:		2024
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$34,649,794.20
11	Recursos Fiscales	\$0.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$6,057,709.35
15	Recursos Federales	\$28,592,084.85
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$11,273,232.60
25	Recursos Federales	\$11,273,232.60
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Total General		\$45,923,026.80

Artículo 5.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		Morelos
EJERCICIO FISCAL:		2024
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$45,923,026.80
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$6,057,709.35
1.1.1	Impuestos	\$3,960,097.05
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$3,960,097.05
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$0.00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$114,392.25
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$1,218,295.05
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$82,425.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00

1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$682,500.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$0.00
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$0.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$39,865,317.45
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de	\$0.00

	política	
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	\$0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	\$0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	\$0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00

3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	\$0.00
Total General		\$45,923,026.80

Sección IV
Disciplina Financiera

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	MORELOS
EJERCICIO FISCAL:	2024
Objetivos Anuales	
1. El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, tiene como objetivo recaudar los ingresos de los impuestos y fondos para el sostenimiento y necesidades que surjan en todos los rubros, y así poder atender las necesidades primarias del Municipio.	
Estrategias	
1. Realizar invitaciones del pago oportuno, a través de los medios de comunicación y redes sociales. 2. Hacer notificaciones domiciliarias a contribuyentes que cuenten con rezago en sus predios. 3. Promover en la población los estímulos que se ofrecen en los primeros meses del año.	
Metas	
1. Recaudar lo propuesto para el ejercicio fiscal 2024. 2. Concientizar en la población el beneficio de contar con sus impuestos pagado. 3. Conseguir disminuir la cartera vencida.	

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.- Las proyecciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	Morelos			
EJERCICIO FISCAL:	2024			
Concepto	2024	2025	2026	2027
	(de Iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$34,649,794.20	\$36,382,283.91	\$38,201,398.11	\$40,111,468.01
A. Impuestos	\$3,960,097.05	\$4,158,101.90	\$4,366,007.00	\$4,584,307.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$114,392.25	\$120,111.86	\$126,117.46	\$132,423.33
D. Derechos	\$1,218,295.05	\$1,279,209.80	\$1,343,170.29	\$1,410,328.81
E. Productos	\$82,425.00	\$86,546.25	\$90,873.56	\$95,417.24
F. Aprovechamientos	\$682,500.00	\$716,625.00	\$752,456.25	\$790,079.06
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$28,592,084.85	\$30,021,689.09	\$31,522,773.55	\$33,098,912.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$11,273,232.60	\$11,836,894.23	\$12,428,738.94	\$13,050,175.89
A. Aportaciones	\$11,273,232.60	\$11,836,894.23	\$12,428,738.94	\$13,050,175.89
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$45,923,026.80	\$48,219,178.14	\$50,630,137.05	\$53,161,643.90
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 8.- Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	Morelos			
EJERCICIO FISCAL:	2024			
Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$27,823,017.64	\$33,151,686.55	\$40,568,970.52	\$32,999,804.00
A. Impuestos	\$2,231,047.34	\$2,207,130.54	\$2,782,279.21	\$3,771,521.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$89,998.00	\$94,255.00	\$104,436.50	\$108,945.00
D. Derechos	\$514,064.88	\$863,435.69	\$1,792,388.90	\$1,160,281.00
E. Productos	\$50,523.02	\$13,232.14	\$114,580.35	\$78,500.00
F. Aprovechamientos	\$828,332.40	\$1,457,163.85	\$477,653.59	\$650,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$24,109,052.00	\$28,516,469.33	\$35,297,631.97	\$27,230,557.00
H. Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$11,946,418.64	\$8,431,145.54	\$13,794,318.46	\$10,736,412.00
A. Aportaciones	\$9,385,591.31	\$8,431,145.54	\$13,794,318.46	\$10,736,412.00

B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,560,827.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$39,769,436.28	\$41,582,832.09	\$54,363,288.98	\$43,736,216.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Dado en Morelos, Coahuila y a los días 06 de Septiembre de 2023.

Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

**LIC. GERARDO XAVIER DE HOYOS PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. MARIO ALBERTO CAMARILLO ZERTUCHE
COMISIONADO DE HACIENDA**

**C. ANITA RAYGOZA FLORES
SINDICO DE MAYORIA**

**ING. MARCO RAFAEL TORRES DE HOYOS
TESORERO MUNICIPAL**

**LIC. JUANITA MA. CARMONA LOZANO
CONTRALORA MUNICIPAL**

**LIC. RODOLFO GUTIERREZ MATA
SINDICO DE MINORIA**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 617.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2024		
ENTIDAD PÚBLICA:		MUZQUIZ
EJERCICIO FISCAL:		2024
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$32,158,914.75
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$26,372,724.71
121	Impuesto Predial	\$18,345,618.98
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$8,027,105.73
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$4,743,216.11
171	Accesorios de Impuestos	\$4,743,216.11
18	Otros Impuestos	\$1,042,973.93
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$221,059.65
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$821,914.27
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00

192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$23,372.64
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$23,372.64
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$23,372.64
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$16,189,466.96
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$11,600,009.87
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$8,314,961.47
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$2,921,827.15
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$107,394.00
438	Servicios de Tránsito	\$229,850.25
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$25,977.00
44	Otros Derechos	\$4,580,296.76
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$548,847.75
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$24,918.08
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,121,289.34
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$14,853.31
446	Servicios Catastrales	\$1,597,532.92
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$202,863.40
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$69,991.96
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00

45	Accesorios de Derechos	\$9,160.33
451	Accesorios de Derechos	\$9,160.33
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$362,323.36
51	Productos	\$362,323.36
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$136,101.26
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$226,222.10
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$5,173,861.81
61	Aprovechamientos	\$5,173,861.81
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$687,861.76
613	Otros Aprovechamientos	\$4,486,000.05
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	\$0.00

	Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$206,418,891.72
81	Participaciones	\$113,585,082.95
811	ISR Participable	\$5,841,426.15
812	Otras Participaciones	\$107,743,656.80
82	Aportaciones	\$92,833,808.77
821	FISM	\$22,648,609.23
822	FORTAMUN	\$70,185,199.54
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
851	Fondos Distintos de Aportaciones	0
852	Fondo Minero	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$27,600,000.00
021	Endeudamiento Externo	\$27,600,000.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$287,926,831.24

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 24.10 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes, o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, la tasa aplicable será del 0%. Para este efecto, se considera como vivienda nueva de interés social o popular aquella que se enajena por primera vez y no haya sido habitada con anterioridad, además, cuya superficie de terreno no exceda 200 metros cuadrados y superficie de construcción no exceda de 105 metros cuadrados y cuyo valor al término de su construcción no exceda de 13 Unidades de Medida y actualización (UMA) elevadas al año.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 286.65 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$79.80 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 144.90 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 144.90 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 423.00 mensual.
- 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 144.90 diarios por m2.

III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 130.00 anuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización
De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 241.50

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 6% sobre ingresos brutos

XIII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 24.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 102.90 mensual por mesa de billar.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 239.00

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 65.00 por máquina mensual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se

perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN II
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el usuario desee pagar de 6 meses o hasta 12 meses del año actual por concepto de agua potable, y se cubran antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de marzo se otorgará un Incentivo del 5%.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 71.00
- 2.- Cuota mensual de agua potable sin medidor a zonas con agua por tandeo \$ 34.00.
- 3.- Cuota mensual de drenaje \$ 15.00.
- 4.- Constancia de no adeudo \$ 70.00.
- 5.- Cambio de Nombre de Usuario \$ 142.00.
- 6.- Medidor \$ 417.00.

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION	RECONEXION
Domestica	\$ 699.00	\$ 426.00	\$ 240.00
Comercial	\$ 1,322.00	\$ 426.00	\$ 300.00
Industrial	\$3,729.00	\$ 426.00	\$ 300.00
Descarga Drenaje	\$ 699.00	\$ 426.00	\$ 0.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 699.00	\$ 820.00

Agua toma larga	\$ 1,047.00	\$ 1,117.00
Descarga drenaje	\$ 874.00	\$ 807.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 4.41	\$ 1.09
21-40	\$ 4.90	\$ 1.26
41-60	\$ 5.29	\$ 1.36
61-80	\$ 6.39	\$ 1.47
81-100	\$ 7.26	\$ 1.53
101-150	\$ 8.40	\$ 1.74
151-200	\$ 9.39	\$ 1.90
201 en adelante	\$ 15.69	\$ 3.27

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 10.62	\$ 2.94
16-30	\$ 12.37	\$ 3.33
31-50	\$ 13.59	\$ 3.46
51-75	\$ 14.61	\$ 3.83
76-100	\$ 15.69	\$ 4.22
101-150	\$ 19.21	\$ 4.73
151-200	\$ 21.11	\$ 5.48
201 en adelante	\$ 26.13	\$ 6.77

Área vendible doméstico (M2) \$ 8.65.

Área vendible comercial (M2) \$ 6.70.

Pago de derechos de 1"

Uso doméstico \$ 101.49 + IVA.

Uso comercial e Industrial \$ 203.55 + IVA.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a los trabajadores sindicalizados de acuerdo al numeral 7 de convenios, establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del SUTSMM; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua	2	10
2. Daños y/o manipulación de válvulas	2	10
3. Por conexión indebida entre predios	2	10
4. Por daños y/o manipulación de medidores	2	10

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$119.00.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 124.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 647.00 por el servicio de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio: Uso de chapuleadora \$ 587.00 por hora, uso de bulldozer \$ 906.00 por hora, más el costo del traslado; por horas hombre \$ 87.00 por hora (por persona, incluye: costos de gasolina y materiales utilizados).

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 1,007.00 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 575.00 por evento por día.

V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 605.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 401.00 por m3, más el costo de traslado y gasolina.

VIII.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos, será la siguiente:

1.- Casa habitación: \$23.00, incluidos en el recibo de agua potable.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 200.50
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 200.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 200.55.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 442.00.
- 2.- servicios de exhumación \$ 425.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 268.80 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 30,000.00. |
| 2.- Combis | \$ 30,000.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 30,000.00. |
| 4.- Camiones Materialistas | \$ 30,000.00. |

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 334.00. |
| 2.- Materialistas | \$ 299.00. |
| 3.- Combis | \$ 362.00. |
| 4.- Autobuses | \$ 470.00. |
| 5.- Vehículos servicios funerarios | \$ 358.00. |
| 6.- Vehículos recolectores de basura (particulares que sean foráneos) por permiso municipal (mensual) | \$ 601.00. |

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| 1.- Taxis | \$ 972.00. |
| 2.- Transporte Público de Pasajeros | \$ 1,212.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 1,470.00. |
| 4.- Materialistas | \$ 649.00. |
| 5.- Cambio de Vehículo | \$ 62.00. |

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$124.00 semestrales.

VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 1,058.00.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 200.50.

VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 5.78 la hora o fracción.

El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionarlo a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1.- Examen semanal médico	\$ 138.00.
2.- Análisis general	\$ 149.00.
3.- Certificado médico	\$ 108.00.
4.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 145.00.
5.- Autorización para embalsamar unitaria	\$ 138.00.
6.- Por practica de autopsia unitaria	\$ 210.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran \$441.00 por cuota anual.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 8.24 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 6.59 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 6.42 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 4.13 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 2.80 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 11.30 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 9.41 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 6.62 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 5.96 --- de 501 a 1000 M2.

E. \$ 4.86 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 4.86.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. \$ 3.33 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 1.63 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 1.63 --- de 101 a 500 M2.

D. \$ 1.30--- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. \$ 3.33 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 2.84 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 1.63 --- de 101 a 500 M2.

D. \$ 1.63 --- de 501 M2 em adelante

E. \$ 1.51 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.58

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. \$ 4.26 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 3.33 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 3.19 --- de 101 a 500 M2.

D. \$ 1.63 --- de 501 a 1000 M2.

E. \$ 2.61 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. \$ 5.00 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 4.60 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 3.33 --- de 101 a 500 M2.

D. \$ 3.00 --- de 501 a 1000 M2.

E. \$ 1.63 mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.76.

IV.- Por la expedición de licencias y realización de obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta (4 ml) \$ 1,890.00 larga (8 ml) \$ 3,780.00.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 124.00

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 4,641.50

2.- Para casa habitación \$ 750.00.

3.- Para industria y/o explotación minera:

a) de 200 m2 \$ 927.00.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,857.00.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 3,713.00.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 7,498.00.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 15,000.00.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 30,046.00.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 59,996.50.

h) de 60,001 m2 en adelante \$ 120,683.00.

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2	\$ 772.00.
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 1,897.00
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,985.04.
d) mayor de 1000 m2	\$ 5,232.00.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 7,719.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 5,143.00

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 136.50.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 135.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 209.00 y un refrendo de \$ 105.00.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 9.08 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 3.05 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$5.74.

2.-Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 3.06.

3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.48.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 61,319.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 59,131.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 59,131.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 61,319.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 58,723.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 58,723.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que

les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,619.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 61.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$ 62.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 5.90 m2, de \$ 0.81.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$2.05 por m2, de \$ 1.13.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.64.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.47.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.38.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará \$ 45,989.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

1.	Expendios	\$ 6,348.00
2.	Depósitos	\$ 6,348.00
3.	Restaurantes bar	\$ 6,348.00
4.	Supermercados	\$ 6,348.00
5.	Abarrotes	\$ 6,348.00
6.	Agencia	\$ 6,348.00
7.	Cantina	\$ 6,348.00
8.	Cabaret	\$ 6,348.00
9.	Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$ 6,348.00
10.	Cervecerías	\$ 6,348.00
11.	Fondas y Taquerías	\$ 6,348.00
12.	Ladies Bar	\$ 9,198.00
13.	Mini súper	\$ 6,348.00
14.	Miscelánea	\$ 6,348.00
15.	Restaurante	\$ 6,348.00
16.	Subagencia	\$ 6,348.00
17.	Bares	\$ 9,198.00
18.	Discotecas	\$ 9,198.00
19.	Zona de Tolerancia	\$ 8,462.00

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 8,058.00.
- b) Cambio de Giro \$ 8,057.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 8,057.00.
- d) Cambio de Comodatario \$ 2,760.00.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

VII.- Para la expedición de Permisos Especiales para Eventos, se deberán solicitar con 10 días de anticipación a la realización del mismo, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la venta y consumo, será el 15% del valor de la licencia actual, por evento.
- b) Sin fines de lucro y solo consumo \$1,242.00, por evento.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 634.00 refrendo \$ 397.00 por año.

II.-Anuncio sin luminaria: licencia \$ 422.00 refrendo \$ 241.00 por año.

III.- Mantas \$ 281.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 38.85 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos \$ 605.00.

2.- Semifijos \$ 503.00.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 968.00

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

a) Espectacular de piso \$ 604.00.

b) Unipolar \$ 402.00.

c) De azotea \$ 402.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 513.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 672.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$513.00.

5.- Por certificación del plano \$111.50.

6.- Cuando se aplique el estímulo previsto en el sexto párrafo del artículo 3 de esta ley en el caso de trámites de escrituras en las que se haga constar la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, se cobrará una tasa única por la cantidad de \$1,803.00, por concepto de registros catastrales.

II.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 141.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 41.50 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 115.50.

4.- Certificación catastral \$ 162.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 121.00.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$1.05 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón \$ 0.38 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,092.00.

IV.- Deslinde de Prédios Rústicos:

- 1.- \$ 1,279.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 399.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 1,091.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 647.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,279.00.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 177.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 39.90.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 322.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 32.50.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 42.50.
- 4.- Croquis de localización \$42.50.

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$33.60.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.30.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 23.00 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 87.00.

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 497.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 647.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 497.00.

IX.- Servicios de Información:

- 1.-Copias de escritura certificada \$279.00.
- 2.-Información de traslado de dominio \$ 198.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 23.00.
- 4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 198.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 58.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 20.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
3. Expedición de copia a color \$ 8.50.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.70.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.70.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 87.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 52.50 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 612.00.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 38,325.00 por cada unidad.
- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 38,325.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 38,325.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 38,325.00 por cada unidad.
- 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 38,325.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 38,325.00 por cada pozo.

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.-Por registro en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual de \$ 649.00.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 1,918.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 30.00 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 423.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 242.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 200.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$612.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 612.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$612.00 por poste nuevo instalado por única vez.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 39.90.

II.- Automóviles y camiones. \$ 101.85.

III.- Autobuses y camiones. \$ 142.80.

IV.- Trailer y equipo pesado. \$ 201.60

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 588.60 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la alberca semi-olímpica municipal serán las siguientes:

- 1.- Diario: \$42.00 pesos por persona, por clase.
- 2.- Mensual: \$ 602.00 pesos por persona, (incluyendo 1 hora de clase diaria).

ARTÍCULO 39.- Las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento mediante sistema de máquinas para cobro con monedas, serán las siguientes:

- 1.- Uso de Baños Públicos \$ 2.27 pesos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio.
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Obstrucción de vías públicas:

a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicará una sanción de 13 a 65 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada obstrucción.

XVIII.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrará se aplicará multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos, peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica, entre otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos; se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIII.- Por destruir, dañar, robar o incendiar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVII.- Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.

XXVIII.- Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

XXIX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del(los) río(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a todo establecimiento comercial o industrial, o bien casa habitación que, dentro del área urbana y previa notificación por parte del departamento de Ecología, no mantenga su predio (baldío y/o habitado) limpio y debidamente delimitado.

XXXIII.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCIÓN (UMA)

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	10
2.	Abandono de víctimas	5	10
3.	Atropellar a peatón	2	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	2	8
7.	Provocar accidente	2	8
II.-	ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente	2	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	2	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	2	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	5
2.	Circular Por la izquierda o en sentido contrario	2	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante)	2	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	2	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
9.	Conducir con exceso de velocidad	2	4
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	3
2.	No ceder el paso en vías principales	2	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	2	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3

6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	3	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	5	10
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	2	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	3
12.	Circular con las puertas abiertas	2	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	4	10
35.	Circular en sentido contrario	5	10
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera.	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	25	30
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	6
10.	Permitir la conducción de vehículos a menores de edad	5	10
VII.-	EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de uso de cinturón de seguridad	2	5

2.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
3.	Falta de dispositivo limpiador	2	2
4.	Falta de espejo retrovisor	2	5
5.	Falta de faros delanteros	2	5
6.	Falta de frenos de emergencia	2	5
7.	Falta de indicador de luces	2	3
8.	Falta de lámparas de identificación	2	5
9.	Falta de lámparas direccionales	2	5
10.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	5
11.	Falta de luz intermitente	2	5
12.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	5
13.	Falta de silenciador de escape	2	5
14.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	2	5
15.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	5
16.	Mala colocación de faros principales	2	3
17.	Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad.	20	30
VIII.-	MAL ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	5
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	5
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	2	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	5
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	2	5
7.	Estacionarse en curva o cima	2	5
8.	Estacionarse en doble fila	2	5
9.	Estacionarse en intersección	2	5
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	2	5
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	2	5
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	5
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	5
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	2	5
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	5
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	5
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	2	5
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	5
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	5
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	5
24.	Estacionarse sobre vía férrea	2	5
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	2	5
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	2	5
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	4
2.	Circular sin engomado de verificación	2	5
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones	2	4
X.-	PESOS Y DIAMETROS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	2	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	3

3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	2	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	2	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	2	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	2	5
2.	No atender luz roja	2	6
3.	No atender señal de alto	2	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	6
5.	No atender señales de transito	2	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	2	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	2	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	2	3
5.	Falta de luces rojas en carga	2	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	2	6
8.	Llevar carga mal sujeta	2	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	2	5
10.	Llevar carga sin cubrir	2	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	2	3
13.	No abanderar carga saliente	2	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
19.	Transporte de personas en vehículo de carga sin redilas	2	5
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánico	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	2	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7

16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	2	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	2	4
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
XV.-	OTRAS INFRACCIONES		
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

XXXIV.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y patos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobraran al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

XXXV.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 49.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción I, y 26 al 30 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece el otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago para el ejercicio fiscal del año 2024, el cual sería equivalente a una mensualidad del pago de proyectos de Asociaciones Público Privadas, mismo que se utilizará únicamente para cubrir las obligaciones adquiridas a la firma de contratos de este índole, así mismo el monto afectar será calculado en base al proyecto presentado al Congreso del Estado, y una vez que el mismo determine el porcentaje al que equivale dicha obligación. Fijándose como monto de tope máximo la cantidad de \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como contraprestación mensual, generando esto una obligación y definiéndose la misma como los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de las Asociaciones Público-Privadas, así mismo este monto deberá irse actualizando en virtud de los incrementos fijados en el contrato de dichos proyectos.

Por otra parte, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila en su artículo 99 señala que los plazos en los contratos de asociación público privada, con sus prórrogas, no deberán ser menores a cinco años o exceder, en su conjunto, el plazo de cincuenta años, por lo que se considera óptimo para el Municipio, llevar a cabo un contrato por un máximo inicial de 20 años, pudiendo el mismo ampliarse de así requerirlo.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2024.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

**LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



**Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz,
Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 1 | 28

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nete R. Llovera

ANASTASIO

CONZUELO

E.

de la Cruz

Con fundamento en el artículo 112, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024

CAPITULO I DE LOS INGRESOS ESTIMADOS Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$ 260,326,831.24.

Sección II Estimación de Ingresos Global

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

ENTIDAD PUBLICA		DESCRIPCIÓN DE MONITOS							MUZQUIZ			
EJERCICIO FISCAL		CRI							2024			
#	Nombre de la Entidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	Municipio	32,158,914.75	0.00	23,372.64	16,188,468.86	362,323.36	5,173,861.81		206,418,891.72			260,326,831.24

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Conventos, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LUZ RIVERA

ANTONIO

GE

Reflexa Laguna

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección III
Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		MUZQUIZ
ENTIDAD PÚBLICA:		2024
EJERCICIO FISCAL:		Ingresos Estimados
CRI		
1	IMPUESTOS	\$32,158,914.75
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	26,372,724.71
121	Impuesto Predial	18,345,618.98
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	8,027,105.73
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	4,743,216.11
171	Accesorios de Impuestos	4,743,216.11
18	Otros Impuestos	\$1,042,973.93
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios		\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	821,914.28	
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00	
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	221,059.65	
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00	
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00	
188	Otros	\$0.00	
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00	
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$23,372.64	
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$23,372.64	
311	Contribución por Gasto	\$0.00	
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00	
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	23,372.64	
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00	
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00	
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00	
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00	

1/10/23

MATERIA MUNICIPAL

ANTENADO

CE Felicia Laguna

318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$16,189,466.96
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	11,600,009.87
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	8,314,961.47
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	-
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	2,921,827.15
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	107,394.00
438	Servicios de Tránsito	229,850.25
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	25,977.00
44	Otros Derechos	4,580,296.76
441	Expedición de Licencias para Construcción	548,847.75
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	24,918.08
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	2,121,289.34

7/10/23

RIVERA LLORICAL,

ANTONIO

Delicia Laguna

444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$0.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	14,853.31
446	Servicios Catastrales	1,597,532.92
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	202,863.40
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	69,991.96
449	Referendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$9,160.33
451	Accesorios de Derechos	9,160.33
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$362,323.36
51	Productos	\$362,323.36
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	136,101.26
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	226,222.10
513	Otros Productos	\$0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$5,173,861.81
61	Aprovechamientos	\$5,173,861.81
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	687,861.76
613	Otros Aprovechamientos	4,486,000.05

Handwritten mark

Handwritten signature

MTZ R. Irujo

Arriola

GE

Felicia Laguna

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

1/2023

MARILYN

ANDREW

CE Felicia Jagan

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	206,418,891.72
81	Participaciones	113,585,082.95
811	ISR Participable	5,841,426.15
812	Otras Participaciones	107,743,656.80
82	Aportaciones	92,833,808.77
821	FISM	22,648,609.23
822	FORTAMUN	70,185,199.54
83	Convenios	-
831	Convenios	\$0.00

Handwritten mark

Handwritten signature

MANRIVUAL

ANTONIO

GE

delicia Laguna

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
1	Endeudamiento Interno	\$0.00
11	Deuda Pública Municipal	\$0.00
2	Endeudamiento Externo	\$0.00
21	Endeudamiento Externo	\$0.00
3	Financiamiento Interno	\$0.00
31	Financiamiento Interno	\$0.00
Total General		\$260,326,831.24

1100

NETER LLUVIA L.

ANTONIO

G.F.

Página 9 | 28
Jelena Laguna

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		MUZQUIZ
ENTIDAD PÚBLICA:		2024
EJERCICIO FISCAL:		Ingresos Estimados
CFF-Ingresos		
1	No Etiquetado (Libre disposición)	167,493,022.47
11	Recursos Fiscales	53,907,939.52
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	113,585,082.95
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	92,833,808.77
25	Recursos Federales	92,833,808.77
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
TOTAL GENERAL		260,326,831.24

7/100

Interno Municipal

Aviación

G.E. de Hacienda

Artículo 5.- Los ingresos eliminados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		MUZQUIZ
ENTIDAD PÚBLICA:		2024
EJERCICIO FISCAL:		Ingresos
CE: Ingresos		Estimados
1	INGRESOS	\$260,326,831.24
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$167,493,022.47
1.1.1	Impuestos	\$32,158,914.75
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	26,372,724.71
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$1,042,973.93
1.1.1.9	Accesorios	4,743,216.11
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$23,372.64
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$21,725,652.13

7/10/20

Mtz R. Irujo

Antuaso

CE, Felicia Laguna

1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y reiros de las sociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$0.00
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	113,585,082.95

7/100

RETA ILLUAL

ANUALIZO

CE Felicia Laguna

1.2	INGRESOS DE CAPITAL	92,833,808.77
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$92,833,808.77
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	92,833,808.77
1.2.4.2.1	De la Federación	92,833,808.77
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00

1100

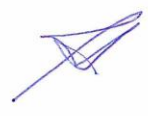


Atzo Novral

ARRAZO

A E de la Cruz









1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	\$0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	\$0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversion de la deuda publica a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversion de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	\$0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$260,326,831.24

7/10/2023

... ..

Avicasso

CE Helena Laguna

**Sección IV
Disciplina Financiera**

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	MUZQUIZ
EJERCICIO FISCAL:	2024
Objetivos Anuales	
1.- Garantizar el buen manejo de los recursos de la Administración Pública Municipal para lograr el cumplimiento de las metas propuestas de Desarrollo Municipal.	
2.- Recaudar ingresos suficientes para satisfacer las necesidades demandadas por la ciudadanía.	
Estrategias	
1.- Llevar a cabo y de manera oportuna el análisis y comparación de ingresos y gastos del Municipio	
2.- Diseño de estrategias recaudatorias para eficientar la obtención de los ingresos.	
3.- Mejora continua en la atención a contribuyentes.	
Metas	
1.- Administrar eficientemente el gasto público	
2.- Transparentar todas las actividades financieras	
3.- Rendir cuentas a la ciudadanía y a las instancias verificadoras de la correcta y oportuna evaluación del gasto público	
4.- Obtener recursos a través de la eficiente aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio	
5.- Sostener una estricta disciplina financiera y apego al Presupuesto de Egresos del Municipio	

7/2023

Mtz RIVERA

ANUNCIO

CS

de Hacia Aguana

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.- Las proyecciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
ENTIDAD PÚBLICA:		MUZQUIZ			
EJERCICIO FISCAL:		2024			
Concepto	2024 (de Iniciativa de Ley)	2025	2026	2027	
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$250,958,814.87	\$263,506,755.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Impuestos	\$32,158,914.75	\$33,766,860.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$23,372.64	\$24,541.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$16,189,466.96	\$16,998,940.31	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Productos	\$363,323.36	\$381,489.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$5,173,861.81	\$5,432,554.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$197,049,875.35	\$206,902,369.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

7/100

MUZQUIZ

Autocensura

CE

Felisa Laguna

Página 17 | 28

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$250,958,814.87	\$263,506,755.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten signature in a circle

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 8.- Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF					
(PESOS)					
ENTIDAD PÚBLICA- EJERCICIO FISCAL:		MUZQUIZ			
Concepto		2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$0.00	\$0.00	\$123,012,813.71	\$167,868,010.80
A.	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$25,360,989.38	\$34,871,705.38
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$38,657.14
D.	Derechos	\$0.00	\$0.00	\$12,703,089.96	\$20,036,800.10
E.	Productos	\$0.00	\$0.00	\$230,147.66	\$268,573.33
F.	Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$1,648,296.71	\$1,927,482.33
G.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$83,050,290.00	\$110,724,792.52
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

1/2023

MARLLUVAL

AVILA

FE

Página 19 | 28
 de Hacia Laguna

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$0.00	\$0.00	\$72,000,000.00	\$75,395,693.46
A. Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$67,000,000.00	\$75,395,693.46
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$0.00	\$0.00	\$195,012,813.71	\$243,263,704.26
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

1/1000

MTR/lluvial

ANEXO

6 E

Felicia Jarguina

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Dado en Muzquiz, Coahuila, a los días 13 días de septiembre de 2023.

Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Lic. Mario Alberto Avalos Cárdenas

Ing. Karina Verónica González López

Lic. Antonio Gutiérrez Wislar

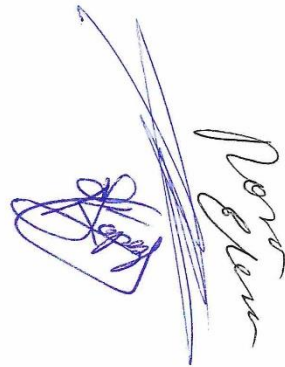
Página 21 | 28

11 de Septiembre de 2023

ANTICIPADO A E. Ferrera Aguirre

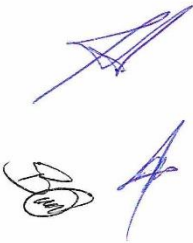
- La información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- El calendario de ingresos base mensual.
- El presupuesto ciudadano.

Anexos

Porra


Alfonso


[Signature]

[Signature]


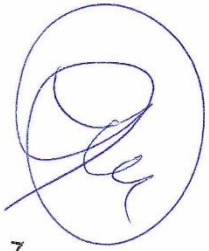
[Signature]


Página 22 | 28

Felicia Jaquira

RAJIVANITA

NUTZAR HUASCAL



7/000

MIZQUIZ		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		
Impuestos		\$260,326,831.24
Impuestos Sobre los Ingresos		\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		\$26,372,724.71
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
Impuestos Ecológicos		\$0.00
Accesorios de Impuestos		\$4,743,216.11
Otros Impuestos		\$1,042,973.93
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
Contribuciones de Mejoras		\$23,372.64
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$23,372.64
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Derechos		\$16,189,466.96
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$11,600,009.87
Otros Derechos		\$4,580,296.76
Accesorios de Derechos		\$9,160.33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Productos		\$362,323.36
Productos		\$362,323.36

Perera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Página 23 | 28

Leticia Laguna

Antuicio

MIZQUIZ

[Signature]

1/00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Aprovechamientos		\$5,173,861.81
Aprovechamientos Patrimoniales		\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		\$0.00
Otros Ingresos		\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$206,418,891.72
Participaciones		\$113,585,082.95
Aportaciones		\$92,833,808.77
Convenios		\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00

Verónica

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

7/2023

[Signature]

M. L. B. I. I.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Calendario de ingresos base mensual

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$380,326,831.24	\$16,383,402.44	\$23,670,333.41	\$22,311,724.69	\$20,918,627.15	\$22,154,930.97	\$22,044,931.00	\$22,044,930.97	\$21,194,930.97	\$21,032,840.99	\$20,986,375.83	\$21,167,888.65	\$26,455,913.17
Impuestos	\$32,158,914.75	\$4,982,538.50	\$3,982,182.50	\$2,886,862.47	\$2,930,622.48	\$2,930,622.48	\$2,820,622.48	\$2,820,622.48	\$1,910,622.48	\$1,808,532.50	\$1,762,067.34	\$1,703,810.54	\$1,619,808.50
Impuestos Sobre los Ingresos Sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$26,372,724.71	\$4,500,356.00	\$3,500,000.00	\$2,404,679.97	\$2,448,439.98	\$2,448,439.98	\$2,338,439.98	\$2,338,439.98	\$1,428,439.98	\$1,326,350.00	\$1,276,884.84	\$1,221,628.04	\$1,137,625.96
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre Normas y Aduanas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$4,743,216.11	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.01	\$395,268.00
Otros impuestos	\$1,042,973.93	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.49	\$86,914.54
Impuestos no Comprendidos en los Ingresos Viales, Cuentas Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MUZQUIZ

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Página 25 | 28

Handwritten signatures and initials

Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Socializaciones de Mejoras por Obras Públicas	\$23,372.54	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72	\$1,947.72
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	\$16,189,466.96	\$1,472,143.94	\$1,173,030.85	\$2,082,830.95	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61	\$1,272,384.61
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,600,009.67	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49	\$966,667.49
Otros Derechos	\$4,580,296.78	\$504,713.00	\$205,600.00	\$1,125,400.00	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75	\$304,953.75
Accesorios de Derechos	\$9,160.33	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36	\$763.36
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	\$392,323.56	\$30,193.65	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61	\$30,193.61
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$51,723,861.81	\$431,155.16	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15	\$431,155.15
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ver plane

7/2023

[Handwritten signature]

1222 Iluvial

Página 26 | 28

Oficina de agenda

Transferencias Subsidios y Asesorios y Subvenciones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
Transferencias y Asesorios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias del Fondo Mantenc. del Patrimonio para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endudamiento Externo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten signature in a circle

Handwritten text: AUTUNO

Handwritten text: CE

Handwritten checkmark

Página 28 | 28

Handwritten signature: de Hacia abajo

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

PRESUPUESTO CIUDADANO 2024

**MUNICIPIO DE MUZQUIZ,
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

7/1/2023

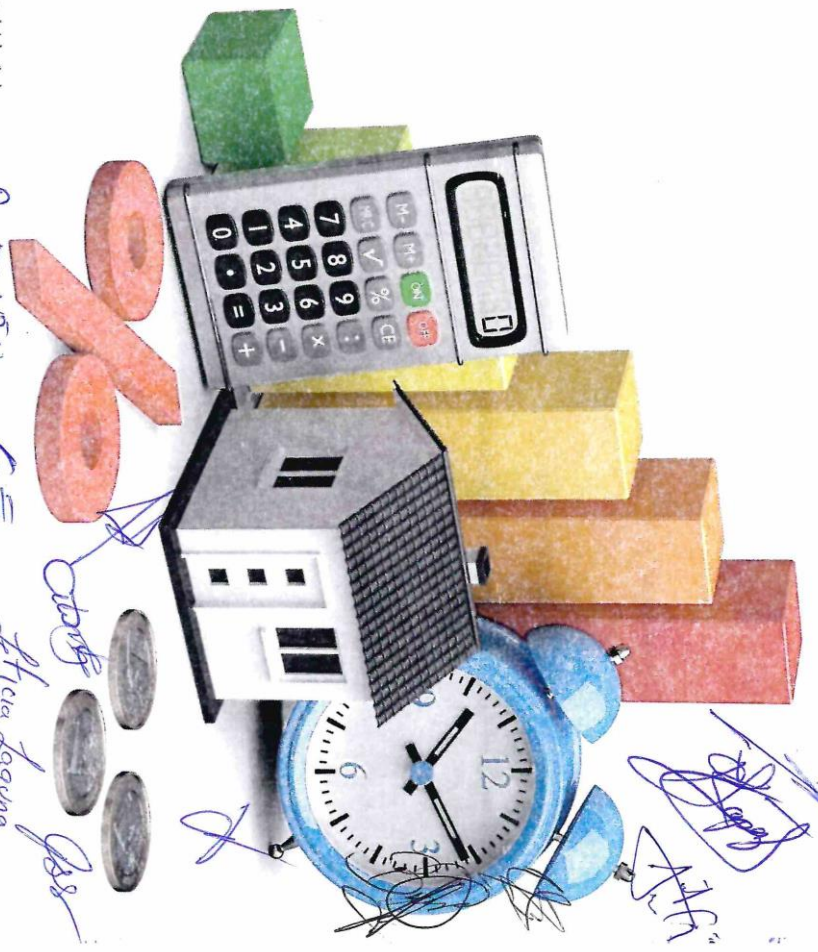
[Handwritten signature]

Sube M...

...

...

Atena Laguna

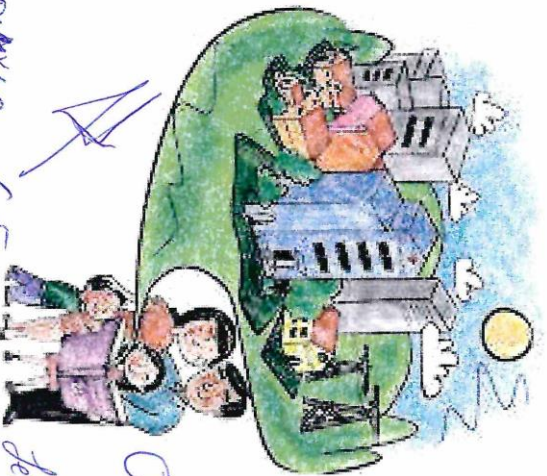


[Handwritten signature]

¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuva a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



Legis

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

... de la ...

Autodidax

...

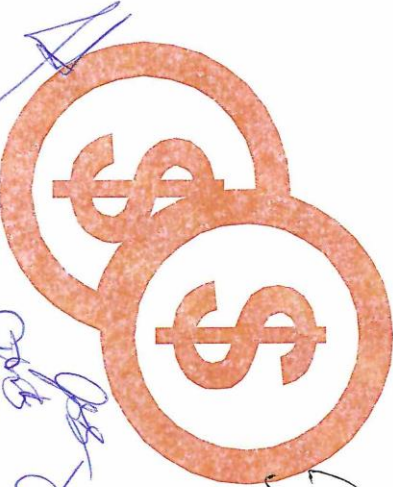
[Signature]

¿Qué es la Ley de Ingresos y cuáles su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



7/10/23

1. Los recursos...

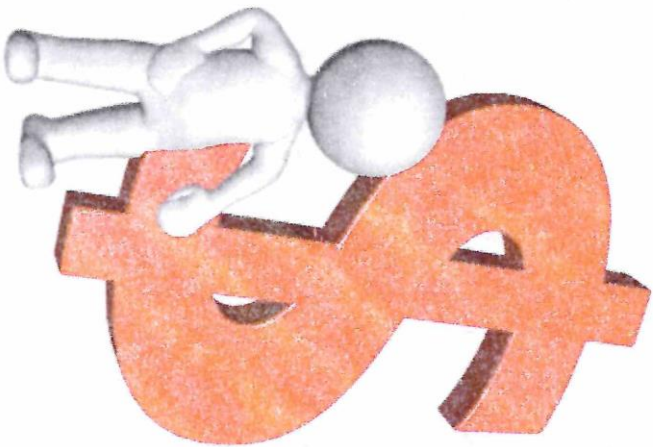
Administración

✓

Procuraduría

¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



pro. Elean

Noved

17 de 11

...

...

Política Económica

...

...

...

...

...

...

...

...

¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$32,158,914.75
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$23,372.64
Derechos	\$16,189,466.96
Productos	\$362,323.36
Aprovechamientos	\$5,173,861.81
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$206,418,891.72
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Y Pensiones y Jubilaciones	\$
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$
TOTAL	\$260,326,831.24

7/1/2023

Ver Eclarer

¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$ 170,098,144.88
Desarrollo Social	\$ 87,228,686.36
Desarrollo Económico	\$ 0.00
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$ 0.00
TOTAL	\$ 260,326,831.24



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

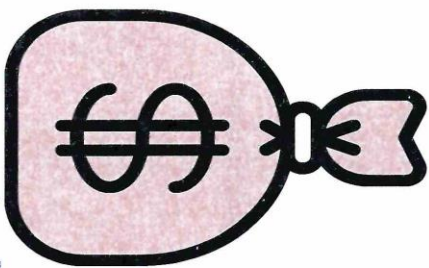
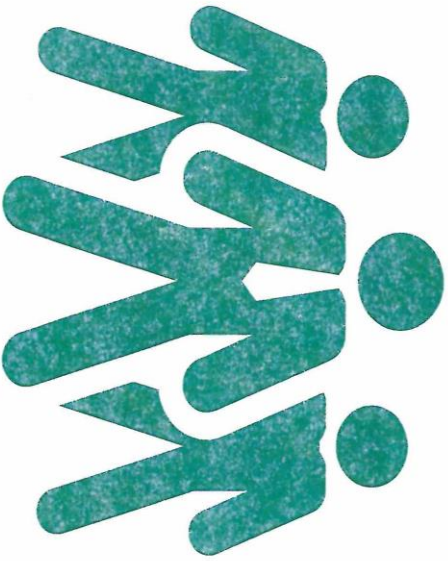
Handwritten signature

Handwritten signature

¿Quién gasta el Presupuestado?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requirieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.

Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

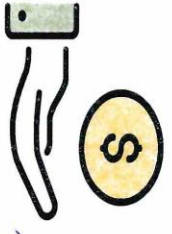
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

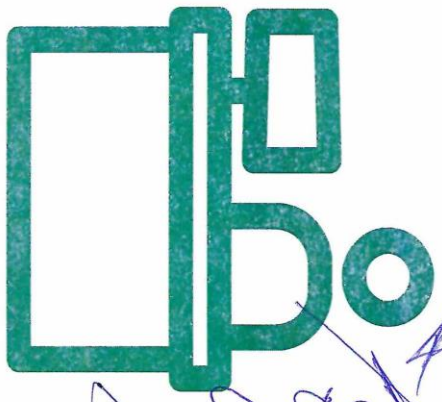
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
01-PRESIDENCIA	\$6,044,798.99
02-CABILDO	\$10,219,225.66
03-CONTRALORIA	\$1,520,661.39
05-SEGURIDAD PÚBLICA	\$30,013,199.34
08-ECOLOGIA	\$1,547,989.34
09-OBRAS PÚBLICAS	\$38,754,665.47
10-DESARROLLO RURAL	\$225,134.37
11-SERVICIOS PRIMARIOS	\$70,639,950.90
12-SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$14,836,251.47
13-DESARROLLO SOCIAL	\$17,219,747.07
14-TESORERÍA	\$18,298,490.21
19-D.I.F. MUNICIPAL	\$7,669,457.03
21-JUBILADOS	\$11,823,739.70
25-MUSEOS	\$1,934,694.25
26-CATASTRO	\$1,776,274.08
27-DEPARTAMENTO DE AGUA	\$15,939,025.46
36-SECRETARÍA TÉCNICA	\$8,711,759.76
38-BIBLIOTECAS	\$959,308.49
39-CULTURA	\$1,188,639.03
40-FOMENTO ECONOMICO	\$506,928.45
42-TURISMO	\$496,890.78
TOTAL	\$260,326,831.24

7/11/23



[Handwritten signature]

h. R. ...



[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures]

¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$81,037,957.10
Materiales y Suministros	\$17,201,365.68
Servicios Generales	\$84,700,081.82
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$31,699,673.06
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$11,985,566.41
Inversión Pública	\$33,702,187.17
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$
Participaciones y Aportaciones	\$
Deuda Pública	\$
TOTAL	\$260,326,831.24

7/10/23

(P.M.)

142 R.M.V.M.

ANUARIO

C.E. A.H.

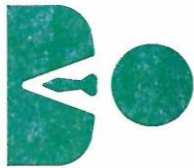
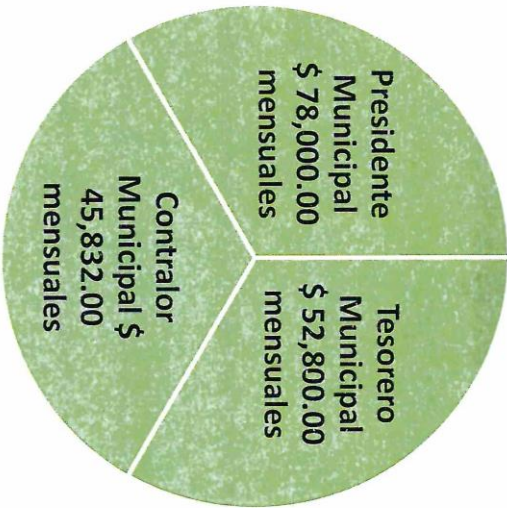


CEA
A.H.
P.M.
A.H.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

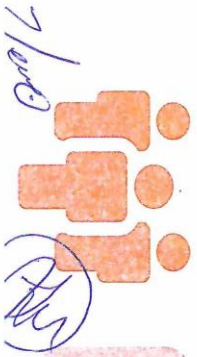
Handwritten signature: Verónica

¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



¿Cuántos policías conforman al municipio?

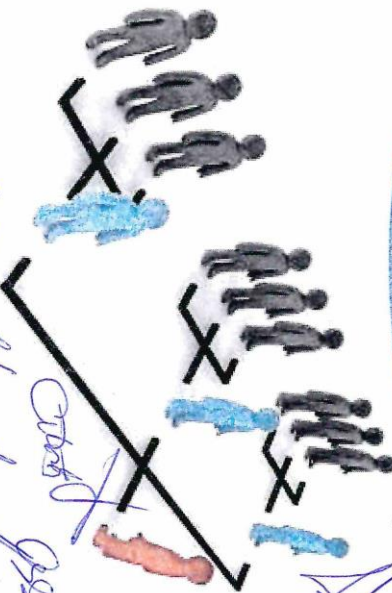
49 policías municipales y 0 estatales



14.12.2023

¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

646 plazas totales

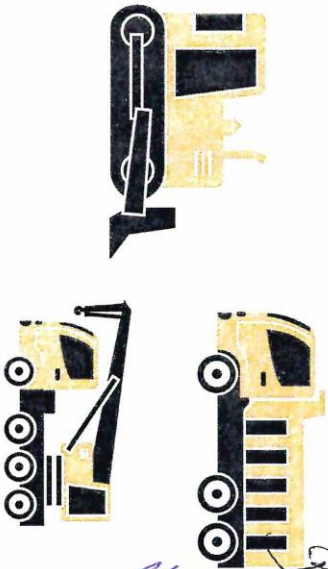
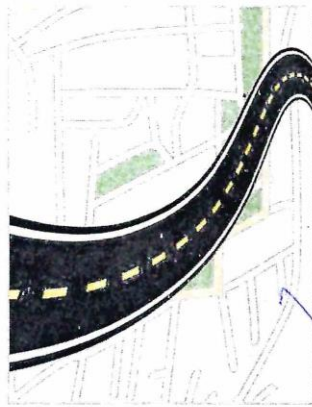


Handwritten signatures and notes in blue ink.

14.12.2023

14.12.2023

¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures

PRESUPUESTO CIUDADANO 2024
ADMINISTRACIÓN 2022-2024 – MUZQUIZ, COAHUILA.

[Handwritten signatures]



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 618.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación: se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

TOTAL DE INGRESOS		\$59,567,787.00
1	Impuestos	\$3,178,726.50
1	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,133,824.00
1	Impuesto Predial	\$1,967,623.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,166,201.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
7	Accesorios de Impuestos	\$ 44,902.50
1	Accesorios de Impuestos	\$44,902.50
8	Otros Impuestos	\$0.00
1	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
2	Tarjeta de Salud Pública Municipal	\$0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
		\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
		\$0.00
4	Derechos	\$3,200,033.50
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00

	1	Consumo de Agua	\$0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$2,257,041.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$1,854,066.00
	2	Servicios de Rastros	\$4,748.00
	3	Servicios en Mercados	\$0.00
	4	Servicios de Aseo Público	\$ 319,195.00
	5	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
	6	Servicios en Panteones	\$ 49,430.00
	7	Servicios de Tránsito	\$0.00
	8	Servicios de Protección Civil	\$29,602.00
	9	Servicios Agrarios	\$0.00
	10	Servicios Vehiculares	\$0.00
	11	Servicios Médicos de consulta cd. Sanitaria	\$0.00
	12	Otros Servicios	\$0.00
	4	Otros Derechos	\$890,556.50
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$476,940.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$40,180.00
	3	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$168,800.00
	4	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
	5	Servicios Catastrales	\$97,960.50
	6	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$5,900.00
	7	Refrendo Anual Minisúper, Miscelánea ,Tiendas, etc.	\$100,776.00
	8	Registro compañías constructoras	\$0.00
	9	Otros	\$0.00
	5	Accesorios de Derechos	\$52,436.00
	1	Accesorios de Derechos	\$52,436.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos		\$ 93,060.00
	1	Productos	\$ 93,060.00
	1	Otros Productos	\$0.00
	2	Provenientes de la venta o arrendamiento de Lotes y Gavetas de los panteones	\$ 93,060.00
	2	Productos de Capital	\$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos		\$12,345.00
	1	Aprovechamientos	\$12,345.00
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$0.00
	2	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
	3	Ingresos por Transferencia que perciba el Municipio	\$12,345.00

	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
			\$0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$53,083,622.00
	1	Participaciones	\$37,064,558.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$30,524,316.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$1,991,596.00
	3	Impuesto Esp. S/Prod. yServ.	\$936,730.00
	4	Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$822,156.00
	5	Fondo Fiscalización	\$390,673.00
	6	Impuesto por Combustible	\$1,035,406.00
	7	ISR participable	\$1,138,980.00
	8	Hidrocarburos	\$0.00
	9	Participaciones Extraordinarias	\$224,701.00
	2	Aportaciones	\$16,019,064.00
	1	FISM	\$10,086,310.00
	2	FORTAMUN	\$5,932,754.00
	3	Convenios	\$0.00
	1	Convenios FOPADEM	\$0.00
	2	Fondo de Contingencias	\$0.00
	3	Fondo de Inmujeres	\$0.00
	4	Convenio de Hidrocarburos	\$0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
			\$0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 48.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un incentivo del 40% para el mes de enero, 30% para el mes de febrero, 20% para el mes de marzo, 10% para el mes de abril del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en por bimestre. Además, se autoriza un incentivo del 20% para el mes de noviembre y un 10% para el mes de diciembre.

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 250	85 %
De 251 en adelante	90 %

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

- 1.- Alta de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 3.- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el Consejo de Desarrollo Urbano Municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.-Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nadadores Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En el caso de donaciones el impuesto a pagar será de 2% sobre el valor catastral.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Así como las adquisiciones realizadas por el municipio con la finalidad de incrementar los bienes inmuebles propiedad del mismo

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 250	85 %
De 251 en adelante	90 %

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 5.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 218.00 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).- Venta de artículos; ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados para uso y consumo humano \$149.00 mensuales previamente autorizado.

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$149.00 mensual previa autorización.

b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares \$225.00 mensual previa autorización.

c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares \$ 35.70 diario.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$120.00 mensual.

a).- Comerciantes de ropa y/o calzado \$143.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 125.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 174.00 mensual.

c).- Eloteris, dulceros, yuqueros, y similares \$149.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

- 1.- Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 190.00 diario.
- 2.- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 162.75 diario.
- 3.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De \$295.93 a \$893.00 diario.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos.
Previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 894.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 892.50 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de \$ 225.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de \$ 298.00 por evento.

Permisos para salones de eventos, fincas, quintas, ranchos y balnearios con el servicio de arrendamiento, así como domicilios particulares con fines de lucro o recaudación de fondos, en los cuales se ejerza el consumo de cerveza al destape y/o bebidas preparadas alcohólicas al interior del mismo \$ 483.00 por evento. Y su permiso anual será de \$4,725.00

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Salones de Billares; por mesa de billar instalada \$213.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas; en donde se expendan bebidas alcohólicas, pueden ser Billares, Bares o Cantinas en donde exista mesa de billar \$ 426.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockola y/o aparatos musicales, donde expendan bebidas alcohólicas \$ 426.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato y los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 215.00.

XVI.- Exhibiciones, 5% de los ingresos brutos

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

**CAPÍTULO SÉXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación”).

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pague de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o \$ 23.00 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$ 415.00
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 1,665.00
3.- Consumo doméstico mínimo	\$ 67.00
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 26.00
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 48.00
b).-De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 4.82
c).-De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 6.39
d).-De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 8.02
e).-De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 9.73
f).-De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 10.80
g).-De 101 M3 en adelante	\$ 12.79
6.- Por reconexión de toma de agua	\$ 229.00
7.- Constancia de no adeudo	\$ 165.00
8.- Cambio de nombre al contrato	\$ 174.00
9.- Instalación de medidores	\$ 766.50

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	\$ 441.00
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 1,702.00
3.- Consumo mínimo	\$ 80.00
4.-Descargas de agua al alcantarillado	\$ 27.00
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 80.00
b).-de 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 4.74
c).-de 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 6.50
d).-de 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 8.02
e).-de 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 9.70
f).- de 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 10.91
g).-de 101 M3 en adelante	\$ 12.79
h).-Instalación de medidor	\$766.50
6.- Por reconexión de toma de agua	\$ 246.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 34.94 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 10.15 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 15.18 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 8.08 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.73 por cabeza.
f).- Equino, Asnal	\$ 18.67 por cabeza.

II.- Uso de corrales \$ 36.48 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 5.46 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 17.57 diario por cabeza.

V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$157.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 2.40 por pieza.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 20.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 52.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 61.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 16.00 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

- 1.- Limpieza Manual de \$ 5.25 a \$ 10.50 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 9.45 a \$ 14.70 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$ 14.70 a \$ 23.00 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 216.00.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 299.00.

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 49.00 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$428.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas \$ 450.00 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 450.00 por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$187.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$187.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$204.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$114.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.-Servicios de inhumación \$ 677.00.
- 2.-Servicios de exhumación \$ 645.00
- 3.-Servicios de reinhumación \$ 677.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 249.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 114.00.
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$138.00.
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 141.00.
- 8.- Por uso de fosa de uno a cinco años \$1,048.00
- 9.- Por uso de fosa a perpetuidad \$ 2,246.00.
- 10.-Deposito de restos en nichos o gavetas \$ 378.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|-----------------------|------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 454.00. |
| 2.- Carga | \$ 388.00. |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 366.00. |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$94.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$77.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 121.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 176.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 816.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 402.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 116.00

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 187.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 85.00.

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga \$ 4, 805.00

2.-Servicio de pasajeros

- a). Intermunicipal \$ 9,634.00.
- b). Municipal \$ 9,634.00.
- c). Escolar \$ 9,634.00.

3.-Servicio de sitio o ruleteros \$ 57,031.00.

4.-Por prorroga de concesión de sitio o ruletero hasta por 30 años como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de \$ 37,998.00

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

I.- Examen semanal médico \$178.00.

II.- Análisis general, según el caso hasta \$ 749.00.

III.- Certificado médico \$ 204.00.

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación \$ 312.00.

V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria \$ 297.00.

VI.- Examen médico para licencia de manejo \$ 205.00.

VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal

1.- Hospedaje de mascota por día \$ 52.00.

2.- Alimentación de mascota por día \$ 46.00.

3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota \$ 107.00.

4.- Estancia en centro canino por mascota \$107.00.

5.- Cremación de mascota por kilogramo \$44.00.

6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota \$ 479.00

7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota \$100.00.

8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días \$ 598.00.

9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$959.00.

10.- Esterilización de mascotas

a).- Hembras \$ 698.00.

b).- Machos \$ 199.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial de la siguiente manera:

1.- Chico: \$ 704.00.

2.- Mediano: \$ 1,173.00.

3.- Grande \$ 1,742.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a).- Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$921.00.

b).- Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 1,872.00.

c).- Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$ 2,811.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a).- Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 464.00 a \$ 930.00
- b).- Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 464.00 a \$ 931.00
- c).- Dictamen de riesgo previo a permiso de SEDENA para instalación de pirotecnia y fuegos artificiales en predios, quintas o salones de eventos de \$ 525.00

III.- Simulacro: Por tipo de establecimiento, se cobrará de la siguiente manera:

- 1.- Chico: \$ 587.00
- 2.- Mediano: \$ 1,173.00.
- 3.- Grande: \$ 1,742.00.

IV.- Otros servicios de protección civil relativos a:

- 1.- Servicios de capacitación por evento:
 - a).- 0-10 personas a capacitar: \$ 587.00
 - b).- 11-30 personas a capacitar: \$1,408.00.
 - c).- 31 – más personas a capacitar: \$ 3,521.00.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 563.00.
- 3.- Inspecciones de protección civil \$ 931.00.
- 4.- Por expedición de dictamen de riesgo para instalaciones y montajes de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se pagará la cantidad de \$10,080.00 por dictamen.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$11.55 M2	\$ 2.10 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 8.40 M2.	\$ 2.10 M2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.10 M2.	\$ 2.10 M2.
4.-Licencia para construcción de barda	\$ 4.20 M.L.	
5.-Licencia para construcción de albercas	\$17.85 M3	
6.- Construcción de explanadas y similares.	\$ 4.20 M2.	

II.- Por licencia de construcción para instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, de \$ 19,215.00
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$ 22,838.00
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$ 47,108.00

III.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

- 1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.
- 2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 57,102.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 57,102.00 por cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 57,102.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 57,102.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 57,102.00 por permiso por cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 57,102.00 por permiso para cada pozo.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 1.40 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 157.50.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 252.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 2.46 m2.
2.- Popular	\$ 2.46 m2
3.- Medio	\$ 2.93 m2.
4.- Residencial	\$ 4.15 m2.
5.- Comercial	\$ 3.72 m2.
6.- Industrial	\$ 3.72 m2.
7.- Cementerios	\$ 4.72 m2.
8.- Campestres	\$ 4.72 m2.

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social \$1.40m2

2.- Popular	\$1.40m2
3.- Medio	\$1.40m2
4.- Residencial	\$1.40m2
5.- Comercial	\$1.40m2
6- Industrial	\$1.40m2
7.- Campestre	\$1.40m2

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$223.00
2.- Rustico	\$223.00
3.- Comercial	\$223.00
4.- Industrial	\$223.00

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

1.- Expedición de licencias de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 78,624.00
- b).- Tienda de auto-servicio \$ 62,009.00.
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 39,312.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 27,108.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 21,415.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 14,960.00
- g).- Para salón de eventos \$ 11,383.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de enero.

1.- Expedición de refrendo de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 18,127.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 10,846.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 7,485.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 7,155.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 6,133.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 5,973.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.- Por la expedición de permisos para su funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de \$ 132.30 por m² por su instalación y su refrendo anual será de \$ 61.95 por m².

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

	Instalación	Refrendo anual.
Mediano hasta 2mts.	\$ 808.50	\$ 241.50
Grande más de 2mts.	\$ 3,284.00	\$ 997.50

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m², instalación o pago anual \$ 163.80 por m².

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de \$ 77.70 m².

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario.

a).- Bicicleta	\$ 155.00
b).- Motocicleta	\$ 283.00
c).- Vehículo	\$ 391.00
d).- Camión	\$ 713.00

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de \$155.00 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes \$185.00 diario, esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos \$95.00 diario y por persona previa autorización.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 160.00

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$150.00

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$53.00 por lote.

3.- Certificado catastral \$ 171.00.

4.- Certificado de no propiedad \$ 180.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$1.42 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.86 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,160.00.

2.- Deslinde de predios rústicos \$1,545.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 545.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras \$ 1,268.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 734.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,498.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 228.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 56.78

2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 396.00 c/u.

b).- Por cada vértice adicional \$ 36.60

c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 57.00

d).- Croquis de localización \$ 57.00

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$470.00

2.- Avalúo definitivo \$ 600.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 494.00

V.- Servicio de información:

1.- Copia de escrituras certificadas \$ 366.00

2.- Información de traslado de dominio \$ 263.50.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$263.50.

4.- Copia heliográficas de las láminas catastrales \$ 1,699.00

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 cms. \$ 442.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 9.00

c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 26.00 cada una.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$112.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 84.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$157.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 157.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.30
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.58
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.58
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 71.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 42.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$ 227.00 por año.

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 35,391.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 35,391.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 35,391.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 35,391.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 35,391.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 35,391.00 por cada pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 542.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 31.67 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 43.13 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 72.62 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 74.00 a \$ 244.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$1.05 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 36.26 ml. mensual.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$56.78 diario.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

- 1.- Con mobiliario \$ 8,745.00
- 2.- Sin mobiliario \$ 3,510.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 2,525.00.

III.-Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 2,106.00.

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

- 1.- Con mobiliario \$ 3,473.00
- 2.- Sin mobiliario \$ 1,718.00

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal \$837.00 por mes.

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$146.63.

II.- Venta de lote de 2 x 3 mts en Panteón nuevo \$1,777.00 por lote.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 227.00 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.
- f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan pedir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

X.- Se sancionará de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XI.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- Se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.

6.- Quien destruya los aparatos de medición

XIV.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

XV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote

XVI.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote

XVII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin previa autorización o permiso del Ayuntamiento incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3.

3.- Obras complementarias de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

4.- Obras completas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

5.- Obras exteriores de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

6.- Albercas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3

7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

XVIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XIX.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XX.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización

XXI.- Por violación al cierre dominical de 30 a 50 Unidades de Medida Actualización.

XXII.- Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización

ARTÍCULO 44.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	20	40
2.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
3.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	40
4.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros.	2	10
5.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal.	2	30
6.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos.	4	40
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos.	100	150
8.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial.	50	80
II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio.	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido.	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido.	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
9.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
10.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	10	20

11.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos.	2	10
12.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
13.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
2.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
3.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
4.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
5.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicará sanciones que van de 10 hasta 70 Unidades de Medida y Actualización.

	INFRACCION	MIN	MAX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma	10	50
4.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

1.	Resistir al arresto	2	10
2.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
3.	Obstruir la detención de una persona	15	150
4.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 45.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicarán, sanciones en Unidades de Medida y Actualización y son las siguientes:

I. CONDUCIR VEHÍCULO			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Con un solo faro	1	2
2.-	Con una sola placa.	2	3
3.-	Sin la calcomanía de refrendo.	2	3
4.-	A mayor velocidad de la permitida.	5	8
5.-	Que dañe el pavimento.	4	6
6.-	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	5	6
7.-	No registrado.	5	6
8.-	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	6
9.-	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	6	8
10.-	En contra del tránsito.	6	8
11.-	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.-	Con licencia de servicio público de otra entidad	5	6
13.-	Sin licencia.	6	7
14.-	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15.-	A exceso de velocidad.	6	8
16.-	En lugares no autorizados.	6	8
17.-	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	7	10
18.-	Con placas de otro Estado en servicio público	5	6
19.-	Sin tarjeta de circulación.	2	4
20.-	En estado de ebriedad completa	7	15
21.-	En estado de ebriedad incompleta	7	10
22.-	Con aliento alcohólico	6	7
23.-	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	7
24.-	Sin guardar la distancia de protección.	5	6
25.-	Sin luces o con luces prohibidas.	6	7
26.-	Por la vía que no correspondan	5	6
27.-	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	7	10
28.-	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	14	20
29.-	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5	6
30.-	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	4	6
II.- VIRAR UN VEHÍCULO:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	En lugar no autorizado.	2	3
2.	A mayor velocidad de la permitida.	2	3
3.	En "U" en lugar prohibido.	4	5
III. ESTACIONARSE:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	En ochavo	2	3
2.	De manera incorrecta.	2	3
3.	En lugar prohibido	2	3

4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	3
6.	En batería en lugares no permitidos.	2	3
7.	En doble fila.	3	4
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2	3
9.	En zona peatonal.	1	2
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	3
12.	Interrumpiendo la circulación.	4	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	5	7
14.	Frente a hidrantes	4	5
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros.	2	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga.	3	4
17.	Frente a entrada de acceso vehicular.	5	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	5	7
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma.	5	7
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel.	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	7	10
IV.- NO RESPETAR:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	El silbato del agente.	3	5
2.	La señal de alto.	5	7
3.	Las señales de tránsito.	3	5
4.	Las sirenas de emergencia	2	3
5.	Luz roja del semáforo.	6	7
6.	El paso de peatones	5	7
V.- FALTA DE:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas.	2	3
2.	Espejo retrovisor	1	2
3.	Luz posterior.	3	5
4.	Frenos	4	6
5.	Limpiaparabrisas.	3	5
VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	3	5
3.	En la línea de seguridad del peatón	3	5
VII.- USAR:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	3	5
2.	Indebidamente el claxon.	1	3
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	6	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	6	10
VIII. - TRANSPORTAR:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Más de tres personas en cabina	1	3
2.	Explosivos sin la debida autorización.	7	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	5

IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.	7	10
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas. 7	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles	1	2

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol étlico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 46.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización.

I. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		MIN	MAX
	INFRACCION		
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	2 2 4	5 5 6
2.-	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	10
3.-	Realizar un servicio público con placas particulares.	7	10
4.-	Insultar a los pasajeros.	7	10
5.-	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	10
6.-	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	6	10
7.-	Suspender el servicio público antes de concluirlo	5	8
8.-	Contar la unidad con equipo de sonido.	5	6
9.-	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.	7	10
10.-	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	3	5
11.-	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.	2	4
12.-	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
13.-	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.	4	6
14.-	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	2	4
15.-	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	2	4
16.-	Permitir viajar en el estribo	4	6
17.-	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	7	10
18.-	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	7	10
19.-	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	7	10
20.-	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3	5
21.-	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.-	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	14	20
23.-	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	7
24.-	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	4
25.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	6
II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4	6
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	3	5
3.	Atropellar.	6	8
4.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	1	2

5.	Provocar accidente	5	8
6.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
7.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7	10
8.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	4	6
9.	Abandonar vehículo injustamente.	4	6
10.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	7	10
11.	Provocar riña.	7	10
12.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	8
13.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	4	6
14.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	10	15
15.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	4	6
16.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	5
17.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
18.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	5	7
19.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	5	10
20.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	120	150
21.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	140	160
22.	Dañar con pintas señalamientos públicos	160	180
23.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	20	40
24.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	4
25.	Iniciar la circulación en ámbar	2	5
26.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.	10	15
27.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	2	5

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTÍCULO 47.- Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

I.- EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No contar con salidas de emergencia	80	100
2.-	No contar con trazo de rutas de evacuación	32	40
3.-	No contar con punto de reunión	32	40
4.-	No contar con certificación eléctrica	32	40
5.-	No contar con certificación de equipo de gas	32	40
6.-	No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades	60	70
7.-	Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble	220	250
8.-	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
9.-	No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS	32	40
II.- DE LOS BALNEARIOS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No contar con reglamento específico del inmueble	120	150
2.	No contar con información visual para los visitantes	32	40
3.	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
4.	No contar con kit de salvavidas	100	120
5.	No contar con extintores	60	70
6.	No contar con bitácora de tratamiento de agua	60	70
7.	No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS	32	40
III.- DE LAS GASERAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal	400	600
2.	No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas	120	150
3.	No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios	220	250
4.	No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que	400	500

	paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores		
IV.- DE LOS AUTOTANQUES REPARTIDORES DE GAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo	220	300
2.	No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias	200	300
3.	No contar con conos preventivos	200	300
4.	No contar con tierra física	200	300
5.	No contar con estabilizadores	200	300
6.	Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo.	500	600
7.	No contar con extintores	60	70
8.	No contar con luces intermitentes, luces panorámicas	100	150
9.	Conducir en estado inconveniente	500	600
V.- DE LAS EMPRESAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.	No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas	500	600
3.	No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador	500	600
VI.- VEHICULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012	400	600
2.	No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta	400	600
VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.	No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito	100	150
3.	No contar con tomas de agua para atender algún incendio	100	150
4.	No contar con certificación de sistema eléctrico	100	150
5.	No contar con extintores	60	70
VIII.- ACTOS DE PIROMANIA.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar incendios intencionalmente	75	100
2.	Por incendiar contenedores de basura	30	50
3.	Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio	50	60
IX.- POR OBRA CIVIL.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Por asentamientos irregulares	400	600
2.	Por modificación de cause hidrológico	500	600
3.	Por elevamiento de suelos	400	600
4.	Por alteración de Atlas de Riesgo	400	600
5.	Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones	400	600

Las sanciones manifestadas en los artículos 43 al 47 sobre Infracciones de tránsito, serán consideradas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de

conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 52.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 54.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2024.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados.- Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

(Nadadores)	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$59,567,787.00
Impuestos	\$3,178,726.50
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,133,824.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$44,902.50
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$3,200,033.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,257,041.00
Otros Derechos	\$890,556.50
Accesorios de Derechos	\$52,436.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$93,060.00
Productos	\$93,060.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$12,345.00
Aprovechamientos	\$12,345.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$53,083,622.00
Participaciones	\$37,064,558.00
Aportaciones	\$16,019,064.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

PRESUPUESTO CIUDADANO 2024

MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA.



¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuva a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$3,178,726.50
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$3,200,033.50
Productos	\$93,060.00
Aprovechamientos	\$12,345.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$53,083,622.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
TOTAL	\$59,567,787.00

¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$32,696,961.55
Desarrollo Social	\$23,832,748.55
Desarrollo Económico	\$3,038,076.90
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$0.00
TOTAL	\$59,567,787.00



¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



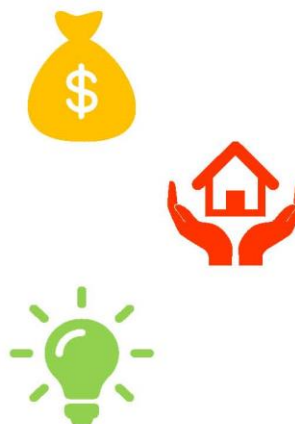
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
CABILDO	\$ 7,833,141.87
SEGURIDAD PUBLICA	\$ 5,747,926.84
ECOLOGIA	\$ 2,913,109.14
OBRA PUBLICAS	\$ 11,914,259.99
DESARROLLO RURAL	\$ 3,038,076.90
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 4,076,683.09
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 4,613,182.77
DESARROLLO SOCIAL	\$ 419,839.09
TESORERIA	\$ 10,502,710.07
GASTOS GENERALES	\$ 8,508,857.24
TOTAL	\$59,567,787.00



¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$22,356,190.00
Materiales y Suministros	\$7,109,807.00
Servicios Generales	\$12,951,847.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,685,509.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,281,780.00
Inversión Pública	\$10,154,866.98
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Deuda Pública	\$3,027,787.02
TOTAL	\$59,567,787.00



¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

_____ plazas totales



¿Cuántos policías conforman al municipio?



__ policías municipales y
__ estatales

¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-
-
-

(Poner aquí los link(s) de la(s) página(s) del Municipio)



PRESUPUESTO CIUDADANO 2024 ADMINISTRACIÓN 2022-2024 – _____, COAHUILA.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 619.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024		Nava
TOTAL DE INGRESOS		157,184,200.22
1	Impuestos	28,652,982.24
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	27,684,844.55
	1 Impuesto Predial	22,929,963.02
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	4,754,881.53
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	427,412.56
	1 Accesorios de Impuestos	427,412.56
8	Otros Impuestos	540,725.13
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	0.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	496,528.21
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	44,196.92
	9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00

3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	2,091,657.71
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,584,167.30
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	1,115,594.30
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	468,573.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	507,490.40
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	507,490.40
4	Derechos	19,517,846.36
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	19,371,959.10
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	14,244,049.28
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	2,155,735.07
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	54,171.43
8	Servicios de Tránsito	78,601.70
9	Servicios de Previsión Social	440,597.08
10	Servicios de Protección Civil	1,261,497.57
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	373,464.93
13	Otros Servicios	763,842.04
4	Otros Derechos	140,652.41
1	Expedición de Licencias para Construcción	0.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	0.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	11,328.18
6	Servicios Catastrales	0.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	129,324.24
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	5,234.83
1	Recargos	5,234.83
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00

5	Productos		232,632.56
	1	Productos de Tipo Corriente	232,632.56
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	108,633.87
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	123,998.69
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		3,759,775.81
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,759,775.81
	1	Ingresos por Transferencia	289,929.96
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	2,306,588.18
	3	Otros Aprovechamientos	23,679.76
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	1,139,577.90
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		102,929,305.55
	1	Participaciones	69,847,201.87
	1	ISR Participable	4,246,764.60
	2	Otras Participaciones	65,600,437.28
	2	Aportaciones	33,082,103.68
	1	FISM	7,554,871.64
	2	FORTAMUN	25,527,232.04
	3	ESPACIOS PUBLICOS	0.00
	4	FOPADEM	0.00
	3	Convenios	0.00
	1	FONDO MINERO	0.00
	2	HIDROCARBUROS	
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00

	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 27.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 166.00.

IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto, solamente en los meses de enero y febrero.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 10% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad. Aplicándose únicamente sobre el año actual en cualquier fecha del año.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, seguridad pública (policía federal y SEDENA), respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2024
51 a 150	25	2024
151 a 250	35	2024
250 a 500	50	2024

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación ante Catastro:

- 1.- Presentar alta de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Certificado de propiedad del inmueble.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al fallecer el titular de un predio rustico o urbano, se consideran como propietario del mismo al cónyuge supérstite y/o sus hijos, si los hubiera, o según lo establecido en testamento. También en caso que lo hubiere, tal como indican las leyes y códigos de la materia. Solo se cobrará el ISAI (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles) cuando por decisión del o los herederos, la propiedad se traslade a uno o varios de los integrantes de la sucesión o cuando sea trasladada a un tercero ajeno a la sucesión.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación o herencia de padres a hijos o viceversa, de abuelos a nietos o viceversa, o entre cónyuges, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

Se aplicará tasa 0% en el cobro de ISAI en los traslados de dominio que realicen por medio de las dependencias federales, estatales y municipales como INFONAVIT, FOVISSSTE, IEV, CERTTURC, RAN Y CORETT, en predios cuyo valor catastral, y/o valor de operación, sea hasta por \$ 630,000.00 y que el beneficiario no cuente con casa habitación. Podrá ser utilizado una sola ocasión y los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2.

En las escrituras tramitadas por CERTTURC no se efectuará cobro por concepto de subdivisión.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Federales, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, o por causa de utilidad pública o social se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada, la que cumpla con cualquiera de los dos siguientes incisos:

- 1) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- 2) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 201.00 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$112.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 120.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 241.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$134.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 184.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$89.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$66.00 diarios.
- 7.- Fiestas, Verbenas y otros \$88.00 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 540.00 mensual.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$1,115.00 mensual.
- 10.- Licencia de funcionamiento \$ 367.00.
- 11.- Eventos en fiestas patrias, desfiles en noviembre y eventos de diciembre en plaza principal, venta de comida y otros \$ 367.00 diarios.
- 12.- Por la renta de estacionamiento en espacios privados el 10% de sus ingresos diarios.
- 13.- Que ocupen espacio en terrenos de la feria, durante el periodo de la misma:
 - a) Para venta mercantil \$ 137.00 m²
 - b) Para juegos mecánicos \$ 272.00 m²

III. En Mini Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Productos para consumo humano \$ 392.00 diarios.
- b) Venta de artículos varios (artesanías, entre otros) \$409.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.
 previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos en entradas y venta de bebidas alcohólicas.
- V.- Bailes Particulares \$ 371.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno, siempre y cuando compruebe el fin del evento.

VI. - Cierre de calle \$ 201.00

- VII.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- IX.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- XI.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Billares, por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas \$22.00 por mes, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 31.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas 87.00 mensual.

XV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 223.00

XVII.- Juegos mecánicos \$ 180.00 diarios por cada juego instalado.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que, en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinará la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 2% del impuesto predial o \$24.00 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Contratos de Agua Potable y Drenaje, conforme a la siguiente tabla:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE		
TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE
DOMESTICO 1/2"	\$ 770.00	\$ 740.00
DOMESTICO 3/4"	\$ 925.00	\$ 888.00
RESIDENCIAL 1/2	\$ 1,202.00	\$ 1,155.00
RESIDENCIAL 3/4	\$ 1,563.00	\$ 1,357.00
COMERCIAL 1/2	\$ 2,160.00	\$ 1,416.00
COMERCIAL 3/4	\$ 3,024.00	\$ 1,982.00
INDUSTRIAL 1/2	\$ 6,063.00	\$ 4,647.00
INDUSTRIAL 3/4	\$ 8,489.00	\$ 6,505.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1	\$ 87,929.00	\$ 103,143.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 2	\$175,857.00	\$ 203,509.00

II.- Licencia para Descargar Aguas Residuales Sanitarias a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal.

Por la expedición y refrendo de licencias anuales por descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal:

- \$ 2,005.00 para microempresas.
- \$ 3,829.00 para empresas medianas.
- \$ 6,031.00 para macro empresas.

III.-Servicios generales a la comunidad por servicio de pipa agua potable.

MTS ³	COSTO
X 5 Mts ³	\$220.00
X 8 Mts ³	\$250.00
X 10 Mts ³	\$313.00

Servicios generales a la comunidad por servicio de desazolve de fosas sépticas

Limpieza de fosa séptica hasta 10 mts ³	\$1,888.00
Limpieza de drenaje interior domestico	\$367.00
Limpieza de drenaje interior comercial	\$1,764.00

IV.- Las tarifas fijas de agua potable, así como de drenaje para uso doméstico, comercial e industrial son las siguientes:

GIRO	AGUA POTABLE	DRENAJE
Domestico	\$117.00	\$26.00
Comercial	\$189.00	\$94.00
Industrial	\$552.00	\$189.00

V.- Conexión y Abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable.

Predio de interés social (FRACCIONAMIENTO)

-1/2"	\$ 3,750.00 hasta 6 metros
Predio residencial	
-1/2"	\$ 4,457.00 hasta 6 metros
Predio Comercial o Industrial	
-1/2" a 3/4"	\$ 7,367.00
-1"	\$ 11,901.00
-1 1/2"	\$ 29,405.00

VI.- Factibilidad de Agua. (Fraccionamientos)

CONCEPTO	CALCULO DE PAGO
Carta de Factibilidad De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Interconexión agua De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Interconexión drenaje De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Carta de Factibilidad De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Interconexión agua De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Interconexión drenaje De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Carta de Factibilidad Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Interconexión agua Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Interconexión drenaje Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)

VII. Certificado de no adeudo de agua \$124.00.

VIII.- En caso de contar con medidor de uso doméstico, comercial o industrial se aplicarán la siguiente tarifa:

Para los usuarios con medidor con un consumo de 0 hasta 20 metros cúbicos, se cobrará de acuerdo a las tarifas fijas establecidas en la fracción IV mencionada anteriormente, según corresponda. En caso de exceder, se cobrará de acuerdo a las siguientes tablas:

TARIFA DE USO DOMESTICO

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A 20	TARIFA FIJA
2	21	A 35	\$ 6.00.
3	36	A 40	\$ 6.00.
4	41	A 70	\$ 10.00.
5	71	A 90	\$ 12.00.
6	91	A 150	\$ 13.00.
7	151	A 200	\$ 14.00.
8	201	A 999,999	\$ 15.00.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A 20	TARIFA FIJA
2	21	A 35	\$ 13.00.
3	36	A 40	\$ 14.00.
4	41	A 70	\$ 17.00
5	71	A 90	\$ 23.00.
6	91	A 150	\$ 26.00.
7	151	A 200	\$ 28.00.
8	201	A 999,999	\$ 30.00.

IX.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 367.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

X.- Por la conexión de material para instalación de toma doméstico, residencial y comercial de agua y drenaje se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONEXIÓN CONTRATO DE AGUA INSTALACION SENCILLA		CONEXIÓN CONTRATO DE AGUA CRUCE DE CUADRA	
Conexión 1/2	Conexión 3/4	Conexión 1/2	Conexión 3/4
\$1278.00	\$1,705.00	\$1,466.00	\$1,946.00

CONEXIÓN CONTRATO DE DRENAJE		
CONCRETO	ASFALTO	TERRACERÍA
\$9,377.00	\$8,063.00	\$5,995.00

XI.- No se cobrará la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente lo decida, siempre y cuando no tenga adeudo, y si posteriormente desea reinstalar, se cobrará la reinstalación a razón de \$ 193.00.

XII.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 24.00 m3.

XIII.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicará una multa de \$ 551.00 a \$ 673.00 si el contrato es doméstico, \$ 607.00 a \$ 729.00 si es contrato residencial, \$791.00 a \$ 911.00 si el contrato es comercial y \$1,265.00 a \$ 1,385.00 si el contrato es industrial.

XIV.- Por cambio de nombre del contribuyente en contrato de Agua Potable se cobrará la tarifa de \$124.00 siempre y cuando el contrato no exista adeudo.

XV.- Costo de medidor por unidad:

MEDIDOR 1/2"	\$ 924.00
MEDIDOR 3/4"	\$ 1,102.00
MEDIDOR 1"	\$ 2,205.00
MEDIDOR 1 1/2"	\$ 2,573.00
MEDIDOR 2"	\$ 5,040.00
MEDIDOR 2 1/2"	\$ 8,295.00
MEDIDOR 3"	\$ 14,175.00

XVI.- Se multará de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al ciudadano que se sorprenda tenga una toma clandestina.

XVII.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplicándose al año actual.

XVIII.- Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable y drenaje, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo de un 5%.

XIX.- Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX.- Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

XXI.- A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicia agua potable de la red de manera negligente o intencionalmente vandálica, a que hace referencia las fracciones XVI y XVII del artículo 97 de la Ley de Aguas para los Municipios del estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/u omitir denunciar las fugas existentes se le aplicara una multa detallada en la siguiente tabla:

CALCULO DE PAGO	CONCEPTO
10 a 20 (UMA)	Contrato domiciliario
10 a 20 (UMA)	Contrato residencial
20 a 30 (UMA)	Contrato comercial

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales	\$ 28.00 diarios por cabeza.
II.- Pesaje	\$ 2.62 diarios por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 10.50 diarios por cabeza.
IV.- Empadronamiento.	\$ 70.00 pago anual.
V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre	\$ 70.00.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 6.82 por pieza.
VII.- Servicio de Matanza:	
1.- En el Rastro Municipal:	
a) Ganado vacuno	\$ 78.75 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 39.90 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	\$ 28.88 por cabeza.
d) Equino asnal	\$ 79.80 por cabeza.
e) Aves	\$ 6.82 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 15.75 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 29.92 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

- 1.- Limpieza manual \$ 2.85 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 7.88 a \$ 12.60 por m2
- 3.- Motoconformadora \$ 11.55 a \$ 16.80 por m2

El pago se realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 301.00 por traila.

III.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 28.00 mensual el cual se cobrará en el recibo de agua anual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. Se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, y cuando el terreno este baldío, y hasta un 100% fuera de la mancha urbana. El pago se cubrirá de forma bimestral.

IV.- Servicio de recolección de basura a establecimientos comerciales \$155.00 mensual, y las industrias pagarán \$ 1,542.00 pesos mensuales siempre y cuando no se trate de residuos tóxicos o peligrosos. El pago se cubrirá mensualmente.

V.- Servicio de recolección de basura a establecimientos comerciales se clasificará de acuerdo al giro del comercio; según reglamento para la expedición de licencias, y permisos de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios del municipio de Nava, Coahuila, a como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCION	PAGO MENSUAL
Apertura Rápida	Reglamento para la Expedición de Licencias y permisos de funcionamiento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Nava Coahuila	\$672.00
Giro Regulado	Reglamento para la Expedición de Licencias y permisos de funcionamiento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Nava Coahuila	\$1,512.00
Giro de Control Especial	Reglamento para la Expedición de Licencias y permisos de funcionamiento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Nava Coahuila	\$1,932.00

VI.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 574.00 por estanquillo por evento.

VII.- Tala o poda de Árboles a solicitud, según la siguiente clasificación:

- 1.- Tala o poda de árbol hasta 3 metros de altura: \$ 840.00
- 2.- Tala o poda de árbol de más de 3 metros de altura \$3,150.00
- 3.- Tala de árbol con copa frondosa \$3,675.00

Se exentará el pago cuando el árbol este seco, podrido, o con riesgo de caerse, previa revisión y/o dictamen del personal del departamento.

Además, el solicitante donará la cantidad de 2 árboles en especie por árbol talado, que deberá llevar al departamento de Ecología.

VIII.- Contrato especial por servicio de basura por contenedor será \$ 672.00.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$322.00 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 322.00 por policía.

III.-Seguridad para eventos públicos \$ 322.00 por policía.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 101.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$101.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 101.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 36.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 36.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 176.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 176.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 43.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 49.00.
- 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 135.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 772.00
- 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 49.00.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 214.00.
- 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 65.62 M.L.
- 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumba \$ 57.75 M2.
- 11.- Construcción de capilla \$ 61.95 M2.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 8,373.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$833.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$80.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 10,466.00. Queda exento de pago cuando los derechos pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre conyugues.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 92.00

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$322.00

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 575.00 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 512.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 71.00

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo de comercios e industria y el visto bueno de seguridad pública Municipal o Transporte \$ 297.00 por año.

XI.- Por certificado médico por estado de ebriedad \$330.00.

XII.- Por la baja, así como por el alta de vehículos, siempre y cuando exista un cambio de propietario \$354.00

XIII.- Por el gafete de chofer de transporte público Municipal \$ 170.00.

XIV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 178.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.
- 2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 53.00.
- 3.- El pago por Certificado Médico será de \$84.00 pesos.
- 4.- Servicio en ambulancia municipal solicitado por cualquier institución médica será de \$1,169.00 por traslado fuera del municipio.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por el dictamen por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis, pirotecnia (“puestos destinados a la compra y venta de artículos pirotécnicos”), será de \$ 767.00.

II.- Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos \$5,181.00 por trámite.

III.- Autorización/Actualización de programa de Protección Civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos) \$3,071.00 por trámite anual.

IV.- Programa específico de Protección Civil \$3,071.00 por trámite.

V.- Sera acreedor de una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) todo aquel establecimiento que derivado de una inspección por parte de protección civil detecte condiciones inseguras.

VI. Se multará con 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) previo aviso del municipio, a los negocios que no cuenten con su dictamen después de 6 meses de iniciar actividades, ya que todos los negocios comerciales e industriales y de servicios, estarán obligados a contar con su dictamen positivo de parte del Departamento de Protección Civil.

VII.- Será acreedor a una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) previo aviso del municipio, al ciudadano que queme basura dentro de su domicilio o negocio.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a) Densidad alta	\$ 8.40
b) Densidad Media alta	\$ 10.50
c) Densidad Media	\$ 13.65
d) Densidad Baja	\$ 16.80
e) Densidad muy Baja	\$ 29.92
f) Campestre	\$ 18.90

2.- Construcción comercial.

a) Por metro cuadrado de construcción o ampliación \$ 24.00

3.- Construcción industrial.

a) Ligera	\$ 9.98
b) Mediana	\$ 14.70
c) Pesada	\$ 18.90
d. Cobertizo	\$ 5.25

4.- Construcciones especiales.

- a) Cines o teatros \$ 34.65
- b) Gasolineras \$ 32.00
- c) Estadios o instalaciones deportivas \$ 18.90
- d) Hospitales \$ 29.00
- e) Estacionamientos \$ 1.79
- f) Bares y discotecas \$ 22.58
- g) La instalación y la licencia de construcción de antenas, estaciones, servicio, repetidores para telecomunicaciones y energía eléctrica, torre antena de telecomunicaciones y radio difusión, en la vía pública y en propiedad privada se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:
 - 1) Subestaciones eléctricas \$72.00 por metro cuadrado.
 - 2) Antenas telefónicas, repetidoras sobre estructura auto soportada, arriostrada o monopolo de una Altura Máxima a nivel de piso de 35 metros \$33,637.00.
 - 3) Torres de energía eléctrica: \$12,039.00
- h) Edificios y hoteles \$ 28.35
- i) Bodegas \$ 13.00.
- j) Andadores, plazoletas y parios de maniobra \$ 6.46
- k) Albercas, se cobrarán de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPACIDAD M3	PARTICULAR	COMERCIO O INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO)
DE 0-6	\$ 47.78		
DE 6-12	\$ 75.60		
DE 12-18	\$ 88.00		
MAYOR DE 18	\$ 98.70		
DE 0-20		\$ 140.70	
DE 20-60		\$ 175.35	
DE 60-100		\$ 211.00	
MAYOR DE 100		\$ 247.80	

DE 0-50			\$ 3,332.70
DE 50-100			\$ 5,284.00
MAYOR DE 100			\$ 9,948.00

5.-
Construcción de

cercas de herrería decorativa y/o bardas.

- a) por metro lineal \$ 7.87.

En la solicitud de permisos de construcción de barda, de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

6.- Por la instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular (Casa habitación) \$ 2.62 por metro lineal.
 b) Interés social (Casa habitación) \$ 2.62 por metro lineal.
 c) Media (Casa habitación) \$ 4.72 por metro lineal.
 d) Residencial (Casa habitación) \$7.35 por metro lineal.
 e) Comercial \$ 7.35 por metro lineal.
 f) Industrial \$ 7.35 por metro lineal.
 g) Líneas de alta tensión de 138KV \$54.60 por metro lineal

II. Permiso para demolición de construcción por metro cuadrado:

- a. Habitacional Popular \$ 7.35
 b. Habitacional Media \$ 8.40.
 c. Habitacional Residencial \$ 9.40.
 d. Comercial \$ 11.55.
 e. Industrial \$ 13.65
 f. Por banquetta \$ 1,304.00.
 g. Por pavimento \$1,075.00.
 h. por camellón \$ 462.00

III. Autorización para modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones.

1. Hasta 60 metros cuadrados:

- a) Popular (Casa habitación) \$677.00.
 b) Interés social (Casa habitación) \$341.00.
 c) Media (Casa habitación) \$1,155.00.
 d) Residencial (Casa habitación) \$1,569.00.
 e) Comercial \$1,569.00.
 f) Industrial \$1,618.00.

2. En ampliaciones mayores a 60 metros cuadrados causaran una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

IV. Permiso para ruptura de terracería, pavimento asfáltico o pavimento de concreto.

1. Ruptura en terracerías

- a) 1 a 6 mts \$ 571.00.
 b) 7 a 10 mts \$ 714.00.
 c) 11 a 15 mts \$ 1,143.00.
 d) 16 a 25 mts \$ 1,618.00.
 e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 2,479.00.

2. Ruptura en pavimento

- a) 1 a 6 mts \$ 1,247.00.
 b) 7 a 10 mts \$ 1,600.00.
 c) 11 a 15 mts \$ 2,384.00.
 d) 16 a 25 mts \$ 3,555.00.
 e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 4,743.00.

3. Reposición de asfalto

- a) \$ 320.00 m2.

4. Reposición de concreto

- a) \$ 583.00 m2.

5. Por prorrogas para permisos de ruptura de vialidad previa autorización de la dirección de planificación, urbanismo y obras públicas el 25% del costo del permiso original.

6. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO	MEDIDA
Por banqueta	\$1,305.00	m2
Por pavimento	\$1,075.00	m2
Por camellón	\$462.00	m2

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 22,368.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

V. Permiso para apertura y rehabilitación de zanjas para introducción de agua potable y drenaje.

1. Agua potable:

- a. Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 560.70 metro lineal.
- b. Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 707.70 por metro lineal.
- c. Zanja en material tipo B para terracerías \$ 305.55 por metro lineal.
- d. Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$ 705.60 por metro lineal.
- e. Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$840.00 por metro lineal.
- f. Zanja en material tipo C para terracerías \$ 460.00 por metro lineal.

2. Descarga de drenaje:

- a. Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 752.85 por metro lineal.
- b. Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 890.00 por metro lineal.
- c. Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 461.00 por metro lineal.
- d. Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$ 981.75 por metro lineal.
- e. Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$ 1,118.00 por metro lineal.
- f. Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$ 688.00 por metro lineal.

VI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,834.00 por cada poste nuevo por única vez.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 58,879.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 58,879.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 58,879.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 58,879.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 58,879.00 por permiso para cada pozo.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 58,879.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Instalación por casetas telefónicas nuevas por única vez:

- a) Instalación por caseta \$ 952.00.
- b) Retiro de Casetas Telefónicas por caseta \$ 475.00.
- c) Reubicación por caseta \$ 543.00.

XIV.- Por prorrogas y modificaciones.

1. Por modificaciones y/o adecuaciones del proyecto original de construcción, en donde se tengan que modificar los planos autorizados por el municipio, dentro del primer permiso de construcción \$590.00.

2. Por la obtención de prórogas de vigencia de licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia del permiso.

XV.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1. Por la aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

- a. Popular \$ 579.00.
- b. Interés social \$ 355.00.
- c. Media Baja \$ 657.00.
- d. Residencial \$ 839.00.
- e. Residencial de Lujo \$ 1,204.00.
- f. Campestre \$ 657.00.
- g. Comercial \$ 1,204.00.
- h. Industrial \$ 1,421.00.

XVI.- Certificado de Uso de Suelo por única vez o a solicitud del contribuyente:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Para fraccionamiento | \$ 6,804.00. |
| 2. Para casa habitación | \$ 723.00. |
| 3. Para comercio | |
| a. menor de 53.00 m2 | \$ 740.00. |
| b. mayor de 54.00 m2 hasta 525.00 m2 | \$ 1,813.00. |
| c. mayor de 526.00 m2 hasta 1050.00 m2 | \$ 2,038.00. |
| d. mayor de 1000 m2 | \$ 5,001.00. |
| 4.- Bares, cantinas, discotecas | \$ 7,447.00. |
| 5.- Licorerías y distribuidores de cerveza | \$ 4,964.00. |
| 6.- Para industria | |
| a. de 200 m2 | \$ 896.00. |
| b. de 201 m2 a 1,000 m2 | \$ 1,791.00. |
| c. de 1,001 m2 a 5,000 m2 | \$ 3,585.00. |
| d. de 5,001 m2 a 10,000 m2 | \$ 7,168.00. |
| e. de 10,001 m2 a 20,000 m2 | \$ 14,334.00. |
| f. de 20,001 m2 a 40,000 m2 | \$ 28,668.00. |
| g. de 40,001 m2 a 60,000 m2 | \$ 57,334.00. |
| h. de 60,001 m2 en adelante | \$ 114,669.00. |
| 7. Gasolineras, Gaseras como única ocasión, para trámites posteriores se basará en el numeral 2 o en su caso el 3. | |
| a. Espacio de hasta 150 m2 | \$ 7,077.00. |
| b. Espacio de 151 m2 a 300 m2 | \$ 9,908.00. |
| c. Espacio de más de 300 m2 | \$ 14,153.00. |
| 8. Certificado de uso de suelo por única vez Rustico, agrícola, pecuario, preservación ecológica | \$344.00 |
| 9.- Certificado del cambio de uso de suelo por única vez | \$ 1,938.00 |

XVII.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

1. Perito responsable de obra \$ 1,865.00
2. Registro de compañías constructoras \$ 2,626.00.
3. Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 932.00.

XVIII. Reexpedición de copia certificada o documento que se encuentre en el archivo de Obras Públicas que esté vigente \$ 137.00. (No aplica en planos y solo se hará en oficios tamaño carta).

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

I.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$3.15 m3.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 4.72 m2.

II.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 2.36 m2.

III.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 2.36 m2.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 28.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%. Siempre y cuando sea un total de 400 viviendas o más.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrará por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

4.- Se otorgara un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad De Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

5.- Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número (obligatorio)

a. Residencial	\$ 101.00.
b. Comercial/Industrial	\$ 425.00.
c. Duplicado en cualquier caso	\$ 126.00.

II.- Alineamiento de predios:

Residencial	\$ 280.00.
Comercial / Industrial	\$ 918.00.

III.- Verificación de medidas y certificación \$ 1.26 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.63 m2.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 3,325.00.

II.- Derecho de Licencia; tarifa por m2 vendible.

1.- Interés social	\$ 4.72.
2.- Popular	\$ 8.40.
3.- Medio	\$ 11.00.
4.- Residencia	\$ 12.60.
5.- Comercial	\$ 11.55
6.- Industrial	\$ 8.40.
7.- Campestres	\$ 5.90.

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 1.00.
2.- Popular	\$ 1.00.
3.- Medio	\$ 1.42.
4.- Residencial	\$ 1.58.
5.- Comercial	\$ 1.58.
6.- Industrial	\$ 1.58
7.- Campestre	\$ 1.58.

IV.- Fusiones de predios \$ 967.00 por 2 lotes y \$ 348.00 por lote adicional considerado.

V.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Habitacional con densidad media, alta y muy alta	\$4.41 m2
Zona Campestre	\$1.10 m2
Zona Comercial o de Servicios	\$2.21 m2
Zona Industrial	
Menos de 10,000 m2	\$3.26 m2
Más de 10,000 m2	\$2.21 m2
Zona Ejidal	
Hasta 10,000 m2	\$0.56 m2
De 10,001 m2 a 20,000 m2	\$0.34 m2

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

Por la autorización de parcelaciones de predios se cobrará un derecho por hectárea o fracción de esta la parte menor o igual en caso de que se parcele en dos fracciones y la totalidad de los predios en caso de que se parcele en tres o más partes de acuerdo a la tabla siguiente:

2.1 – 20 Hectáreas	\$0.05 m2
20 – 50 Hectáreas	\$0.04 m2
Más de 50 Hectáreas	\$0.03 m2

VI.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 1.- Urbano \$ 563.00.
- 2.- Rustico \$ 801.00.
- 3.- Comercial \$ 960.00.
- 4.- Industrial \$1,280.00.

VII.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 294.00.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$353.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$294.00 por hectárea.

VIII.- Se exenta el pago de subdivisión o fusión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges.

IX.- Licencia para construcción con excavaciones.

- a). - Para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 50.00 por metro lineal.

X.- Permiso de ejecución de obra en vía pública \$ 128.00 por metro cuadrado utilizado.

XI.- Terminación de Obra: Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa de \$1,487.00.

XII.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XIII.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 8.00.
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 6.30.
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 8.09.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

XIV.-Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
------	---------

1.- Hasta 30	\$ 0.14.
2.- Hasta 90	\$ 0.36.
3.- Hasta 180	\$ 0.57.
4.- Hasta 270	\$ 0.71.
5.- Hasta 365	\$ 0.86.

XV.- Verificación de la calidad de los materiales a través de pruebas de laboratorio, de las obras de urbanización de los fraccionamientos, llevada a cabo por perito especializado en la materia \$14,188.00 por fraccionamiento.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo las modalidades que se mencionan, conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$ 6,202.00.
------------------------	--------------	-----------------------

II.- Misceláneas con venta de cerveza

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$ 6,602.00.
------------------------	--------------	-----------------------

III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$ 6,602.00.
------------------------	--------------	-----------------------

IV.- Bar, cantinas y billares con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$ 6,602.00.
------------------------	--------------	-----------------------

V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza.

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$6,602.00.
------------------------	--------------	----------------------

VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo

Expedición de licencia	\$ 35,622.00	Refrendo \$ 8,906.00.
------------------------	--------------	-----------------------

VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$ 6,202.00.
------------------------	--------------	-----------------------

VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$ 6,202.00.
------------------------	--------------	-----------------------

IX.- Zona de tolerancia

Expedición de licencia	\$53,205.00	Refrendo \$ 18,518.00.
------------------------	-------------	------------------------

X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia	\$ 37,226.00	Refrendo \$ 9,306.00.
------------------------	--------------	-----------------------

XI.- Por el cambio de propietario o razón social 50% del costo de la licencia.

XII.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias \$6,188.00.

XIII.- Deposito de cerveza y vinos

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$6,202.00.
------------------------	--------------	----------------------

XIV.- Hotel con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia	\$ 18,645.00	Refrendo \$6,202.00.
------------------------	--------------	----------------------

XV.- Supermercado con venta de cerveza vinos y licores

Expedición de licencia \$ 18,645.00 Refrendo \$6,202.00

XVI. - Por cambio de giro, sobre la diferencia del costo de una licencia nueva.

XVII.- Expendio de Vinos y Licores: Establecimiento en el que se expenden bebidas destiladas y/o licores, al mayoreo en envase cerrado \$ 22,650.00.

XVIII.- Centro Social: Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores, salones de evento \$ 18,645.00.

XIX.- Club social y/o deportivo y/o casino: Establecimiento de acceso exclusivo para socios y socias e invitados en los que se expendan y se sirven bebidas fermentadas, destiladas, y o licores \$ 18,645.00.

XX.- Estadio y similares: Lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo en el interior de los mismos \$ 18,645.00.

XXI.- Salón de juego (Boliches, billares y similares): Lugar en los que se ofrece al público actividades de entretenimiento permitidas por la Ley, en los cuales se expende y sirve cerveza, vino y/o licores \$ 18,645.00.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas y las morales que soliciten la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación y uso de anuncios, carteles o realicen publicidad, objeto de este derecho y son sujetos indirectos y/o responsables solidarios los propietarios o poseedores del inmueble y/o mueble en el que se instale o se haga uso de anuncios, carteles, vallas, pintas, lonas o cualquier tipo de anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para la colocación y uso de anuncios, carteles o realización de publicidad, deberán refrendarla anualmente en el mes de enero.

I.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual según su tipificación y ubicación:

UBICACION	TIFICACION	MEDIDA	INSTALACION	REFRENDO
EN EDIFICIO.	a).- En fachada sin estructura soportante: pintados, adosados, bajo y sobre relieve, cortinas metálicas	M2	\$84.00	\$37.00
	b).- En fachada con estructura soportante: gabinete, toldo, marquesina, volados o en saliente de fachada tipo bandera	M2	\$84.00	\$37.00
	c).- En fachada Colgante	M2	\$302.00	\$68.00
	d).- Espectaculares publicitarios de azotea	Chico hasta 6 M2	\$131.00	\$50.00
		Mediano 6-15 M2	\$137.00	\$54.00
		Grande 15-20 M2	\$137.00	\$ 58.00
En Piso	a).- Autosoportados de estructura simple: de piso tamaño máximo 15 m2 de diámetro, tipo bandera, tipo paleta	Chico hasta 6 M2	1155.00	\$347.00
		Mediano 6-15	3465.00	\$347.00
	b).- Autosoportados de estructura compleja: 1).- de piso, 2).-muros espectaculares o vallas, 3).- estructura unipolar, 4).- estructura de dos soportes (bipolar), 5).- Directorio o Totem	Grande 15-20	5880.00	\$2,310.00
		Excedente más de 20 m2	176.00	\$166.00
Puente peatonal	Anuncio estructural superior en puente peatonal	Hasta 84 m2	\$30,098.00	\$30,098.00
		de más de 84 m2	\$39,126.00	\$39,126.00

		en adelante		
--	--	-------------	--	--

II. Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse los primeros 90 días del año.

III.- La falta de pago de refrendo dentro de los primeros 180 días naturales del año en curso será acreedor a la cancelación de Licencia/permiso y retiro del mismo

IV.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses, de transporte público, autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de 27 UMAS.

V.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses, de transporte público autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas u triplay.

- 1.- Anuncios en bardas o fachadas \$ 984.00.
- 2.- Anuncios en triplay de 4*8 pies \$ 492.00.

VII.- Perifoneo por parte de particulares dentro del Municipio se cobrará \$ 179.00 pesos diarios.

ARTÍCULO 35.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 165.00.
- 2.- Certificación catastral \$ 165.00.
- 3.- Certificación de no-propiedad \$ 165.00.
- 4.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC Tenencia De La Tierra Municipal, así como al registro de títulos y certificados parcelarios del Registro Agrario Nacional con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos:
 - a).- Deslinde de predios urbanos \$ 354.00 en la ciudad y \$ 441.00 fuera de la mancha urbana.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos:
 - a).- \$ 777.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 239.00 por hectárea.
 - b).- Colocación de mojoneras \$ 562.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 369.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
 - c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 714.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos.
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$125.00 cada uno.
 - b).-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 25.00.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos.
 - a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 242.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 23.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 31.50.
 - d).- Croquis de localización \$ 113.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$424.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 566.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 2 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$440.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$251.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 166.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 18.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 144.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$20.00
 - b).-En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$5.25.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 12.00.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones desde \$ 51.00 hasta \$ 57.00.
 - e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 49.00.

VII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$166.00.

VIII- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$53.00 por lote.

IX.- Venta de plano general del Municipio \$ 28.00.

X.- No se cobrará la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges.

XI.- Se autoriza una cuota única de \$ 3,524.00 de derechos catastrales para traslados de dominio que realice INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias, en viviendas cuyo valor catastral y/o valor de operación sea hasta de \$ 630,000.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con casa habitación, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 91.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 91.00 por hoja.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 113.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 160.00

V.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 90.00.

VI.- Constancia de derecho de tanto \$ 884.00 entre particulares y terrenos ejidales.

VII.- Constancia de Ingresos \$ 48.00.

VIII.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 91.00.

IX.- Expedición de certificados \$ 141.00.

X.- Expedición de certificado y/o constancia vehicular de emisión de gases por \$193.00

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 33 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 20.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00.
3. Expedición de copia a color \$ 8.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.60.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.60.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 76.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 45.00 adicionales a la anterior cuota.

XII.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 273.00.
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 176.00.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por dictamen de impacto ambiental

- | | |
|----------------|--------------|
| 1.- Comercial | \$ 1,190.00. |
| 2.- Industrial | \$ 3,729.00. |

II. Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento para Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas dentro de Municipio de Nava, Coahuila, y se encuentran contempladas en el catálogo de giros.

Aquellas que por su naturaleza no se encuentren en el catálogo de actividades económicas del Municipio de Nava, Coahuila, se Incorporaran por su actividad primaria y/o producto o servicio final, pagando los derechos que más se asemejen a esa actividad:

A) Empresas de Bajo Riesgo (SARE): Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de bajo riesgo., así como conceptos que estén clasificados como giros reglamentados o especiales.

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO	UMA
EMPRESA APERTURA RAPIDA	8	5	UMA

B) Empresas DE GIRO REGULADO: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de mediano riesgo. Para los giros regulados queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes, medicamentos controlados o solventes. Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican mediano riesgo a la población.

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO	UMA
----------	------------	----------	-----

EMPRESA DE GIRO REGULADO	11	6	UMA
--------------------------	----	---	-----

C) Empresas de GIRO DE CONTROL ESPECIAL: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de control especial. Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican un alto riesgo a la población.

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO	UMA
EMPRESA GIRO DE CONTROL ESPECIAL	35	17	UMA

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 36,797.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 36,797.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$36,797.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 36,797.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 36,797.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$36,797.00 por cada pozo.

IV.- Por la expedición de los dictámenes necesarios para la expedición de la licencia de funcionamiento mercantil se cobrará lo siguiente:

- 1.- Dictamen de Protección Civil \$ 181.00.
- 2.- Dictamen de Ecología \$ 144.00.
- 3.- Dictamen de Salubridad \$ 132.00.
- 4.- Dictamen de Agua \$ 120.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 614.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta | \$ 12.00 por día. |
| 2.- Automóviles | \$ 38.55 por día. |
| 3.- Motos | \$ 17.85 por día. |
| 4.- Camionetas | \$ 48.82 por día. |
| 5.- Camiones | \$ 95.00 por día. |

III.- Traslado de bienes \$ 95.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$3.00 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 49.00 por ocasión.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 49.00 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 55.65 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 184.80 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 65.62 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 184.80 m2.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 152.00 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 46.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del auditorio se cobrará de la siguiente manera:

- 1.- Renta para eventos con fin lucrativo (exceptuando sala de conferencias) \$ 14,491.00.
- 2.- Renta para evento sin fin lucrativo (exceptuando sala de conferencias) \$ 12,076.00.

3.- Sala de conferencias en el Auditorio Municipal \$ 4,830.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 48.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

g) No contar con Licencia de Funcionamiento Mercantil y estar operando.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) A los fraccionadores que no presenten en Tesorería Municipal Contratos de Agua y Drenaje por cada una de las viviendas terminadas.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b). - Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a). - Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b). - No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$510.00 a \$ 542.00. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,366.00 a \$ 5,642.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 513.00 a \$ 558.00. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,366.00 a \$ 5,642.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 783.00 a \$ 820.00. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,366.00 a \$ 5,642.00.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de \$ 784.00 a \$ 820.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido. En caso de reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,366.00 a \$ 5,642.00.

IX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La violación a la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal, se sancionarán con una multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

1. De 100 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al expendedor que sea sorprendido cometiendo las siguientes infracciones:

a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;

b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;

c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;

d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;

e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.

2. De 100 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquel expendedor que sea sorprendido cometiendo las siguientes infracciones:

a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados;

b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;

c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;

d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuente con licencias para venta en envase cerrado; y

e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policiaca que con uniforme de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

f) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, así como cigarros a menores de edad.

3. De 100 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los expendedores que sean sorprendidos cometiendo las siguientes infracciones:

a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o refrendo correspondiente.

En el caso del supuesto al que se refiere este numeral, podrá la autoridad imponer además de la sanción, la clausura temporal hasta por 30 días.

4. De 15 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y

b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

XI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que

dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 213.00 a \$ 224.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XII.- Se sancionará de \$ 715.00 a \$ 740.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 358.00 a \$371.00.

XIV.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 8,947.00 a \$ 9,396.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 8,947.00 a \$ 9,396.00.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,789.00 a \$ 1,877.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 894.00 a \$ 927.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 238.00 a \$ 926.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 248.00 a \$ 279.00 por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 218.00 a \$ 233.00 por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 894.00 a \$ 928.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones y obras de conducción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Albercas.

7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.

8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.

9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXII.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente.

XXIII.- Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente relación en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCION	U.M.A.	
		MIN	MAX
1.	Arrojar basura en vía publica	3	5
2.	Circular con pasajero en bicicleta	3	5
3.	Circular en bicicleta en sentido contrario	3	5
4.	Circular con un solo fanal en su vehículo	3	5
5.	Circular con una sola placa	3	5
6.	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento.	5	7

7.	Circular sin placas o placas vencidas	5	7
8.	Circular a más de 30 km frente a zona escolar o parques	4	8
9.	Chocar por falta de precaución en su manejo	10	15
10.	Circular en Sentido contrario	7	9
11.	Circular formando doble fila	3	5
12.	Provocar accidente	10	15
13.	Dejar vehículo abandonado en vía pública	5	8
14.	Destruir señales de tránsito	10	15
15.	Estacionarse mal	5	8
16.	Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados.	5	8
17.	Estacionarse en doble fila	5	8
18.	Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o Transporte Público de Pasajeros	5	8
19.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	5	8
20.	Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	5	8
21.	Falta de espejos retrovisores	5	8
22.	Falta de luz posterior	5	8
23.	Falta de frenos	5	8
24.	Falta de cascos y anteojos en motocicleta	5	8
25.	Falta de licencia	5	8
26.	Falta de tarjeta de circulación	5	8
27.	Huir después de cometer una infracción	10	15
28.	Manejar en estado de ebriedad	20	30
29.	Manejar con aliento alcohólico	5	8
30.	Realizar derrapes de llanta	5	8
31.	No respetar señal de alto	5	8
32.	No respetar señal de tránsito	5	8
33.	Prestar vehículo a menores de edad	5	8
34.	Rebasar en zona de centro	5	8
35.	No ceder el paso a vehículo de emergencia	5	8
36.	Transitar sin luces	4	8
37.	Usar indebidamente el claxon	2	6
38.	Traer más de 3 personas en cabina	4	8
39.	Atropellar	10	15
40.	No respetar luz roja en semáforo	5	10
41.	Ebrio y escandaloso	20	30
42.	Ebrio tirado	10	15
43.	Ebrio en vía pública	10	15
44.	Provocar riña	13	18
45.	Necesidad fisiológica en vía pública	13	18
46.	Tomar bebidas alcohólicas en vía pública	13	18
47.	Resistir al arresto	5	10
48.	Intervenir en asuntos de policía	5	10
49.	No usar el cinturón de seguridad	5	10
50.	Estacionarse en raya amarilla	5	8
51.	Hablar por celular mientras maneja	5	10
52.	Emisión excesiva de música	5	10
53.	Arrestado por petición familiar	5	10
54.	Vuelta Prohibida	5	10
55.	Adelantar o rebasar en zona urbana	5	10
56.	No respetar sirena	5	10
57.	Chocar y huir	10	15
58.	Alterar el orden público	13	18
59.	Intoxicación en la vía pública	13	18
60.	Manejar consumiendo bebidas embriagantes	20	30
61.	Exceso de velocidad	10	15

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcolimetría.

XXIV.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

Cabe mencionar que no aplica para los conceptos 27 – 28 – 29 – 39 – 41 – 46 – 60 - 61, derivado de la gravedad y/o perjuicios.

XXV.- Se aplica cobro de infracciones en materia de Protección Civil clasificada en bajo, medio y alto riesgo en base al siguiente listado y tabulador, en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

No.	INFRACCION	ALTO RIESG O	MEDI O RIESG O	BAJO RIESG O	MIN	MAX
1.	Falta de licencia federal			X	20	100
2.	Falta de banderines y/o conos de seguridad.			X	35	100
3.	Falta de rótulos de seguridad		X		100	200
4.	Falta de hoja de seguridad del producto		X		100	200
5.	Falta de extintor		X		100	200
6.	Pictaleo a cilindros portátiles	X			200	300
7.	Pictaleo a vehículo de carburación	X			200	300
8.	Fugas de gas en pipa, mangueras y/o equipo en mal estado	X			200	300
9.	Cilindros acostados			X	20	100
10.	Falta de aseguranza		X		100	180
11.	Falta de señales y avisos de protección civil		X		100	200
12.	Falta de salida de emergencia	X			200	280
13.	Circuito eléctrico en mal estado	X			20	100
14.	Falta de equipo de seguridad		X		100	200
15.	Falta de planes y programas de protección civil PPA etc.		X		100	120
16.	Impedir verificación a establecimiento o vehículo		X		100	200
17.	No brindar apoyo ante una emergencia		X		80	200
18.	Hacer mal uso de números de emergencia	X			200	300
19.	Transitar a exceso de velocidad dentro del municipio con MAT-PEL	X			150	300
20.	Falta de luces de emergencia		X		80	100
21.	Falta de conformación de brigadas			X	100	200
22.	Obstruir salidas de emergencia	X			200	300
23.	Fuga o derrame de químicos MAT-PEL	X			200	300

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de servicio transporte público municipal en modalidad de transporte urbano y de alquiler, esto se registrará por el Reglamento Del Servicio Público De Transporte Del Municipio De Nava, Coahuila. Las infracciones se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio	6	10
2.	Hacer servicio público con placas particulares	6	10
3.	Hacer servicio público sin licencia de conducir	4	7
4.	Falta de póliza de seguro	5	8
5.	Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal	4	7
6.	No utilizar la franja, logotipos o números oficiales	4	7
7.	Transportar personas en vehículos de carga	3	5
8.	Transportar personas en estribo	4	7
9.	Falta de cinturón de seguridad	4	7
10.	Falta de dispositivos de advertencia o reflejantes	4	7
11.	Falta de dispositivos de limpieza de parabrisas	4	7
12.	Falta de pago anual de derechos de ruta	6	10
13.	Falta de extinguidor, o extinguidor no recargado	4	7
14.	Falta de espejos retrovisores	4	7
15.	Llevar personas en vehículos remolcados	4	7
16.	Transportar carga peligrosa o exceso de dimensiones	5	8
17.	Conductor fumando con pasajeros a bordo	4	7

18.	Conductor desaseado o vestido de manera impropia	4	7
19.	Traer ayudantes en automóviles de alquiler	4	7
20.	Traer acompañantes en autobuses de pasajeros	4	7
21.	Exceder el límite de pasajeros en automóviles de alquiler	4	7
22.	Exceder en más de 20% el límite de pasajeros en autobuses	4	7
23.	Suspender el servicio de transporte urbano sin justificación	6	10
24.	Modificar la ruta previamente establecida	6	10
25.	Ofrecer riesgos al pasaje	3	5
26.	Estacionarse en doble fila	1	7
27.	Emisión excesiva de humo	5	8
28.	Llevar carga sin cubrir	5	8
29.	Molestar al pasaje con equipo de sonido con alto volumen	4	6
30.	Insultar al pasaje o a la autoridad de transporte	10	15
31.	No dar el cambio exacto	5	8
32.	Competir con otro vehículo de servicio público de transporte a alta velocidad	10	15
33.	Hacer más tiempo deliberadamente	4	7
34.	No respetar las tarifas autorizadas	15	20
35.	Invadir rutas no autorizadas	15	20
36.	Levantar pasaje en lugar no autorizado	15	20
37.	Hacer sitio en lugar no autorizado	15	20
38.	Prestar servicio de ruleteo sin estar autorizado	15	20
39.	Prestar un servicio distinto al autorizado	15	20
40.	Utilizar un vehículo distinto al autorizado	20	25
41.	Utilizar documentos de servicio público falsificados	40	50
42.	Prestar servicio en estado de ebriedad	40	50
43.	Prestar servicio público bajo efectos de drogas o enervantes	40	50
44.	Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas)	60	80
45.	Manejar en exceso de velocidad	4	7
46.	Usar vidrios polarizados	4	7
47.	Carga de combustible con pasajeros	6	10
48.	Carrocería en mal estado	3	5
49.	Circular en sentido contrario	6	10
50.	Dar vuelta en "u"	3	6
51.	No respetar rotulo de alto	6	10

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En predial y Alcoholes a partir del 1 de febrero del 2024.

En el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles de escrituras extemporáneas no se cobrarán recargos ya que se utilizará como base para el pago de dicho impuesto el Valor Catastral del año actual o el valor de operación si este es mayor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 57.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 59.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2024.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados.- Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO. El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. El Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 15 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

(NAVA, COAHUILA)	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingresos Estimados
IMPUESTOS	\$28,652,982.24
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$27,684,844.55
Impuesto Predial	\$22,929,963.02
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$4,754,881.53
Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$427,412.56
Accesorios de Impuestos	\$427,412.56

Otros Impuestos	\$540,725.13
Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$496,528.21
Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$44,196.92
Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
Otros	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,091,657.71
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,584,167.30
Contribución por Gasto	\$0.00
Contribución por Obra Pública	\$1,115,594.30
Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$468,573.00
Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
Cateos Tribunales	\$0.00
Expedición de Certificados	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$507,490.40
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$507,490.40
DERECHOS	\$19,517,846.36
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00

Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$19,371,959.10
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$14,244,049.28
Servicios de Rastros	\$0.00
Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
Servicios en Mercados	\$0.00
Servicios de Aseo Público	\$2,155,735.07
Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
Servicios en Panteones	\$54,171.43
Servicios de Tránsito	\$78,601.70
Servicios de Previsión Social	\$440,597.08
Servicios de Protección Civil	\$1,261,497.57
Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$373,464.93
Otros Servicios	\$763,842.04
Otros Derechos	\$140,652.41
Expedición de Licencias para Construcción	\$0.00
Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$0.00
Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$0.00
Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$11,328.18
Servicios Catastrales	\$0.00
Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$129,324.24
Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
Refrendo Anual	\$0.00
Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$5,234.83
Accesorios de Derechos	\$5,234.83
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
PRODUCTOS	\$232,632.56
Productos	\$232,632.56
Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$108,633.87
Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
Otros Productos	\$123,998.69
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$3,759,775.80

Aprovechamientos	\$3,759,775.80
Ingresos por Transferencia	\$289,929.96
Ingresos Derivados de Sanciones	\$2,306,588.18
Otros Aprovechamientos	\$23,679.76
Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$1,139,577.90
Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$102,929,305.55
Participaciones	\$69,847,201.87
ISR Participable	\$4,246,764.60
Otras Participaciones	\$65,600,437.28
Aportaciones	\$33,082,103.68
FISM	\$7,554,871.64
FORTAMUN	\$25,527,232.04
Convenios	\$0.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Otros Subsidios Federales	\$0.00
FORTASEG	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Deuda Pública Municipal	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
	\$157,184,200.22

Información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos

(NAVA COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe

Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	\$157,184,200.22
SERVICIOS PERSONALES	\$81,119,000.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$60,734,324.39
Dietas	\$0.00
Haberes	\$0.00
Sueldos Base al Personal Permanente	\$58,214,000.00
Remuneraciones por Adscripción Laboral en el Extranjero	\$2,520,324.39
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$0.00
Honorarios Asimilables a Salarios	\$0.00
Sueldos Base al Personal Eventual	\$0.00
Retribuciones por Servicios de Carácter Social	\$0.00
Retribución a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	\$0.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$8,804,465.91
Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	\$0.00
Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$7,069,700.00
Horas Extraordinarias	\$1,734,765.91
Compensaciones	\$0.00
Sobrehaberes	\$0.00
Asignaciones de Técnico, de Mando, por Comisión, de Vuelo y de Técnico Especial	\$0.00
Honorarios Especiales	\$0.00
Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores	\$0.00
SEGURIDAD SOCIAL	\$6,039,605.72
Aportaciones de Seguridad Social	\$6,039,605.72
Aportaciones a Fondos de Vivienda	\$0.00
Aportaciones al Sistema para el Retiro	\$0.00
Aportaciones para Seguros	\$0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$5,540,603.98
Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	\$4,068,361.03
Indemnizaciones	\$377,747.72
Prestaciones y Haberes de Retiro	\$0.00
Prestaciones Contractuales	\$0.00
Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	\$0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,094,495.23
PREVISIONES	\$0.00
Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	\$0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00
Estímulos	\$0.00
Recompensas	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,100,000.00
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$1,494,132.38
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$702,542.33
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	\$0.00
Material Estadístico y Geográfico	\$0.00
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	\$253,037.33
Material Impreso e Información Digital	\$0.00

Material de Limpieza	\$538,552.72
Materiales y Útiles de Enseñanza	\$0.00
Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$0.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$385,750.13
Productos Alimenticios para Personas	\$353,089.41
Productos Alimenticios para Animales	\$2,500.00
Utensilios para el Servicio de Alimentación	\$30,160.72
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
Mercancías Adquiridas para su Comercialización	\$0.00
Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$2,291,425.94
Productos Minerales no Metálicos	\$67,196.93
Cemento y Productos de Concreto	\$294,765.35
Cal, Yeso y Productos de Yeso	\$40,949.52
Madera y Productos de Madera	\$53,046.15
Vidrio y Productos de Vidrio	\$4,194.67
Material Eléctrico y Electrónico	\$1,208,641.67
Artículos Metálicos para la Construcción	\$114,738.69
Materiales Complementarios	\$53,889.17
Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$454,003.79
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$1,328,193.50
Productos Químicos Básicos	\$0.00
Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	\$7,205.12
Medicinas y Productos Farmacéuticos	\$477,234.13
Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	\$31,701.84
Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	\$0.00
Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	\$239,234.48
Otros Productos Químicos	\$572,817.93
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$6,806,024.04
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$6,806,024.04
Carbón y sus Derivados	\$0.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$424,538.27
Vestuario y Uniformes	\$35,000.00
Prendas de Seguridad y Protección Personal	\$88,555.07
Artículos Deportivos	\$300,983.20
Productos Textiles	\$0.00
Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	\$0.00

MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00
Sustancias y Materiales Explosivos	\$0.00
Materiales de Seguridad Pública	\$0.00
Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	\$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$1,369,935.74
Herramientas Menores	\$136,717.61
Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$5,840.00
Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	\$0.00
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$0.00
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$756,521.14
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	\$12,000.00
Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	\$10,856.99
Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles	\$448,000.00
SERVICIOS GENERALES	\$31,402,000.00
SERVICIOS BASICOS	\$17,136,219.48
Energía Eléctrica	\$16,698,484.58
Gas	\$10,864.92
Agua	\$0.00
Telefonía Tradicional	\$383,828.61
Telefonía Celular	\$23,941.23
Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	\$2,957.33
Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	\$12,064.00
Servicios Postales y Telegráficos	\$4,078.81
Servicios Integrales y Otros Servicios	\$0.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,353,624.46
Arrendamiento de Terrenos	\$0.00
Arrendamiento de Edificios	\$183,043.55
Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	\$722,356.91
Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
Arrendamiento de Equipo de Transporte	\$0.00
Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$448,224.00
Arrendamiento de Activos Intangibles	\$0.00
Arrendamiento Financiero	\$0.00
Otros Arrendamientos	\$0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$2,518,701.99
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	\$689,729.01
Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$0.00
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	\$937,520.13
Servicios de Capacitación	\$106,666.67
Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	\$0.00

Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	\$57,588.85
Servicios de Protección y Seguridad	\$357,544.00
Servicios de Vigilancia	\$0.00
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	\$369,653.33
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$1,197,022.29
Servicios Financieros y Bancarios	\$189,629.89
Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar	\$0.00
Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	\$0.00
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	\$0.00
Seguro de Bienes Patrimoniales	\$1,007,392.40
Almacenaje, Envase y Embalaje	\$0.00
Fletes y Maniobras	\$0.00
Comisiones por Ventas	\$0.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	\$0.00
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$4,087,586.04
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	\$89,645.67
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	\$52,489.32
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$0.00
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$7,650.00
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$908,550.55
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	\$161,064.00
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	\$95,977.63
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$2,745,866.15
Servicios de Jardinería y Fumigación	\$26,342.72
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$2,345,698.24
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$0.00
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	\$0.00
Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	\$0.00
Servicios de Revelado de Fotografías	\$0.00
Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	\$0.00
Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a Través de Internet	\$0.00
Otros Servicios de Información	\$2,345,698.24
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$690,696.83
Pasajes Aéreos	\$0.00
Pasajes Terrestres	\$0.00
Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales	\$0.00
Autotransporte	\$0.00
Viáticos en el País	\$690,696.83
Viáticos en el Extranjero	\$0.00
Gastos de Instalación y Traslado de Menaje	\$0.00
Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	\$0.00
Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	\$0.00
SERVICIOS OFICIALES	\$0.00

Gastos de Ceremonial	\$242,364.99
Gastos de Orden Social y Cultural	\$5,419,636.89
Congresos y Convenciones	\$0.00
Exposiciones	\$0.00
Gastos de Representación	\$0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$2,072,450.67
Servicios Funerarios y de Cementerios	\$0.00
Impuestos y Derechos	\$1,082,509.33
Impuestos y Derechos de Importación	\$0.00
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	\$0.00
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	\$988,781.34
Otros Gastos por Responsabilidades	\$0.00
Utilidades	\$0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	\$0.00
Otros Servicios Generales	\$1,160.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,421,225.22
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	\$0.00
Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	\$0.00
Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	\$0.00
Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	\$0.00
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros	\$0.00
Transferencias Internas Otorgadas a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	\$0.00
Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Financieros	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
Transferencias Otorgadas para Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
Transferencias Otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	\$0.00
Transferencias Otorgadas a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$6,811,540.36
Subsidios a la Producción	\$0.00
Subsidios a la Distribución	\$0.00
Subsidios a la Inversión	\$0.00
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	\$0.00
Subsidios para Cubrir Diferenciales de Tasas de Interés	\$0.00
Subsidios a la Vivienda	\$0.00
Subvenciones al Consumo	\$0.00
Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
Otros Subsidios	\$6,811,540.36
AYUDAS SOCIALES	\$1,210,684.86

Ayudas Sociales a Personas	\$510,254.86
Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	\$550,000.00
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	\$100,430.00
Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas	\$0.00
Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	\$50,000.00
Ayudas Sociales a Cooperativas	\$0.00
Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	\$0.00
Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Pensiones	\$0.00
Jubilaciones	\$0.00
Otras Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos del Poder Legislativo	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos del Poder Judicial	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos de Instituciones Públicas Financieras	\$0.00
Otras Transferencias a Fideicomisos	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
Transferencias por Obligación de Ley	\$0.00
DONATIVOS	\$100,000.00
Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	\$100,000.00
Donativos a Entidades Federativas	\$0.00
Donativos a Fideicomisos Privados	\$0.00
Donativos a Fideicomisos Estatales	\$0.00
Donativos Internacionales	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00
Transferencias para Gobiernos Extranjeros	\$0.00
Transferencias para Organismos Internacionales	\$0.00
Transferencias para el Sector Privado Externo	\$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,580,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$300,000.00
Muebles de Oficina y Estantería	\$300,000.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	\$0.00
Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	\$0.00
Objetos de Valor	\$0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$0.00
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$1,000,000.00
Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$0.00
Aparatos Deportivos	\$0.00
Cámaras Fotográficas y de Video	\$1,000,000.00
Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$0.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$280,000.00
Equipo Médico y de Laboratorio	\$280,000.00
Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
Vehículos y Equipo Terrestre	\$0.00

Carrocerías y Remolques	\$0.00
Equipo Aeroespacial	\$0.00
Equipo Ferroviario	\$0.00
Embarcaciones	\$0.00
Otros Equipos de Transporte	\$0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00
Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$0.00
Maquinaria y Equipo Industrial	\$0.00
Maquinaria y Equipo de Construcción	\$0.00
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	\$0.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$0.00
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$0.00
Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$0.00
Otros Equipos	\$0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00
Bovinos	\$0.00
Porcinos	\$0.00
Aves	\$0.00
Ovinos y Caprinos	\$0.00
Peces y Acuicultura	\$0.00
Equinos	\$0.00
Especies Menores y de Zoológico	\$0.00
Árboles y Plantas	\$0.00
Otros Activos Biológicos	\$0.00
BIENES INMUEBLES	\$0.00
Terrenos	\$0.00
Viviendas	\$0.00
Edificios no Residenciales	\$0.00
Otros Bienes Inmuebles	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00
Software	\$0.00
Patentes	\$0.00
Marcas	\$0.00
Derechos	\$0.00
Concesiones	\$0.00
Franquicias	\$0.00
Licencias Informáticas e Intelectuales	\$0.00
Licencias Industriales, Comerciales y Otras	\$0.00
Otros Activos Intangibles	\$0.00
INVERSION PÚBLICA	\$20,561,975.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
Edificación Habitacional	\$5,000,000.00
Edificación no Habitacional	\$0.00
Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$7,554,871.64
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$0.00
Construcción de Vías de Comunicación	\$5,000,000.00
Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$0.00
Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00

Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	\$0.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$3,007,103.36
Edificación Habitacional	\$0.00
Edificación no Habitacional	\$0.00
Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$0.00
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$3,007,103.36
Construcción de Vías de Comunicación	\$0.00
Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$0.00
Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00
Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	\$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	\$0.00
Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00
Créditos Otorgados por Entidades Federativas y Municipios al Sector Social y Privado para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
Créditos Otorgados por las Entidades Federativas a Municipios para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Política Económica	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en Organismos Internacionales con Fines de Política Económica	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Política Económica	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00
Bonos	\$0.00
Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Política Económica	\$0.00

Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Política Económica	\$0.00
Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
Otros Valores	\$0.00
CONCESION DE PRÉSTAMOS	\$0.00
Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
Concesión de Préstamos a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
Concesión de Préstamos a Entidades Federativas y Municipios con Fines de Política Económica	\$0.00
Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica	\$0.00
Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Política Económica	\$0.00
Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos del Poder Legislativo	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos del Poder Judicial	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos Públicos Financieros	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos de Municipios	\$0.00
Otras Inversiones en Fideicomisos	\$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00
Depósitos a Largo Plazo en Moneda Nacional	\$0.00
Depósitos a Largo Plazo en Moneda Extranjera	\$0.00
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00
Contingencias por Fenómenos Naturales	\$0.00
Contingencias Socioeconómicas	\$0.00
Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00
Fondo General de Participaciones	\$0.00
Fondo de Fomento Municipal	\$0.00
Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	\$0.00

Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas	\$0.00
Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios	\$0.00
Convenios de Colaboración Administrativa	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00
Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas	\$0.00
Aportaciones de la Federación a Municipios	\$0.00
Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	\$0.00
Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos al Sistema de Protección Social	\$0.00
Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos Compensatorias a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios de Reasignación	\$0.00
Convenios de Descentralización	\$0.00
Otros Convenios	\$0.00
DEUDA PÚBLICA	\$0.00
AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$0.00
Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores	\$0.00
Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales	\$0.00
Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito	\$0.00
Amortización de Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	\$0.00
Amortización de la Deuda Bilateral	\$0.00
Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	\$0.00
Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$0.00
Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores	\$0.00
Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales	\$0.00
Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito	\$0.00
Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales	\$0.00
Intereses de la Deuda Bilateral	\$0.00
Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior	\$0.00
Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública Interna	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública Externa	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública Interna	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública Externa	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00
Costos por Coberturas	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00
Apoyos a Intermediarios Financieros	\$0.00
Apoyos a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional	\$0.00

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00
ADEFAS	\$0.00

(NAVA COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	\$0.00
Servicios Personales	\$0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$0.00
Seguridad Social	\$0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$0.00
Previsiones	\$0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$0.00
Materiales y Suministros	\$0.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$0.00
Alimentos y Utensilios	\$0.00
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$0.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$0.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$0.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$0.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$0.00
Materiales y Suministros para Seguridad	\$0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$0.00
Servicios Generales	\$0.00
Servicios Básicos	\$0.00
Servicios de Arrendamiento	\$0.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$0.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$0.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$0.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$0.00
Servicios de Traslado y Viáticos	\$0.00
Servicios Oficiales	\$0.00
Otros Servicios Generales	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	\$0.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	\$0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$0.00
Activos Biológicos	\$0.00

Bienes Inmuebles	\$0.00
Activos Intangibles	\$0.00
Inversión Pública	\$0.00
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$0.00
Obra Pública en Bienes Propios	\$0.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital	\$0.00
Compra de Títulos y Valores	\$0.00
Concesión de Préstamos	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00
Otras Inversiones Financieras	\$0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Deuda Pública	\$0.00
Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$0.00

(NAVA, COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe
Clasificación Administrativa	
Total	\$0.00
Poder Ejecutivo	\$0.00
Poder Legislativo	\$0.00
Poder Judicial	\$0.00
Órganos Autónomos*	\$0.00
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$0.00

(NAVA, COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe
Clasificación Administrativa	
Total	\$157,184,200.22
Órgano Ejecutivo Municipal	\$157,184,200.22
Otras Entidades Paraestatales y organismos	N/A

(NAVA, COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe
Clasificador Funcional del Gasto	
Total	\$0.00
Gobierno	\$0.00
Desarrollo Social	\$0.00
Desarrollo Económico	\$0.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$0.00

(NAVA, COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe
Clasificación por Tipo de Gasto	
Total	\$157,184.200.22
Gasto Corriente	\$135,042,225.22
Gasto de Capital	\$22,141,975.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00

(NAVA, COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Prioridades de Gasto	
Programa fortaleciendo al adulto mayor	
Programa Empleo Temporal	

(NAVA, COAHUILA)	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Programas y Proyectos	

FONDO INFRA PAVIMENTACIONES
ANIVERSARIO NAVA
APARATO DE ULTRASONIDO
APOYO TEMPLOS ASOCIACIONES RELIGIOSAS
APOYOS VULNERABLES
ARCHIVO MUNICIPAL
ATENCION CIUDADANA
FONDO INFRA RECARPETEO
BECAS FUERTES
BOMBEROS
CANCHA PASTO SINTETICO ENCINO
CANCHA USOS MULTIPLES V. CARRANZA
PLAZA EL MILAGRO
ENCALICHADO DIF CALLES
PANTEON
ENTRADA DE NAVA
ILUMINACION PACHIN
SALON USOS MULTIPLES INDEPENDENCIA 518
CAMION DE BASURA
BEBEDEROS Y BAÑOS PACHIN
LUMINARIAS
CAMPAMENTO DE VERANO
CEPROFIS
CLORADO DE PLANTA
COMEDORES COMUNITARIOS
COMUNICACIÓN
CONTRALORIA
CURSO EN TU COLONIA
DEPORTES

NAVA TE UNIFORMA
DIA DE LA FAMILIA
DIA DE LA MADRE
DIA DE LA MUJER
DIA DE MUERTOS
DIA DE REYES
DIA DE SECRETARIA
DIA DEL BOMBERO
DIA DEL ENFERMERO
DIA DEL ESTUDIANTE
DIA DEL MAESTRO
DIA DEL NIÑO
DIA DEL PADRE
DIA DEL POLICIA
DIF MUNICIPAL
FUNCION OBRAS
ENERGIA ELECTRICA
ESCUELA FUERTE
ADULTO MAYOR
ANIVERSARIO COL 2 DE AGOSTO
FIESTAS SAN ANDRES
VIVA LA REVOLUCION
CAMION DE BASURA
PRESIDENTE POR UN DIA
MES DE LA DISCAPACIDAD
CELEBRACION DE GRADUACIONES
BELLA NAVIDAD
EMPODERANDO A LA MUJER
VIVA MEXICO
FOMENTO ECONOMICO
EMPLEO TEMPORAL
FOMENTO AGROPECUARIO
FORTALECIENDO ADULTO MAYOR
FUNCION PUBLICA CABILDO
FUNCION PUBLICA DES SOCIAL
FUNCION PUBLICA ECOLOGIA
FUNCION REC HUMANOS
FUNCION TESORERIA
GASTO CATASTRAL
OFICIALIA MAYOR
INFORME GOBIERNO
JUZGADO
LOGISTICA
PLANEACION
POSADA NAVIDAD
PRESIDENCIA
RECREACION Y CULTURA
SALUD NAVENSE
SEGURIDAD
FORTA CAMARAS SEGURIDAD
SIMAS
SINDICALIA
SRIA
TENENCIA
TRASPASRENCIA

(NAVA, COAHUILA)			
Análítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
PRESIDENTE	1	\$86,333.46	\$86,333.46
REGIDOR	14	\$32,666.90	\$32,666.90
SINDICO	1	\$34,381.90	\$34,381.90
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	1	\$35,280.36	\$35,280.36
TESORERO	1	\$35,280.06	\$35,280.06
CONTRALOR	1	\$35,280.06	\$35,280.06
DIRECTOR	24	\$31,759.36	\$35,280.00
SUB DIRECTOR	5	\$27,428.46	\$27,428.46
OFICAL MAYOR	1	\$25,573.80	\$25,573.80
COORDINADOR	28	\$13,335.36	\$29,295.36
SUB COORDINADOR	7	\$11,876.90	\$20,994.70
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	\$26,337.50	\$26,337.50
SECRETARIA TECNICA	1	\$25,573.80	\$25,573.80
SECRETARIO PARTICULAR	1	\$25,573.80	\$25,573.80
JUEZ MUNICIPAL	1	\$25,573.80	\$25,573.80
COMANDANTE OPERATIVO	1	\$18,526.80	\$18,526.80
COMANDANTE ADMINISTRATIVO	1	\$18,526.80	\$18,526.80
POLICIA	29	\$18,526.80	\$18,526.80
ESCOLTA A	2	\$29,878.80	\$29,878.80
ESCOLTA B	1	\$25,806.90	\$25,806.90
DELEGADA	1	\$31,759.36	\$31,759.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	\$11,098.70	\$20,126.34
MEDICO	7	\$16,317.00	\$34,941.90
RADIOLOGO	1	\$18,083.46	\$18,083.46
JEFE DE ENFERMERO	2	\$12,191.90	\$12,191.90
COORDINADOR DE PROGRAMAS	2	\$12,194.00	\$12,194.00
ENFERMERO	12	\$10,744.86	\$11,221.90
SECRETARIA	44	\$9,458.50	\$18,452.54
NOTIFICADOR	8	\$9,856.90	\$11,200.20
PLOMERO	9	\$11,157.30	\$11,265.14
OPERADOR DE BOMBA	2	\$10,593.90	\$11,296.10
OPERADOR	4	\$10,512.00	\$10,745.36
CLORADOR	2	\$9,111.90	\$9,111.90
OFICIAL ELECTRICISTA	1	\$11,200.20	\$11,200.20
OPERADOR DE MAQ PESADA	2	\$10,474.20	\$11,959.10
CHOFER MAQ PESADA	1	\$9,590.00	\$9,590.00
CHOFER DE CARGA GENERAL	2	\$9,810.00	\$11,222.24
CHOFER OPERATIVO	1	\$9,261.90	\$9,672.10
ELECTROMECHANICO	1	\$10,476.90	\$10,476.90
MECANICO	2	\$10,547.96	\$10,547.96
SOLDADOR	2	\$9,821.28	\$10,476.90
SUPERVISOR	2	\$13,335.36	\$13,335.36
SUPERVISOR DE OBRAS	2	\$9,111.90	\$9,111.90
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	5	\$9,660.00	\$11,923.46
PINTOR	2	\$9,111.90	\$9,111.90
ALBAÑIL	5	\$11,222.24	\$11,222.24
BOMBERO	28	\$10,094.00	\$10,094.00
INSPECTOR	2	\$10,091.90	\$16,317.36

PSICOLOGO	1	\$12,163.90	\$16,317.36
TERAPISTA	1	\$10,476.90	\$10,476.90
ENLACE MUNICIPAL	1	\$13,335.36	\$25,573.80
BIBLIOTECARIA	3	\$9,111.90	\$9,111.90
ENCARGADO DE CUADRILLA	4	\$10,889.54	\$10,889.54
JUBILADO	3	\$19,571.16	\$19,690.87
PENSIONADO	4	\$8,981.73	\$8,981.73
ASPIRANTE	2	\$10,281.90	\$10,281.90
AUXILIAR	2	\$9,351.90	\$17,861.90
AYUDANTE	1	\$10,431.90	\$12,378.50
INTENDENTE	4	\$9,261.90	\$9,672.10
VIGILANTE	4	\$10,341.96	\$10,546.90
ENCARGADO DE ARCHIVO MUNICIPAL	1	\$9,111.90	\$9,111.90
VETERINARIO	1	\$16,317.36	\$16,317.36
SUPERVISOR	2	\$10,478.22	\$10,478.22
ACTUARIO MUNICIPAL	1	\$9,133.33	\$9,133.33
JUEZ MPAL. CONC.	1	\$8,905.00	\$8,905.00
DIRECTOR	4	\$7,763.33	\$45,666.67
PLOMERO	4	\$8,904.24	\$8,904.24
TERAPISTA	1	\$7,257.01	\$9,653.81
AYUDANTE DE ELECT.	2	\$7,192.75	\$9,159.12
ENC. DE CUADRILLA	2	\$7,192.50	\$7,192.50
MECANICO	2	\$7,192.50	\$7,192.50
VELADOR	2	\$9,025.69	\$9,025.69
BOMBERO	4	\$6,567.27	\$11,937.17
OP. MAQ. PESADA	1	\$6,503.14	\$8,576.24
VIGILANTE	2	\$6,291.16	\$6,625.69
ALBAÑIL	2	\$6,233.23	\$6,233.23
OPERADOR	1	\$6,079.53	\$7,340.10
PINTOR	2	\$5,973.20	\$5,973.20
OPERADOR DE BOMBA	1	\$5,878.37	\$7,581.61
AYUDANTE DE MEC.	1	\$5,822.50	\$5,822.50
CHOFER CARGA GRAL.	2	\$7,589.21	\$10,199.35
SOLDADOR	1	\$5,425.66	\$8,391.37
NOTIFICADOR	2	\$4,795.00	\$7,766.46
SECRETARIA	1	\$7,395.00	\$20,883.91
CHOFER DE MAQ. PES.	2	\$4,566.67	\$6,193.44
DELEGADA	1	\$4,566.67	\$4,795.00
ENFERMERA	1	\$5,772.69	\$12,065.10
COORDINADOR	1	\$3,767.50	\$18,791.83
COLABORADOR	2	\$3,653.33	\$10,617.50
BIBLIOTECARIA	3	\$3,653.10	\$8,243.97
INTENDENTE	6	\$3,653.10	\$7,909.47
AUXILIAR	68	\$3,231.06	\$17,396.51
AYUDANTE	67	\$3,196.89	\$8,545.06
PENSIONADO	3	\$2,956.51	\$5,527.32

MARCO LEGAL

En la ciudad de Nava, Coahuila, cabecera del municipio del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-P, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 102, fracción V, numeral 3 y 246 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 262 y 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:00 horas del día 10 de Octubre de 2023, reunidos en Sala de Sesiones del Auditorio Municipal 21 de Febrero, previa convocatoria realizada por el Presidente Municipal en el uso de sus facultades y competencias, los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento; aprobaron con 13 votos a favor y uno en contra del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción V, numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento del municipio presentará ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobará la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, incluye el presupuesto de ingresos para dicho ejercicio fiscal por un total de \$157,184,200.22, el cual se codificó con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el Municipio deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece diversas disposiciones en materia de presupuestación, control del gasto público, reintegros de recursos federales y demás medidas para lograr la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Ahora bien, resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), evalúa el Presupuesto de Egresos Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y los formatos ciudadanos de ambos, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, bajo la metodología del Barómetro de Información Presupuestal Municipal (BIPM).

El BIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita presentar una versión ciudadana de los presupuestos de una manera más efectiva.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, Apartado B, fracción XX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad indelegable del Auditor Superior del Estado presentar durante el mes de febrero de cada año el “Informe de la Evaluación del Proceso Presupuestal Municipal y Estatal” ante el H. Congreso del Estado y dar cuenta del resultado de dicha evaluación a los titulares de las entidades fiscalizadas.

Es así que desde el 2018, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila se ha dado a la tarea de revisar el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales y normativas en materia de integración, contenido y registro de los presupuestos de ingresos y egresos de las entidades públicas del Estado de Coahuila y generar el Informe de la Evaluación del Proceso Presupuestal (IEPP).

De igual forma es importante considerar lo establecido en el artículo 266 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto que para la programación del gasto público municipal se tomará como referencia el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público, se expide el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo primordial es integrar la información

presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ÚNICO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de NAVA, COAHUILA para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente decreto tiene como objeto integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto.

La interpretación del presente documento para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a la Contraloría Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. **Adquisiciones Públicas:** Toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.
- IV. **Ahorro Presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.

- V. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Municipal.
- VI. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, realiza el Presidente Municipal a través de la Tesorería a los ejecutores de gasto.
- VII. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno Municipal con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VIII. **Ayuntamiento:** Constituye la autoridad máxima en el Municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio.
- IX. **Clasificación Administrativa:** Clasificación presupuestal que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- X. **Clasificación Económica:** Clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- XI. **Clasificación Funcional del Gasto:** Clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.
- XII. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Clasificación presupuestal que consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- XIII. **Clasificador por Objeto del Gasto:** Clasificación presupuestal que reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.
- XIV. **Capítulo de Gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- XV. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- XVI. **Clasificación Programática:** Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
- XVII. **Contrato de Asociación Público Privada:** El acuerdo de voluntades celebrado entre la contratante y el desarrollador para la realización de un proyecto conforme a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. **Déficit Presupuestario:** El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal.
- XIX. **Dependencias:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal o su equivalente, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente.
- XX. **Deuda Pública:** Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

- XXI. **Deuda Pública Municipal:** La que contraigan los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo.
- XXII. **Economías o Ahorros Presupuestarias:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XXIII. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos autónomos; los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal.
- XXIV. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente.
- XXV. **Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Presidente Municipal o alguna de las demás entidades paramunicipales constituyen con el objeto de auxiliar al Municipio en el Desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo.
- XXVI. **Gasto Aprobado:** Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- XXVII. **Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.
- XXVIII. **Gasto Corriente:** Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.
- XXIX. **Gasto Devengado:** Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- XXX. **Gasto Ejercido:** Es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XXXI. **Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros.
- XXXII. **Gasto Modificado:** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- XXXIII. **Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
- XXXIV. **Gasto Pagado:** Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXXV. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXXVI. **Ingresos Estimados:** Es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.
- XXXVII. **Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos Municipal.
- XXXVIII. **Ingresos Recaudados:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

- XXXIX. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultan esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- XL. **Obras Públicas:** Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.
- XLI. **Presidencia Municipal:** Es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.
- XLII. **Presupuesto de Egresos Municipal:** Será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- XLIII. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.
- XLIV. **Programas y proyectos de inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- XLV. **Regidores:** Son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio.
- XLVI. **Remuneración:** Toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XLVII. **Servicio Público:** Aquella actividad de la administración pública municipal, –central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público.
- XLVIII. **Servicios Relacionados con las Obras Públicas:** Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XLIX. **Síndico:** Es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.
- L. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- LI. **Subsidios y Subvenciones:** Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- LII. **Subejercicio de Gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

- LIII. **Trabajadores de Base:** Serán los no incluidos como trabajadores de confianza, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- LIV. **Trabajadores de Confianza:** Todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.
- LV. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades.
- LVI. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los órganos o dependencia de la Administración Pública del Municipio que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.
- LVII. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a la Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3.- En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, tal como lo establece el artículo 129, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del Presupuesto Municipal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el Presupuesto de Egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.
- II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder.
- III. El Presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento.
- V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.
- VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
- VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el Presupuesto de Egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.
- VIII. En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales.
- IX. La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
- X. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.
- XI. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por este Presupuesto.
- XII. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y en su caso, el remanente para Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

- XIII. En caso de déficits presupuestarios se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:
- Gastos de comunicación social;
 - Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
 - Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.
- Cabe mencionar que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.
- XIV. La Tesorería Municipal implementará el Sistema de Presupuesto por Programas y de Evaluación al Desempeño de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5.- La información que en términos del presente documento deba remitirse al H. Congreso del Estado de Coahuila deberá cumplir con lo siguiente:

- Aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, el Ayuntamiento, deberá remitir copia del mismo y del acta de sesión en que se aprobó al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública.
- Se deberá presentar en forma impresa y en formato electrónico.
- El nivel de desagregación se hará con base en las clasificaciones presupuestales armonizadas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal de Nava Coahuila de Zaragoza garantizará que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

El Presupuesto de Egresos Municipal 2024, deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el municipio en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 7.-

El gasto total previsto en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$157,184,200.22 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Nava Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal de 2024, guardando equilibrio presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Si alguna o algunas de las asignaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes.

Sección II Estimación de Egresos Global

Artículo 9.- A continuación se presentan los montos considerados en forma global de egresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales.

DESGLOSE DE MONTOS											
ENTIDAD PÚBLICA:								(NOMBRE)			
EJERCICIO FISCAL:								2024			
#	Nava	COG									
		1000	2000	3000	4000	5000	6000	700	800	900	Total
1	Municipio	81,119,000.	14,100,000.	31,402,000	8,421,225.	1,580,000.	20,561,975.	0	0	0	157,184,200.2

		00	00	.00	22	00	00				2
2	Paramunicipal 1										
3	Paramunicipal 2										
4	Paramunicipal 3										

No aplica paramunicipales.

Clasificación CONAC – Clasificador por Objeto del Gasto:

- 1000. Servicios Personales
- 2000. Materiales y Suministros
- 3000. Servicios Generales
- 4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- 5000. Bienes Muebles, Inmueble e Intangibles
- 6000. Inversión Pública
- 7000. Inversiones Financieras y Otras Provisiones
- 8000. Participaciones y Aportaciones
- 9000. Deuda Pública

Sección III Estimación de Egresos del Municipio

Artículo 10.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
CTG		Presupuesto Aprobado
1	Gasto Corriente	\$135,045,225.20
2	Gasto de Capital	\$22,138,975.00
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	\$0.00
4	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
5	Participaciones	\$0.00
Total General		\$157,184,200.22

Artículo 11.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación Económica se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (EGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
CE-Egresos		Presupuesto Aprobado
2	GASTOS	\$157,184,200.22
2.1	GASTOS CORRIENTES	\$135,045,225.20
2.1.1	Gastos de Consumo de los Entes del Gobierno General/Gastos de Explotación de las Entidades Empresariales	\$126,621,000.00
2.1.1.1	Remuneraciones	\$81,119,000.00
2.1.1.2	Compra de bienes y servicios	\$45,502,000.00
2.1.1.3	Variación de existencias (Disminución (+) Incremento (-))	\$0.00
2.1.1.4	Depreciación y amortización	\$0.00
2.1.1.5	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
2.1.1.6	Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales	\$0.00
2.1.2	Prestaciones de la Seguridad Social	\$5,165,631.79
2.1.3	Gastos de la Propiedad	\$0.00

2.1.3.1	Intereses	\$0.00
2.1.3.1.1	Intereses de la deuda interna	\$0.00
2.1.3.1.2	Intereses de la deuda externa	\$0.00
2.1.3.2	Gastos de la propiedad distintos de intereses	\$0.00
2.1.3.2.1	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
2.1.3.2.2	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
2.1.4	Subsidios y Subvenciones a Empresas	\$0.00
2.1.4.1	A entidades empresariales del sector privado	\$0.00
2.1.4.1.1	A entidades empresariales no financieras	\$0.00
2.1.4.1.2	A entidades empresariales financieras	\$0.00
2.1.4.2	A entidades empresariales del sector público	\$0.00
2.1.4.2.1	A entidades empresariales no financieras	\$0.00
2.1.4.2.2	A entidades empresariales financieras	\$0.00
2.1.5	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Otorgados	\$8,421,225.20
2.1.5.1	Al sector privado	\$0.00
2.1.5.2	Al sector público	\$8,421,225.20
2.1.5.2.1	A la Federación	\$0.00
2.1.5.2.2	A las Entidades Federativas	\$0.00
2.1.5.2.3	A los Municipios	\$8,421,225.20
2.1.5.3	Al sector externo	\$0.00
2.1.5.3.1	A gobiernos extranjeros	\$0.00
2.1.5.3.2	A organismos internacionales	\$0.00
2.1.5.3.3	Al sector privado externo	\$0.00
2.1.6	Impuesto Sobre los Ingresos, la Riqueza y Otros a las Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
2.1.7	Participaciones	\$0.00
2.1.8	Provisiones y Otras Estimaciones	\$0.00
2.1.8.1	Provisiones a corto plazo	\$0.00
2.1.8.2	Provisiones a largo plazo	\$0.00
2.1.8.3	Estimaciones por pérdida o deterioro a corto plazo	\$0.00
2.1.8.4	Estimaciones por pérdida o deterioro a largo plazo	\$0.00
2.2	GASTOS DE CAPITAL	\$22,138,975.00
2.2.1	Construcciones en Proceso	\$0.00
2.2.2	Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)	\$22,138,975.00
2.2.2.1	Viviendas, Edificios y Estructuras	\$20,561,975.00
2.2.2.1.1	Viviendas	\$3,000,000.00
2.2.2.1.2	Edificios no residenciales	\$17,561,975.00
2.2.2.1.3	Otras estructuras	\$0.00
2.2.2.2	Maquinaria y Equipo	\$1,580,000.00
2.2.2.2.1	Equipo de transporte	\$0.00
2.2.2.2.2	Equipo de tecnología de la información y comunicaciones	\$0.00
2.2.2.2.3	Otra maquinaria y equipo	\$0.00
2.2.2.3	Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
2.2.2.4	Activos Biológicos Cultivados	\$0.00
2.2.2.4.1	Ganado para cría, leche, tiro, etc. que dan productos recurrentes	\$0.00
2.2.2.4.2	Arboles, cultivos y otras plantaciones que dan productos recurrentes	\$0.00
2.2.2.5	Activos Fijos Intangibles	\$0.00
2.2.2.5.1	Investigación y desarrollo	\$0.00
2.2.2.5.2	Exploración y evaluación minera	\$0.00
2.2.2.5.3	Programas de informática y bases de datos	\$0.00
2.2.2.5.4	Originales para esparcimiento, literarios o artísticos	\$0.00
2.2.2.5.5	Otros activos fijos intangibles	\$0.00
2.2.3	Incremento de Existencias	\$0.00

2.2.3.1	Materiales y suministros	\$0.00
2.2.3.2	Materias primas	\$0.00
2.2.3.3	Trabajos en curso	\$0.00
2.2.3.4	Bienes terminados	\$0.00
2.2.3.5	Bienes para venta	\$0.00
2.2.3.6	Bienes en tránsito	\$0.00
2.2.3.7	Existencias de materiales de seguridad y defensa	\$0.00
2.2.4	Objetos de Valor	\$0.00
2.2.4.1	Metales y piedras preciosas	\$0.00
2.2.4.2	Antigüedades y otros objetos de arte	\$0.00
2.2.4.3	Otros objetos de valor	\$0.00
2.2.5	Activos no Producidos	\$0.00
2.2.5.1	Activos tangibles no producidos de origen natural	\$0.00
2.2.5.1.1	Tierras y Terrenos	\$0.00
2.2.5.1.2	Recursos minerales y energéticos	\$0.00
2.2.5.1.3	Recursos biológicos no cultivados	\$0.00
2.2.5.1.4	Recursos hídricos	\$0.00
2.2.5.1.5	Otros activos de origen natural	\$0.00
2.2.5.2	Activos intangibles no producidos	\$0.00
2.2.5.2.1	Derechos patentados	\$0.00
2.2.5.2.2	Arrendamientos operativos comerciales	\$0.00
2.2.5.2.3	Fondos de comercio adquiridos	\$0.00
2.2.5.2.4	Otros activos intangibles no producidos	\$0.00
2.2.6	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Otorgados	\$0.00
2.2.6.1	Al sector privado	\$0.00
2.2.6.2	Al sector público	\$0.00
2.2.6.2.1	A la Federación	\$0.00
2.2.6.2.2	A Entidades Federativas	\$0.00
2.2.6.2.3	A Municipios	\$0.00
2.2.6.3	Al sector externo	\$0.00
2.2.6.3.1	A gobiernos extranjeros	\$0.00
2.2.6.3.2	A organismos internacionales	\$0.00
2.2.6.3.3	Al sector privado externo	\$0.00
2.2.7	Inversión Financiera con Fines de Política Económica	\$0.00
2.2.7.1	Acciones y participaciones de capital	\$0.00
2.2.7.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica	\$0.00
2.2.7.3	Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica	\$0.00
2.2.7.4	Concesión de Préstamos	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.2	APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)	\$0.00
3.2.1	Incremento de Activos Financieros	\$0.00
3.2.1.1	Incremento de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.2.1.1.1	Incremento de caja y bancos (efectivo y equivalentes)	\$0.00
3.2.1.1.2	Incremento de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo y equivalentes)	\$0.00
3.2.1.1.3	Incremento de cuentas por cobrar	\$0.00
3.2.1.1.4	Incremento de documentos por cobrar	\$0.00
3.2.1.1.5	Préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.2.1.1.6	Incremento de otros activos financieros corrientes	\$0.00
3.2.1.2	Incremento de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.2.1.2.1	Inversiones financieras a largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.2.1.2.1.1	Compra de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.2.1.2.1.2	Compra de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00

3.2.1.2.1.3	Compra de obligaciones negociables	\$0.00
3.2.1.2.1.4	Concesión de préstamos	\$0.00
3.2.1.2.2	Incremento de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.2.2	Disminución de Pasivos	\$0.00
3.2.2.1	Disminución de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.2.2.1.1	Disminución de Cuentas por Pagar	\$0.00
3.2.2.1.2	Disminución de Documentos por Pagar	\$0.00
3.2.2.1.3	Amortización de la Porción Circulante de la Deuda Pública de Largo Plazo	\$0.00
3.2.2.1.3.1	Amortización de la porción circulante de la deuda pública de L.P. en títulos y valores	\$0.00
3.2.2.1.3.1.1	Amortización de la porción circulante de la deuda pública interna de L.P. en Títulos valores	\$0.00
3.2.2.1.3.1.2	Amortización de la porción circulante de la deuda pública externa de L.P. en títulos y valores	\$0.00
3.2.2.1.3.2	Amortización de la porción circulante de la deuda pública de L.P. en préstamos	\$0.00
3.2.2.1.3.2.1	Amortización de la porción circulante de la deuda pública interna de L.P. en préstamos	\$0.00
3.2.2.1.3.2.2	Amortización de la porción circulante de la deuda pública externa de L.P. en préstamos	\$0.00
3.2.2.1.4	Disminución de Otros Pasivos de Corto Plazo	\$0.00
3.2.2.2	Disminución de Pasivos no Corrientes	\$0.00
3.2.2.2.1	Disminución de Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$0.00
3.2.2.2.2	Disminución de Documentos por Pagar a Largo Plazo	\$0.00
3.2.2.2.3	Conversión de Deuda Pública de Largo Plazo en Porción Circulante	\$0.00
3.2.2.2.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.2.2.2.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.2.2.2.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.2.2.2.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.2.2.2.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna	\$0.00
3.2.2.2.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa	\$0.00
3.2.2.2.4	Disminución de Otros Pasivos de Largo Plazo	\$0.00
3.2.3	Disminución de Patrimonio	\$0.00
Total General		\$157,184,200.22

Artículo 12.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Objeto del Gasto en el tercer nivel de desagregación (partida genérica), se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
COG		Presupuesto Aprobado
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$81,119,000.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$60,734,324.39
1110	Dietas	\$0.00
1120	Haberes	\$0.00
1130	Sueldos Base al Personal Permanente	\$58,214,000.00
1140	Remuneraciones por Adscripción Laboral en el Extranjero	\$2,520,324.39
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$0.00

1210	Honorarios Asimilables a Salarios	\$0.00
1220	Sueldos Base al Personal Eventual	\$0.00
1230	Retribuciones por Servicios de Carácter Social	\$0.00
1240	Retribución a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	\$0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$8,804,465.91
1310	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	\$0.00
1320	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$7,069,700.00
1330	Horas Extraordinarias	\$1,734,765.91
1340	Compensaciones	\$0.00
1350	Sobrehaberes	\$0.00
1360	Asignaciones de Técnico, de Mando, por Comisión, de Vuelo y de Técnico Especial	\$0.00
1370	Honorarios Especiales	\$0.00
1380	Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores	\$0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$6,039,605.72
1410	Aportaciones de Seguridad Social	\$6,039,605.72
1420	Aportaciones a Fondos de Vivienda	\$0.00
1430	Aportaciones al Sistema para el Retiro	\$0.00
1440	Aportaciones para Seguros	\$0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$5,540,603.98
1510	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	\$4,068,361.03
1520	Indemnizaciones	\$377,747.72
1530	Prestaciones y Haberes de Retiro	\$0.00
1540	Prestaciones Contractuales	\$0.00
1550	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	\$0.00
1590	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$1,094,495.23
1600	PREVISIONES	\$0.00
1610	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	\$0.00
1700	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00
1710	Estímulos	\$0.00
1720	Recompensas	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,100,000.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$1,494,132.38
2110	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$702,542.33
2120	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	\$0.00
2130	Material Estadístico y Geográfico	\$0.00

2140	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	\$253,037.33
2150	Material Impreso e Información Digital	\$0.00
2160	Material de Limpieza	\$538,552.72
2170	Materiales y Útiles de Enseñanza	\$0.00
2180	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$0.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$385,750.13
2210	Productos Alimenticios para Personas	\$353,089.41
2220	Productos Alimenticios para Animales	\$2,500.00
2230	Utensilios para el Servicio de Alimentación	\$30,160.72
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00
2310	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2320	Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2330	Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2340	Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2350	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2360	Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2370	Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2380	Mercancías Adquiridas para su Comercialización	\$0.00
2390	Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$2,291,425.94
2410	Productos Minerales no Metálicos	\$67,196.93
2420	Cemento y Productos de Concreto	\$294,765.35
2430	Cal, Yeso y Productos de Yeso	\$40,949.52
2440	Madera y Productos de Madera	\$53,046.15
2450	Vidrio y Productos de Vidrio	\$4,194.67
2460	Material Eléctrico y Electrónico	\$1,208,641.67
2470	Artículos Metálicos para la Construcción	\$114,738.69
2480	Materiales Complementarios	\$53,889.17
2490	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$454,003.79
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$1,328,193.50
2510	Productos Químicos Básicos	\$0.00
2520	Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	\$7,205.12

2530	Medicinas y Productos Farmacéuticos	\$477,234.13
2540	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	\$31,701.84
2550	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	\$0.00
2560	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	\$239,234.48
2590	Otros Productos Químicos	\$572,817.93
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$6,806,024.04
2610	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$6,806,024.04
2620	Carbón y sus Derivados	\$0.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$424,538.27
2710	Vestuario y Uniformes	\$35,000.00
2720	Prendas de Seguridad y Protección Personal	\$88,555.07
2730	Artículos Deportivos	\$300,983.20
2740	Productos Textiles	\$0.00
2750	Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	\$0.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00
2810	Sustancias y Materiales Explosivos	\$0.00
2820	Materiales de Seguridad Pública	\$0.00
2830	Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	\$0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$1,369,935.74
2910	Herramientas Menores	\$136,717.61
2920	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$5,840.00
2930	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	\$0.00
2940	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$0.00
2950	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
2960	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$756,521.14
2970	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	\$12,000.00
2980	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	\$10,856.99
2990	Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles	\$448,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$31,402,000.00
3100	SERVICIOS BASICOS	\$17,136,219.48
3110	Energía Eléctrica	\$16,698,484.58
3120	Gas	\$10,864.92
3130	Agua	\$0.00
3140	Telefonía Tradicional	\$383,828.61

3150	Telefonía Celular	\$23,941.23
3160	Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	\$2,957.33
3170	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	\$12,064.00
3180	Servicios Postales y Telegráficos	\$4,078.81
3190	Servicios Integrales y Otros Servicios	\$0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,353,624.46
3210	Arrendamiento de Terrenos	\$0.00
3220	Arrendamiento de Edificios	\$183,043.55
3230	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	\$722,356.91
3240	Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
3250	Arrendamiento de Equipo de Transporte	\$0.00
3260	Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$448,224.00
3270	Arrendamiento de Activos Intangibles	\$0.00
3280	Arrendamiento Financiero	\$0.00
3290	Otros Arrendamientos	\$0.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$2,518,701.99
3310	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	\$689,729.01
3320	Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$0.00
3330	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	\$937,520.13
3340	Servicios de Capacitación	\$106,666.67
3350	Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	\$0.00
3360	Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	\$57,588.85
3370	Servicios de Protección y Seguridad	\$357,544.00
3380	Servicios de Vigilancia	\$0.00
3390	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	\$369,653.33
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$1,197,022.29
3410	Servicios Financieros y Bancarios	\$189,629.89
3420	Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar	\$0.00
3430	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	\$0.00
3440	Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	\$0.00
3450	Seguro de Bienes Patrimoniales	\$1,007,392.40
3460	Almacenaje, Envase y Embalaje	\$0.00
3470	Fletes y Maniobras	\$0.00
3480	Comisiones por Ventas	\$0.00
3490	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	\$0.00

3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$4,087,586.04
3510	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	\$89,645.67
3520	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	\$52,489.32
3530	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$0.00
3540	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$7,650.00
3550	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$908,550.55
3560	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	\$161,064.00
3570	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	\$95,977.63
3580	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$2,745,866.15
3590	Servicios de Jardinería y Fumigación	\$26,342.72
3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$2,345,698.24
3610	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$0.00
3620	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	\$0.00
3630	Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	\$0.00
3640	Servicios de Revelado de Fotografías	\$0.00
3650	Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	\$0.00
3660	Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a Través de Internet	\$0.00
3690	Otros Servicios de Información	\$2,345,698.24
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$690,696.83
3710	Pasajes Aéreos	\$0.00
3720	Pasajes Terrestres	\$0.00
3730	Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales	\$0.00
3740	Autotransporte	\$0.00
3750	Viáticos en el País	\$690,696.83
3760	Viáticos en el Extranjero	\$0.00
3770	Gastos de Instalación y Traslado de Menaje	\$0.00
3780	Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	\$0.00
3790	Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	\$0.00

3800	SERVICIOS OFICIALES	\$0.00
3810	Gastos de Ceremonial	\$242,364.99
3820	Gastos de Orden Social y Cultural	\$5,419,636.89
3830	Congresos y Convenciones	\$0.00
3840	Exposiciones	\$0.00
3850	Gastos de Representación	\$0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$2,072,450.67
3910	Servicios Funerarios y de Cementerios	\$0.00
3920	Impuestos y Derechos	\$1,082,509.33
3930	Impuestos y Derechos de Importación	\$0.00
3940	Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	\$0.00
3950	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	\$988,781.34
3960	Otros Gastos por Responsabilidades	\$0.00
3970	Utilidades	\$0.00
3980	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	\$0.00
3990	Otros Servicios Generales	\$1,160.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,421,225.22
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
4110	Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	\$0.00
4120	Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	\$0.00
4130	Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	\$0.00
4140	Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	\$0.00
4150	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
4160	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
4170	Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros	\$0.00
4180	Transferencias Internas Otorgadas a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	\$0.00
4190	Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Financieros	\$0.00
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
4210	Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
4220	Transferencias Otorgadas para Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
4230	Transferencias Otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	\$0.00

4240	Transferencias Otorgadas a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
4250	Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$6,811,540.36
4310	Subsidios a la Producción	\$0.00
4320	Subsidios a la Distribución	\$0.00
4330	Subsidios a la Inversión	\$0.00
4340	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	\$0.00
4350	Subsidios para Cubrir Diferenciales de Tasas de Interés	\$0.00
4360	Subsidios a la Vivienda	\$0.00
4370	Subvenciones al Consumo	\$0.00
4380	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
4390	Otros Subsidios	\$6,811,540.36
4400	AYUDAS SOCIALES	\$1,210,684.86
4410	Ayudas Sociales a Personas	\$510,254.86
4420	Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	\$550,000.00
4430	Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	\$100,430.00
4440	Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas	\$0.00
4450	Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	\$50,000.00
4460	Ayudas Sociales a Cooperativas	\$0.00
4470	Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	\$0.00
4480	Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	\$0.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
4510	Pensiones	\$0.00
4520	Jubilaciones	\$0.00
4590	Otras Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
4610	Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	\$0.00
4620	Transferencias a Fideicomisos del Poder Legislativo	\$0.00
4630	Transferencias a Fideicomisos del Poder Judicial	\$0.00
4640	Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
4650	Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
4660	Transferencias a Fideicomisos de Instituciones Públicas Financieras	\$0.00
4690	Otras Transferencias a Fideicomisos	\$0.00
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
4710	Transferencias por Obligación de Ley	\$0.00

4800	DONATIVOS	\$100,000.00
4810	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	\$100,000.00
4820	Donativos a Entidades Federativas	\$0.00
4830	Donativos a Fideicomisos Privados	\$0.00
4840	Donativos a Fideicomisos Estatales	\$0.00
4850	Donativos Internacionales	\$0.00
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00
4910	Transferencias para Gobiernos Extranjeros	\$0.00
4920	Transferencias para Organismos Internacionales	\$0.00
4930	Transferencias para el Sector Privado Externo	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,580,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$300,000.00
5110	Muebles de Oficina y Estantería	\$300,000.00
5120	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	\$0.00
5130	Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	\$0.00
5140	Objetos de Valor	\$0.00
5150	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$0.00
5190	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$0.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$1,000,000.00
5210	Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$0.00
5220	Aparatos Deportivos	\$0.00
5230	Cámaras Fotográficas y de Video	\$1,000,000.00
5290	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$0.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$280,000.00
5310	Equipo Médico y de Laboratorio	\$280,000.00
5320	Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
5410	Vehículos y Equipo Terrestre	\$0.00
5420	Carrocerías y Remolques	\$0.00
5430	Equipo Aeroespacial	\$0.00
5440	Equipo Ferroviario	\$0.00
5450	Embarcaciones	\$0.00
5490	Otros Equipos de Transporte	\$0.00
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
5510	Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00
5610	Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$0.00
5620	Maquinaria y Equipo Industrial	\$0.00
5630	Maquinaria y Equipo de Construcción	\$0.00

5640	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	\$0.00
5650	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$0.00
5660	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$0.00
5670	Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$0.00
5690	Otros Equipos	\$0.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00
5710	Bovinos	\$0.00
5720	Porcinos	\$0.00
5730	Aves	\$0.00
5740	Ovinos y Caprinos	\$0.00
5750	Peces y Acuicultura	\$0.00
5760	Equinos	\$0.00
5770	Especies Menores y de Zoológico	\$0.00
5780	Árboles y Plantas	\$0.00
5790	Otros Activos Biológicos	\$0.00
5800	BIENES INMUEBLES	\$0.00
5810	Terrenos	\$0.00
5820	Viviendas	\$0.00
5830	Edificios no Residenciales	\$0.00
5890	Otros Bienes Inmuebles	\$0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00
5910	Software	\$0.00
5920	Patentes	\$0.00
5930	Marcas	\$0.00
5940	Derechos	\$0.00
5950	Concesiones	\$0.00
5960	Franquicias	\$0.00
5970	Licencias Informáticas e Intelectuales	\$0.00
5980	Licencias Industriales, Comerciales y Otras	\$0.00
5990	Otros Activos Intangibles	\$0.00
6000	INVERSION PÚBLICA	\$20,561,975.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
6110	Edificación Habitacional	\$5,000,000.00
6120	Edificación no Habitacional	\$0.00
6130	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$7,554,871.64
6140	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$0.00
6150	Construcción de Vías de Comunicación	\$5,000,000.00
6160	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$0.00
6170	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00
6190	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	\$0.00
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$3,007,103.36
6210	Edificación Habitacional	\$0.00
6220	Edificación no Habitacional	\$0.00

6230	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$0.00
6240	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$3,007,103.36
6250	Construcción de Vías de Comunicación	\$0.00
6260	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$0.00
6270	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00
6290	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	\$0.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00
6310	Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	\$0.00
6320	Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	\$0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00
7110	Créditos Otorgados por Entidades Federativas y Municipios al Sector Social y Privado para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
7120	Créditos Otorgados por las Entidades Federativas a Municipios para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00
7210	Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7220	Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7230	Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7240	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Política Económica	\$0.00
7250	Acciones y Participaciones de Capital en Organismos Internacionales con Fines de Política Económica	\$0.00
7260	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Política Económica	\$0.00
7270	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00

7280	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7290	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7300	COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00
7310	Bonos	\$0.00
7320	Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Política Económica	\$0.00
7330	Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7340	Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Política Económica	\$0.00
7350	Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7390	Otros Valores	\$0.00
7400	CONCESION DE PRÉSTAMOS	\$0.00
7410	Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7420	Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7430	Concesión de Préstamos a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7440	Concesión de Préstamos a Entidades Federativas y Municipios con Fines de Política Económica	\$0.00
7450	Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica	\$0.00
7460	Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Política Económica	\$0.00
7470	Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7480	Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7490	Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
7510	Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo	\$0.00
7520	Inversiones en Fideicomisos del Poder Legislativo	\$0.00
7530	Inversiones en Fideicomisos del Poder Judicial	\$0.00

7540	Inversiones en Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7550	Inversiones en Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros	\$0.00
7560	Inversiones en Fideicomisos Públicos Financieros	\$0.00
7570	Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	\$0.00
7580	Inversiones en Fideicomisos de Municipios	\$0.00
7590	Otras Inversiones en Fideicomisos	\$0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00
7610	Depósitos a Largo Plazo en Moneda Nacional	\$0.00
7620	Depósitos a Largo Plazo en Moneda Extranjera	\$0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00
7910	Contingencias por Fenómenos Naturales	\$0.00
7920	Contingencias Socioeconómicas	\$0.00
7990	Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
8100	PARTICIPACIONES	\$0.00
8110	Fondo General de Participaciones	\$0.00
8120	Fondo de Fomento Municipal	\$0.00
8130	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	\$0.00
8140	Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas	\$0.00
8150	Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios	\$0.00
8160	Convenios de Colaboración Administrativa	\$0.00
8300	APORTACIONES	\$0.00
8310	Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas	\$0.00
8320	Aportaciones de la Federación a Municipios	\$0.00
8330	Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	\$0.00
8340	Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos al Sistema de Protección Social	\$0.00
8350	Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos Compensatorias a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
8500	CONVENIOS	\$0.00
8510	Convenios de Reasignación	\$0.00
8520	Convenios de Descentralización	\$0.00
8530	Otros Convenios	\$0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9110	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$0.00

9120	Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores	\$0.00
9130	Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales	\$0.00
9140	Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito	\$0.00
9150	Amortización de Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	\$0.00
9160	Amortización de la Deuda Bilateral	\$0.00
9170	Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	\$0.00
9180	Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales	\$0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9210	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$0.00
9220	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores	\$0.00
9230	Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales	\$0.00
9240	Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito	\$0.00
9250	Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales	\$0.00
9260	Intereses de la Deuda Bilateral	\$0.00
9270	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior	\$0.00
9280	Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales	\$0.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9310	Comisiones de la Deuda Pública Interna	\$0.00
9320	Comisiones de la Deuda Pública Externa	\$0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9410	Gastos de la Deuda Pública Interna	\$0.00
9420	Gastos de la Deuda Pública Externa	\$0.00
9500	COSTO POR COBERTURAS	\$0.00
9510	Costos por Coberturas	\$0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	\$0.00
9610	Apoyos a Intermediarios Financieros	\$0.00
9620	Apoyos a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional	\$0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00
9910	ADEFAS	\$0.00
Total General		\$157,184,200.22

El gasto por concepto de comunicación social es por un monto de \$2,345,698.64, y se desglosa en el rubro 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad del Clasificador por Objeto del Gasto.

SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD							
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO - 3600							
ENTIDAD PÚBLICA:				(NAVA, COAHUILA)			
EJERCICIO FISCAL:				2024			
A	B	C=B-A	D=C/A	E=B-H	F=(B/G)-3%	G=Total Ingresos	H=G*3%
Monto asignado en el Ejercicio	Monto asignado en el Ejercicio	Incremento / Decremento en Pesos	Incremento / Decremento	Exceso del Límite en \$	Exceso del Límite %	Monto Total de Ingresos Estimados	Equivalente al 3%

2023	2024		en %				
\$1,636,726.89	\$2,345,698.24	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

El monto asignado para pago de pensiones y jubilaciones es por \$0.00, y se desglosa en las partidas genéricas 4510 Pensiones, 4520 Jubilaciones y 4590 Otras Pensiones y Jubilaciones del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 13.- Las asignaciones previstas para el Ayuntamiento (Cabildo + Presidencia) del ejercicio 2024 importan la cantidad de: \$6,615,000.00, y de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, se desglosan por cada una de las unidades ejecutoras como se muestra a continuación:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR OBJETO DEL GASTO	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
CA/COG	Presupuesto Aprobado
01-PRESIDENCIA	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
02-CABILDO	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
03-CONTRALORÍA	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
04-SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
05-ECOLOGÍA	\$0.00

1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
06-OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
07-DESARROLLO RURAL	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
08-SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
09-TESORERÍA	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
10-SERVICIOS PÚBLICOS	\$0.00
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
Total General	\$0.00

Artículo 14.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye como a continuación se indica:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (MUNICIPAL)		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
CA		Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0	SECTOR PUBLICO MUNICIPAL	\$157,184,200.22
3.1.0.0.0	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	\$157,184,200.22
3.1.1.0.0	GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	\$157,184,200.22
3.1.1.1.0	Gobierno Municipal	\$157,184,200.22
3.1.1.1.1	Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	\$157,184,200.22
3.1.1.2.0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
3.1.2.0.0	ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
3.1.2.1.0	Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
3.1.2.2.0	Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
3.2.0.0.0	SECTOR PUBLICO FINANCIERO	\$0.00
3.2.2.0.0	ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
3.2.2.1.0	Bancos de Inversión y Desarrollo	\$0.00
3.2.2.2.0	Bancos Comerciales	\$0.00
3.2.2.3.0	Otros Bancos	\$0.00
3.2.2.4.0	Fondos del Mercado de Dinero	\$0.00
3.2.3.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
3.2.3.1.0	Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero	\$0.00
3.2.3.2.0	Otros Intermediarios Financieros, Excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones	\$0.00
3.2.3.3.0	Auxiliares Financieros	\$0.00
3.2.3.4.0	Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero	\$0.00
3.2.3.5.0	Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)	\$0.00
3.2.4.0.0	FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
3.2.4.1.0	Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero	\$0.00
3.2.4.2.0	Otros Intermediarios Financieros, Excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones	\$0.00
3.2.4.3.0	Auxiliares Financieros	\$0.00
3.2.4.4.0	Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero	\$0.00
3.2.4.5.0	Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)	\$0.00

Así mismo, la información financiera se presenta de acuerdo con las siguientes clasificaciones administrativas de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PARAMUNICIPAL	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA, COAHUILA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Concepto	Monto Aprobado
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Entidades Paramunicipales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Total General	\$0.00

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNIDAD RESPONSABLE	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA, COAHUILA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Concepto	Presupuesto Aprobado
Unidad Administrativa 1 – Presidencia	\$1,665,000.00
Dirección 1 - Presidencia	\$1,665,000.00
Unidad Administrativa 2 – Cabildo	\$4,950,000.00
Dirección 1 - Cuerpo Edificio	\$4,950,000.00
Dirección 2 - Salud	\$5,594,858.57
Dirección 3 - Atención ciudadana	\$1,961,000.00
Unidad Administrativa 3 – Contraloría	\$1,331,000.00
Dirección 1 - Contraloría	\$1,331,000.00
Unidad Administrativa 4 – Tesorería	\$8,997,221.41
Dirección 1 - Tesorería	\$6,798,000.00
Dirección 2 - Catastro	\$1,779,000.00
Dirección 3 - Certucc	\$420,221.41
Unidad Administrativa 5 – Seguridad	19,048,000.00
Total General	\$157,184,200.22

En el presente Presupuesto no se desglosan fideicomisos públicos municipales, debido a que no se cuentan con entidades de este tipo.

El departamento que atiende las cuestiones de transparencia en el municipio es Contraloría Municipal, el cual para dicha actividad tiene aprobado para el ejercicio 2024 un presupuesto de \$1,331,000.00, y a continuación se presenta con base en la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Capítulo del Gasto	Presupuesto Aprobado
1000 Servicios Personales	\$0.00
2000 Materiales y Suministros	\$0.00
3000 Servicios Generales	\$0.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00

6000 Inversión Pública	\$0.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$0.00
9000 Deuda Pública	\$0.00
Total General	\$0.00

En el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal no se prevén erogaciones para entidades paramunicipales, descentralizadas ni desconcentradas, debido a que el municipio no cuenta con entidades de ese tipo.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR OBJETO DEL GASTO – SECTOR PARAMUNICIPAL										
ENTIDAD PÚBLICA:					(NOMBRE)					
EJERCICIO FISCAL:					2024					
Nombre de la Entidad Paramunicipal	COG 1000	COG 2000	COG 3000	COG 4000	COG 5000	COG 6000	COG 7000	COG 8000	COG 9000	Presupuesto Aprobado
Paramunicipal 1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Paramunicipal 2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Paramunicipal 3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Paramunicipal 4	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total General	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

En el presente Presupuesto no se desglosan transferencias a delegaciones y subdelegaciones municipales, debido a que no se cuentan con organismos de este tipo.

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Nombre de la Delegación	Presupuesto Aprobado
N/A	\$0.00
N/A	\$0.00
N/A	\$0.00
N/A	\$0.00
Total General	\$0.00

En el presente Presupuesto no se desglosa el presupuesto asignado para juzgados municipales, debido a que no se cuentan con este tipo de instancias.

JUZGADOS MUNICIPALES	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Nombre del Juzgado	Presupuesto Aprobado
N/A	\$0.00
N/A	\$0.00
N/A	\$0.00
N/A	\$0.00
Total General	\$0.00

Artículo 15.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, se distribuye como a continuación se indica:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (EGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA, COAHUILA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
CFF-Egresos		Presupuesto Aprobado
1	No Etiquetado	\$54,254,894.67
11	Recursos Fiscales	\$0.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00

14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$0.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$102,929,305.55
25	Recursos Federales	\$33,082,103.68
26	Recursos Estatales	\$4,246,764.60
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$65,600,437.28
Total General		\$157,184,200.22

Artículo 16.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación Funcional del Gasto, se distribuye como a continuación se indica:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
CFG		Presupuesto Aprobado
1	GOBIERNO	\$0.00
1.1.	LEGISLACION	\$0.00
1.1.1	Legislación	\$0.00
1.1.2	Fiscalización	\$0.00
1.2.	JUSTICIA	\$0.00
1.2.1	Impartición de Justicia	\$0.00
1.2.2	Procuración de Justicia	\$0.00
1.2.3	Reclusión y Readaptación Social	\$0.00
1.2.4	Derechos Humanos	\$0.00
1.3.	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	\$0.00
1.3.1	Presidencia / Gubernatura	\$0.00
1.3.2	Política Interior	\$0.00
1.3.3	Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	\$0.00
1.3.4	Función Pública	\$0.00
1.3.5	Asuntos Jurídicos	\$0.00
1.3.6	Organización de Procesos Electorales	\$0.00
1.3.7	Población	\$0.00
1.3.8	Territorio	\$0.00
1.3.9	Otros	\$0.00
1.4.	RELACIONES EXTERIORES	\$0.00
1.4.1	Relaciones Exteriores	\$0.00
1.5.	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	\$0.00
1.5.1	Asuntos Financieros	\$0.00
1.5.2	Asuntos Hacendarios	\$0.00
1.6.	SEGURIDAD NACIONAL	\$0.00
1.6.1	Defensa	\$0.00
1.6.2	Marina	\$0.00
1.6.3	Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	\$0.00
1.7.	ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	\$0.00
1.7.1	Policía	\$0.00
1.7.2	Protección Civil	\$0.00
1.7.3	Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	\$0.00
1.7.4	Sistema Nacional de Seguridad Pública	\$0.00
1.8.	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00
1.8.1	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	\$0.00
1.8.2	Servicios Estadísticos	\$0.00
1.8.3	Servicios de Comunicación y Medios	\$0.00

1.8.4	Acceso a la Información Pública Gubernamental	\$0.00
1.8.5	Otros	\$0.00
2	DESARROLLO SOCIAL	\$0.00
2.1.	PROTECCION AMBIENTAL	\$0.00
2.1.1	Ordenación de Desechos	\$0.00
2.1.2	Administración del Agua	\$0.00
2.1.3	Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	\$0.00
2.1.4	Reducción de la Contaminación	\$0.00
2.1.5	Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	\$0.00
2.1.6	Otros de Protección Ambiental	\$0.00
2.2.	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	\$0.00
2.2.1	Urbanización	\$0.00
2.2.2	Desarrollo Comunitario	\$0.00
2.2.3	Abastecimiento de Agua	\$0.00
2.2.4	Alumbrado Público	\$0.00
2.2.5	Vivienda	\$0.00
2.2.6	Servicios Comunes	\$0.00
2.2.7	Desarrollo Regional	\$0.00
2.3.	SALUD	\$0.00
2.3.1	Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$0.00
2.3.2	Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$0.00
2.3.3	Generación de Recursos para la Salud	\$0.00
2.3.4	Rectoría del Sistema de Salud	\$0.00
2.3.5	Protección Social en Salud	\$0.00
2.4.	RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	\$0.00
2.4.1	Deporte y Recreación	\$0.00
2.4.2	Cultura	\$0.00
2.4.3	Radio, Televisión y Editoriales	\$0.00
2.4.4	Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	\$0.00
2.5.	EDUCACION	\$0.00
2.5.1	Educación Básica	\$0.00
2.5.2	Educación Media Superior	\$0.00
2.5.3	Educación Superior	\$0.00
2.5.4	Posgrado	\$0.00
2.5.5	Educación para Adultos	\$0.00
2.5.6	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	\$0.00
2.6.	PROTECCION SOCIAL	\$0.00
2.6.1	Enfermedad e Incapacidad	\$0.00
2.6.2	Edad Avanzada	\$0.00
2.6.3	Familia e Hijos	\$0.00
2.6.4	Desempleo	\$0.00
2.6.5	Alimentación y Nutrición	\$0.00
2.6.6	Apoyo Social para la Vivienda	\$0.00
2.6.7	Indígenas	\$0.00
2.6.8	Otros Grupos Vulnerables	\$0.00
2.6.9	Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	\$0.00
2.7.	OTROS ASUNTOS SOCIALES	\$0.00
2.7.1	Otros Asuntos Sociales	\$0.00
3	DESARROLLO ECONOMICO	\$0.00
3.1.	ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$0.00
3.1.1	Asuntos Económicos y Comerciales en General	\$0.00

3.1.2	Asuntos Laborales Generales	\$0.00
3.2.	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	\$0.00
3.2.1	Agropecuaria	\$0.00
3.2.2	Silvicultura	\$0.00
3.2.3	Acuicultura, Pesca y Caza	\$0.00
3.2.4	Agroindustrial	\$0.00
3.2.5	Hidroagrícola	\$0.00
3.2.6	Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	\$0.00
3.3.	COMBUSTIBLES Y ENERGIA	\$0.00
3.3.1	Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	\$0.00
3.3.2	Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	\$0.00
3.3.3	Combustibles Nucleares	\$0.00
3.3.4	Otros Combustibles	\$0.00
3.3.5	Electricidad	\$0.00
3.3.6	Energía no Eléctrica	\$0.00
3.4.	MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	\$0.00
3.4.1	Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	\$0.00
3.4.2	Manufacturas	\$0.00
3.4.3	Construcción	\$0.00
3.5.	TRANSPORTE	\$0.00
3.5.1	Transporte por Carretera	\$0.00
3.5.2	Transporte por Agua y Puertos	\$0.00
3.5.3	Transporte por Ferrocarril	\$0.00
3.5.4	Transporte Aéreo	\$0.00
3.5.5	Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte	\$0.00
3.5.6	Otros Relacionados con Transporte	\$0.00
3.6.	COMUNICACIONES	\$0.00
3.6.1	Comunicaciones	\$0.00
3.7.	TURISMO	\$0.00
3.7.1	Turismo	\$0.00
3.7.2	Hoteles y Restaurantes	\$0.00
3.8.	CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	\$0.00
3.8.1	Investigación Científica	\$0.00
3.8.2	Desarrollo Tecnológico	\$0.00
3.8.3	Servicios Científicos y Tecnológicos	\$0.00
3.8.4	Innovación	\$0.00
3.9.	OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS	\$0.00
3.9.1	Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	\$0.00
3.9.2	Otras Industrias	\$0.00
3.9.3	Otros Asuntos Económicos	\$0.00
4	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	\$0.00
4.1.	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$0.00
4.1.1	Deuda Pública Interna	\$0.00
4.1.2	Deuda Pública Externa	\$0.00
4.2.	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	\$0.00
4.2.1	Transferencias Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	\$0.00
4.2.2	Participaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	\$0.00
4.2.3	Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	\$0.00
4.3.	SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	\$0.00
4.3.1	Saneamiento del Sistema Financiero	\$0.00

4.3.2	Apoyos IPAB	\$0.00
4.3.3	Banca de Desarrollo	\$0.00
4.3.4	Apoyo a los Programas de Reestructura en Unidades de Inversión (UDIS)	\$0.00
4.4.	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00
4.4.1	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00
Total General		\$0.00

Artículo 17.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 con base en la tipología de la Clasificación Programática, se presenta a continuación:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
CP (Tipología)		Presupuesto Aprobado
Programas Presupuestarios		
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		\$157,184,200.22
S	Sujetos a Reglas de Operación	\$0.00
U	Otros Subsidios	\$0.00
Desempeño de las Funciones		\$0.00
E	Prestación de Servicios Públicos	\$93,661,173.67
B	Provisión de Bienes Públicos	\$0.00
P	Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	\$0.00
F	Promoción y Fomento	\$3,117,000.00
G	Regulación y Supervisión	\$1,311,000.00
A	Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	\$0.00
R	Específicos	\$37,333,051.55
K	Proyectos de Inversión	\$20,561,975.00
Administrativos y de Apoyo		\$155,984,200.22
M	Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	\$1,200,000.00
O	Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	\$0.00
W	Operaciones Ajenas	\$0.00
Compromisos		\$0.00
L	Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	\$0.00
N	Desastres Naturales	\$0.00
Obligaciones		\$0.00
J	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
T	Aportaciones a la Seguridad Social	\$0.00
Y	Aportaciones a Fondos de Estabilización	\$0.00
Z	Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	\$0.00
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		\$0.00
I	Gasto Federalizado	\$0.00
C	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
D	Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	\$0.00
H	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00
Total General		\$157,184,200.22

En seguida se presentan todos los programas presupuestarios del Gobierno Municipal 2024:

DESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024

#	Nombre del Programa Presupuestario	CP	Unidad Administrativa	Presupuesto Aprobado
		Tipología		
1	FONDO INFRA PAVIMENTACIONES	K	INVERSION	5,000,000.00
2	ANIVERSARIO NAVA	R	FOMENTO ECONOMICO	1,000,000.00
3	APARATO DE ULTRASONIDO	E	SALUD	280,000.00
4	APOYO TEMPLOS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	R	CASA DE LA CULTURA	400,000.00
5	APOYOS VULNERABLES	R	DELEGACION V CARRANZA	4,571,345.19
6	ARCHIVO MUNICIPAL	R	TESORERIA MPAL	400,000.00
7	ATENCION CIUDADANA	E	ATENCION CIUDADANA	1,961,000.00
8	FONDO INFRA RECARPETEO	K	INVERSION	2,554,871.64
9	BECAS FUERTES	R	EDUCACION	500,000.00
10	BOMBEROS	E	BOMBEROS	2,500,000.00
11	CANCHA PASTO SINTETICO ENCINO	K	INVERSION PROPIOS	550,000.00
12	CANCHA USOS MULTIPLES V. CARRANZA	K	INVERSION PROPIOS	800,000.00
13	PLAZA EL MILAGRO	K	INVERSION PROPIOS	1,200,000.00
14	ENCALICHADO DIF CALLES	K	INVERSION PROPIOS	2,000,000.00
15	PANTEON	K	INVERSION PROPIOS	2,000,000.00
16	ENTRADA DE NAVA	K	INVERSION PROPIOS	857,103.36
17	ILUMINACION PACHIN	K	INVERSION PROPIOS	1,000,000.00
18	SALON USOS MULTIPLES INDEPENDENCIA 518	K	INVERSION PROPIOS	600,000.00
19	CAMION DE BASURA	K	INVERSION PROPIOS	1,500,000.00
20	BEBEDEROS Y BAÑOS PACHIN	K	INVERSION PROPIOS	1,000,000.00
21	LUMINARIAS	K	INVERSION PROPIOS	1,500,000.00
22	CAMPAMENTO DE VERANO	R	DIF MUNICIPAL	100,000.00
23	CEPROFIS	R	OBRAS PUBLICAS	6,811,540.36
24	CLORADO DE PLANTA	R	SIMAS	500,000.00
25	COMEDORES COMUNITARIOS	R	DIF MUNICIPAL	300,000.00
26	COMUNICACIÓN	F	PROMOCION	3,117,000.00
27	CONTRALORIA	G	CONTRALORIA	1,311,000.00
28	CURSO EN TU COLONIA	R	EDUCACION	24,000.00

29	DEPORTES	E	FOMENTO DEPORTIVO	2,445,319.81
30	NAVA TE UNIFORMA	E	FOMENTO DEPORTIVO	200,000.00
31	DIA DE LA FAMILIA	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	50,000.00
32	DIA DE LA MADRE	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	250,000.00
33	DIA DE LA MUJER	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	20,000.00
34	DIA DE MUERTOS	R	EDUCACION	50,000.00
35	DIA DE REYES	R	DIF MUNICIPAL	45,000.00
36	DIA DE SECRETARIA	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	15,000.00
37	DIA DEL BOMBERO	R	BOMBEROS	30,000.00
38	DIA DEL ENFERMERO	R	SALUD	40,000.00
39	DIA DEL ESTUDIANTE	R	DIF MUNICIPAL	70,000.00
40	DIA DEL MAESTRO	R	EDUCACION	150,000.00
41	DIA DEL NIÑO	R	DIF MUNICIPAL	125,000.00
42	DIA DEL PADRE	R	DIF MUNICIPAL	70,000.00
43	DIA DEL POLICIA	R	SEGURIDAD PUBLICA	50,000.00
44	DIF MUNICIPAL	R	DIF MUNICIPAL	2,994,000.00
45	FUNCION OBRAS	E	OBRAS PUBLICAS	2,000,000.00
46	ENERGIA ELECTRICA	E	OBRAS PUBLICAS	16,698,484.58
47	ESCUELA FUERTE	R	EDUCACION	410,000.00
48	ADULTO MAYOR	R	DIF MUNICIPAL	200,000.00
49	ANIVERSARIO COL 2 DE AGOSTO	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	150,000.00
50	FIESTAS SAN ANDRES	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	350,000.00
51	VIVA LA REVOLUCION	R	CASA DE LA CULTURA	35,000.00
52	CAMION DE BASURA	E	ECOLOGIA	1,200,000.00
53	PRESIDENTE POR UN DIA	R	DIF MUNICIPAL	50,000.00
54	MES DE LA DISCAPACIDAD	R	DIF MUNICIPAL	50,000.00
55	CELEBRACION DE GRADUACIONES	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	60,000.00

56	BELLA NAVIDAD	R	OBRAS PUBLICAS	500,000.00
57	EMPODERANDO A LA MUJER	R	DIF MUNICIPAL	200,000.00
58	VIVA MEXICO	R	OBRAS PUBLICAS	1,000,000.00
59	FOMENTO ECONOMICO	E	FOMENTO ECONOMICO	1,687,575.34
60	EMPLEO TEMPORAL	R	FOMENTO ECONOMICO	200,000.00
61	FOMENTO AGROPECUARIO	E	DESARROLLO RURAL	1,779,788.42
62	FORTALECIENDO ADULTO MAYOR	R	DESARROLLO SOCIAL	735,000.00
63	FUNCION PUBLICA CABILDO	E	CABILDO	4,950,000.00
64	FUNCION PUBLICA DES SOCIAL	E	DESARROLLO SOCIAL	2,123,000.00
65	FUNCION PUBLICA ECOLOGIA	E	ECOLOGIA	15,636,924.54
66	FUNCION REC HUMANOS	E	REC HUMANOS	5,177,000.00
67	FUNCION TESORERIA	E	TESORERIA MPAL	6,398,000.00
68	GASTO CATASTRAL	E	CATASTRO	1,779,000.00
69	OFICIALIA MAYOR	E	IMAGEN URBANA	1,959,000.00
70	INFORME GOBIERNO	E	SECRETARIA DEL AYTTO.	270,000.00
71	JUZGADO	E	JUZGADO	394,000.00
72	LOGISTICA	M	SECRETARIA DEL AYTTO.	1,200,000.00
73	PLANEACION	E	PLANEACION	504,001.00
74	POSADA NAVIDAD	R	PRESIDENCIA	130,000.00
75	PRESIDENCIA	E	PRESIDENCIA	1,535,000.00
76	RECREACION Y CULTURA	R	EDUCACION	600,000.00
77	SALUD NAVENSE	E	SALUD	5,274,858.57
78	SEGURIDAD	E	SEGURIDAD PUBLICA	15,468,000.00
79	FORTA CAMARAS SEGURIDAD	E	SEGURIDAD PUBLICA	1,000,000.00
80	SIMAS	R	SIMAS	8,112,000.00
81	SINDICALIA	R	SINDICALIA	740,034.00
82	SRIA	R	SECRETARIA DEL AYTTO.	5,245,132.00
83	TENENCIA	E	TENENCIA DE LA TIERRA	420,221.41

84	TRASPASRENCIA	E	CONTRALORIA	20,000.00
			Total General	157,184,200.22

Todos los programas presupuestarios deberán contener los elementos establecidos en el artículo 268 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, los programas deberán acompañarse de sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados. Deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

A continuación se presentan los programas presupuestarios prioritarios del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2024:

PROGRAMAS PRIORITARIOS (PRIORIDADES DE GASTO)			
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)	
EJERCICIO FISCAL:		2024	
#	Programas Prioritarios	Explicación de Contenido	Alcances
1	Programa fortaleciendo al adulto mayor	Ayudar a la economía de quienes vivan solos	Población en general
2	Programa Empleo Temporal	Contribuir a la economía de hombres y mujeres mediante apoyos económicos temporales a quienes sufrieron reducción en sus ingresos por la pérdida de empleo o reducción de su jornada laboral, y que cumplan con las Reglas de Operación dispuestas para acceder al beneficio	Polígonos de Atención Prioritaria

La atención de las niñas, niños y adolescentes es un elemento fundamental para evaluar el compromiso de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo al municipal, por lo que invertir en la infancia y la adolescencia es estratégico para el desarrollo del país y el presupuesto es la expresión de sus prioridades, es por eso que los programas presupuestarios son los instrumentos para favorecer la equidad y el desarrollo social para obtener niños y niñas más sanos y educados, ciudadanos más empoderados y una sociedad más democrática. En el presente ejercicio fiscal se establece un importe de \$ 825,000.00 que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes que se distribuye en programas presupuestarios a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal como se muestra a continuación de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
Programas, Proyectos y Servicios	Descripción	Monto Autorizado 2024
Becas fuerte	Brindar ayuda para que los estudiantes se ayuden económicamente.	\$500,000.00
Día del niño	Recordar a la ciudadanía que los niños son el colectivo más vulnerable	\$125,000.00
Campamento verano	Brindar clases a niños en sus vacaciones fomentarles valores del deporte y llevar a un viaje.	\$200,000.00
Total General		\$825,000.00

A continuación se presentan los proyectos de desarrollo urbano del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2024:

ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
Programa	Descripción	Monto presupuestal / Autorización administrativa

Planeación y Proyectos Estratégicos	Realizar acciones y programas orientados a lograr un ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.	\$929,000.00
		\$0.00
		\$0.00
Total General		\$929,000.00

A continuación se presentan los proyectos de erradicación de la discriminación en contra de la mujer del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2024:

ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NOMBRE)
EJERCICIO FISCAL:		2024
Políticas, programas y acciones	Descripción	Monto presupuestal / Autorización administrativa
EMPODERANDO A LA MUJER	Contribuir a la economía de mujeres mediante apoyos económicos temporales a quienes sufrieron reducción en sus ingresos por la pérdida de empleo	\$200,000.00
DÍA DE LA MUJER	DETALLE POR EL DÍA DE MUJER	\$20,000.00
Total General		\$220,000.00

Unidad Especializada policial para la atención de casos de violencia contra las mujeres
INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

A continuación se presentan los proyectos de asistencia social y protección de derechos del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2024:

ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
Programas, Proyectos y Servicios de Asistencia Social	Descripción	Monto presupuestal / Autorización administrativa
Atención a Grupos Vulnerables	Vida Bienestar con Adultos Mayores	\$200,000.00
Atención a Grupos Vulnerables	Apoyo a Personas con Discapacidad	\$50,000.00
Total General		\$250,000.00

Artículo 18.-

En el presente Presupuesto no se desglosan programas con recursos concurrentes, debido a que no se cuentan con programas de este tipo.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO										
ENTIDAD PÚBLICA:						(NAVA)				
EJERCICIO FISCAL:						2024				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K=D+F+H+J
Clave	Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto total
		Dependencia	Aportación	Dependencia	Aportación	Dependencia	Aportación	Dependencia	Aportación	
N/A	N/A	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	\$0.00
N/A	N/A	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	\$0.00
N/A	N/A	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	\$0.00
N/A	N/A	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	\$0.00
N/A	N/A	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	N/A	\$0.00	\$0.00
Total General			\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00

Artículo 19.-

En el presente Presupuesto no se desglosan asignaciones para organismos de la sociedad civil, debido a que no se cuentan con organismos de este tipo.

ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL		
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:		2024
Partida (COG)	Nombre del Organismo	Presupuesto Aprobado
N/A	N/A	\$0.00
N/A	N/A	\$0.00
N/A	N/A	\$0.00
N/A	N/A	\$0.00
N/A	N/A	\$0.00
Total General		\$0.00

Artículo 20.- Las erogaciones previstas en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para otorgar subsidios y ayudas sociales, se distribuyen como a continuación se indica:

SUBSIDIOS Y AYUDAS			
ENTIDAD PÚBLICA:		(NAVA)	
EJERCICIO FISCAL:		2024	
COG 4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
Partida Específica (COG) / Nombre	Beneficiario	Tipo o Naturaleza	Presupuesto Aprobado
43903 Otros Subsidios	Toda la ciudadanía	Descuento de Ceprofis y 50% de Pensionados	\$6,811,540.36
			\$0.00
Total General			\$6,811,540.36
COG 4400 AYUDAS SOCIALES			
Partida Específica (COG) / Nombre	Beneficiario	Tipo o Naturaleza	Presupuesto Aprobado
44111 Ayudas Culturales y Sociales a Personas	Ciudadanos de Nava	Apoyos Económicos a sociales a personas	\$510,254.86
44201 Ayudas o Instituciones Educativas	Escuelas y Estudiantes de Nava	Apoyos económicos a estudiantes y escuelas	\$550,000.00
44301 Ayudas o Instituciones Educativas	Escuelas y Estudiantes de Nava	Apoyos económicos a estudiantes y escuelas	\$100,430.00
Total General			\$1,160,684.86

El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar su destino y beneficiario.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios.

Las resoluciones que dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Artículo 21.-

El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de 50,000.00, y se distribuye de la siguiente manera:

PRESTACIONES SINDICALES	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NOMBRE)
EJERCICIO FISCAL:	2024

Concepto de la Prestación	Partida Específica (COG)	Presupuesto Aprobado
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, Apoyos económicos a "Igualando Condiciones" y al "Sindicato único de trabajadores".	48101	\$50,000.00
Total General		\$50,000.00

Artículo 22.-

El gasto contemplado en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2024 y no cuenta con partidas que se encuentren relacionadas con erogaciones plurianuales (proyectos de asociación público privada).

COMPROMISOS PLURIANUALES					
ENTIDAD PÚBLICA:		(NOMBRE)			
EJERCICIO FISCAL:		2024			
A	B	C	D	E	F=C+D+E
Nombre del Programa o Proyecto	Partida Específica (COG)	Presupuesto Aprobado en Años Anteriores	Presupuesto Aprobado para el Año 2024	Presupuesto Aprobado en Años Posteriores	Monto Total
N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total General		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 23.-

El municipio de Nava, Coahuila, no desglosa pago para contratos de asociaciones público privadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024, debido a que el municipio no tiene contratos suscritos al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 17 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la cual regula las asociaciones público privadas que lleven a cabo las personas de derecho público en Coahuila de Zaragoza, por lo que no existen compromisos plurianuales ligados a proyectos de asociación público.

CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA						
ENTIDAD PÚBLICA:			(NOMBRE)			
EJERCICIO FISCAL:			2024			
Contrato		Nombre del Contrato de Asociación Público Privada	Plazo del Contrato	Contraprestación Anual Convenida para el año 2024	Contraprestación Total Convenida en el Contrato	Avance en la Ejecución
Número	Fecha					
N/A	N/A	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	N/A
Total General				\$0.00	\$0.00	

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 24.- En el ejercicio fiscal 2024, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 412 plazas de conformidad con lo siguiente:

TABULADOR DE PLAZAS					
ENTIDAD PÚBLICA:			NAVA		
EJERCICIO FISCAL:			2024		
A	B	C	D	E	F=C+D+E

Departamento	Plaza/Puesto	Confianza	Base	Honorarios	No. de Plazas
PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1			1
	Total	1	0	0	1
ATENCION CIUDADANA	COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	2			2
	Total	3	0	0	3
BOMBEROS	COORDINADOR	3			3
	BOMBERO	18			18
	INSPECTOR	2			2
	Total	23	0	0	23
CATASTRO	JEFE DE DEPARTAMENTO	1			1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		2		2
	Total	1	2	0	3
CERTUCC	COORDINADORA	1			1
	Total	1	0	0	1
CULTURA	COORDINADOR	1			1
	SUB COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	3			3
	INTENDENTE	1			1
	Total	6	0	0	6
CONTRALORIA	CONTRALOR	1			1
	AUXILIAR	3			3
	Total	4	0	0	4
CUERPO EDILICIO	JUBILADO		3		3
	PENSIONADO	3			3
	REGIDOR	12			12
	SINDICO	1			1
	Total	16	3	0	19
DIF MUNICIPAL	DIRECTOR	1			1
	SUB COORDINADOR	1			1
	COORDINADOR	2			2
	AUXILIAR	12			12
	INTENDENTE	2			2
	CHOFER DE CARGA GENERAL	1			1
	PSICOLOGO	1			1
	TERAPISTA	1			1
	SECRETARIA		1		1
	Total	21	1	0	22
DELEGACION V CARRANZA	DELEGADA	1			1
	COORDINADOR	2			2
	SUPERVISOR DE OBRAS	1			1
	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1			1
	AUXILIAR	9			9

	AYUDANTE	10			10
	Total	24	0	0	24
DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	1			1
	COORDINADOR	2			2
	AUXILIAR	3			3
	VETERINARIO	1			1
	ENLACE MUNICIPAL	5			5
	Total	12	0	0	12
EDUCACION	COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	1			1
	BIBLIOTECARIA	3			3
	Total	5	0	0	5
ECOLOGIA	COORDINADOR	1			1
	SUB COORDINADOR	1			1
	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	1	5		6
	CHOFER MAQUINARIA PESADA	1			1
	CHOFER CARGA GENERAL		3		3
	CHOFER OPERATIVO	1	1		2
	ELECTROMECHANICO	1			1
	SECRETARIA	1			1
	AYUDANTE	25	15		40
	SOLDADOR	1			1
	MECANICO	1			1
	Total	34	24	0	58
FOMENTO DEPORTIVO	COORDINADOR	1			1
	SUB-COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	7			7
	ENCARGADO DE CUADRILLA		1		1
	VIGILANTE	1			1
	AYUDANTE	2	4		6
	Total	12	5	0	17
FOMENTO ECONOMICO	DIRECTOR	1			1
	SECRETARIA	1			1
	AUXILIAR	1			1
	Total	3	0	0	3
FOMENTO AGROPECUARIO	COORDINADOR	1			1
	AYUDANTE	1	1		2
	Total	2	1	0	3
IMAGEN URBANA	COORDINADOR	1			1
	PINTOR	1			1
	AYUDANTE	6	3		9
	Total	8	3	0	11
INSPECTORES	COORDINADOR	1			1
	INSPECTOR	1			1

		2	0	0	2
JUZGADO	JUEZ AUXILIAR	1			1
	SECRETARIA		1		1
	Total	1	1	0	2
LOGISTICA	COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	3			3
	Total	4	0	0	4
OFICILIA MAYOR	COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	2			2
	AYUDANTE	1			1
	Total	4	0	0	4
OBRAS PUBLICAS	COORDINADOR	1			1
	SUB COORDINADOR	1			1
	SUPERVISOR	1			1
	SECRETARIA		1		1
	AUXILIAR	3			3
	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	4			4
	SOLDADOR	1			1
	PINTOR	1			1
	CHOFER DE CARGA GENERAL		1		1
	ALBAÑIL		1		1
	AYUDANTE	9			9
	Total	21	3	0	24
PROMOCION	COORDINADOR	1			1
	SUB COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	3			3
	Total	5	0	0	5
RECURSOS HUMANOS	COORDINADOR	1			1
	AUXILIAR	1			1
	Total	2	0	0	2
SALUD	COORDINADOR	1			1
	SUB COORDINADOR	1			1
	JEFE DE ENFERMEROS	1			1
	COORDINADOR DE PROGRAMAS	1			1
	ENFERMERO	7	1		8
	MEDICO	7			7
	AUXILIAR	5			5
	INTENDENTE	1	2		3
	SECRETARIA		1		1
	RADIOLOGO	1			1
Total	25	4	0	29	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	1			1
	SECRETARIO PARTICULAR	1			1

	SECRETARIA	2			2
	ASISTENTE	1			1
	SECRETARIA TECNICA	1			1
	COORDINADOR	2			2
	AUXILIAR	3			3
	AYUDANTE	1			1
	INTENDENTE	2	3		5
	VIGILANTE	14			14
	ASPIRANTES	8			8
	Total	36	3	0	39
SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR	1			1
	SUB DIRECTOR	1			1
	COMANDANTE OPERATIVO	1			1
	COMANDANTE ADMINISTRATIVO	1			1
	ESCOLTAS	2			2
	RESPONSABLE DE TURNO	4			4
	POLICIA	29			29
	SECRETARIO	1			1
Total	40	0	0	40	
SIMAS	COORDINADOR	1			
	SUB COORDINADOR	1			
	AUXILIAR	1			
	NOTIFICADOR	4	1		
	AYUDANTE	12	1		
	PLOMERO		3		
	OPERADOR DE BOMBA	1	2		
	OPERADOR	4			
	CLORADOR	1			
	OFICIAL ELECTRICISTA		1		
	VIGILANTE	1			
Total	26	8	0	34	
SINDICALIA	SINDICO	1			1
	SECRETARIA		1		1
	AUXILIAR	2			1
	Total	3	1	0	4
TESORERIA	TESORERO	1			1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		3		3
	AUXILIAR	4			4
	Total	5	3	0	8
Total General		350	62	0	412

Nota: En el presente cuadro se desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal.

Artículo 25.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en lo establecido en los artículos 115, fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 275, fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TABULADOR DE SALARIOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES														
ENTIDAD PÚBLICA:									NAVA					
EJERCICIO FISCAL:									2024					
PERIODICIDAD DE LOS MONTOS:														
Plaza/Puesto	Remuneraciones Base								Remuneraciones Adicionales y/o Especiales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Compensación		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$7,810.20	\$7,810.20	\$66,189.90	\$66,189.90	\$8,633.35	\$8,633.35	\$1,233.34	\$1,233.34	\$0.00	\$0.00	\$2,466.67	\$2,466.67	\$86,333.46	\$86,333.46
REGIDOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$20,190.00	\$20,190.00	\$3,266.69	\$3,266.69	\$466.67	\$466.67	\$0.00	\$0.00	\$933.34	\$933.34	\$32,666.90	\$32,666.90
SINDICO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$21,660.00	\$21,660.00	\$3,438.19	\$3,438.19	\$491.17	\$491.17	\$0.00	\$0.00	\$982.34	\$982.34	\$34,381.90	\$34,381.90
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$22,430.10	\$22,430.10	\$3,528.04	\$3,528.04	\$504.01	\$504.01	\$0.00	\$0.00	\$1,008.01	\$1,008.01	\$35,280.36	\$35,280.36
TESORERO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$22,429.80	\$22,429.80	\$3,528.04	\$3,528.04	\$504.01	\$504.01	\$0.00	\$0.00	\$1,008.01	\$1,008.01	\$35,280.06	\$35,280.06
CONTRALOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$22,429.80	\$22,429.80	\$3,528.04	\$3,528.04	\$504.01	\$504.01	\$0.00	\$0.00	\$1,008.01	\$1,008.01	\$35,280.06	\$35,280.06
DIRECTOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$19,412.10	\$22,429.80	\$3,175.94	\$3,528.00	\$453.71	\$504.00	\$0.00	\$0.00	\$907.41	\$1,008.00	\$31,759.36	\$35,280.00
SUB DIRECTOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$15,699.90	\$15,699.90	\$2,742.85	\$2,742.85	\$391.84	\$391.84	\$0.00	\$0.00	\$783.67	\$783.67	\$27,428.46	\$27,428.46
OFICAL MAYOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,110.20	\$14,110.20	\$2,557.38	\$2,557.38	\$365.34	\$365.34	\$0.00	\$0.00	\$730.68	\$730.68	\$25,573.80	\$25,573.80
COORDINADOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$3,620.10	\$17,300.10	\$1,333.54	\$2,929.54	\$190.51	\$418.51	\$0.00	\$0.00	\$381.01	\$837.01	\$13,335.36	\$29,295.36
SUB COORDINADOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$2,370.00	\$10,189.50	\$1,187.69	\$2,096.50	\$169.67	\$299.50	\$0.00	\$0.00	\$339.34	\$599.00	\$11,876.90	\$20,994.70
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,764.80	\$14,764.80	\$2,633.75	\$2,633.75	\$376.25	\$376.25	\$0.00	\$0.00	\$752.50	\$752.50	\$26,337.50	\$26,337.50
SECRETARIA TECNICA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,110.20	\$14,110.20	\$2,557.38	\$2,557.38	\$365.34	\$365.34	\$0.00	\$0.00	\$730.68	\$730.68	\$25,573.80	\$25,573.80
SECRETARIO PARTICULAR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,110.20	\$14,110.20	\$2,557.38	\$2,557.38	\$365.34	\$365.34	\$0.00	\$0.00	\$730.68	\$730.68	\$25,573.80	\$25,573.80
JUEZ MUNICIPAL	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,110.20	\$14,110.20	\$2,557.38	\$2,557.38	\$365.34	\$365.34	\$0.00	\$0.00	\$730.68	\$730.68	\$25,573.80	\$25,573.80
COMANDANTE OPERATIVO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$8,070.00	\$8,070.00	\$1,852.59	\$1,852.59	\$264.67	\$264.67	\$0.00	\$0.00	\$529.34	\$529.34	\$18,526.80	\$18,526.80
COMANDANTE ADMINISTRATIVO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$8,070.00	\$8,070.00	\$1,852.59	\$1,852.59	\$264.67	\$264.67	\$0.00	\$0.00	\$529.34	\$529.34	\$18,526.80	\$18,526.80
POLICIA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$8,070.00	\$8,070.00	\$1,852.59	\$1,852.59	\$264.67	\$264.67	\$0.00	\$0.00	\$529.34	\$529.34	\$18,526.80	\$18,526.80
ESCOLTA A	\$7,810.20	\$7,810.20	\$17,800.20	\$17,800.20	\$2,987.88	\$2,987.88	\$426.84	\$426.84	\$0.00	\$0.00	\$853.68	\$853.68	\$29,878.80	\$29,878.80
ESCOLTA B	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,310.00	\$14,310.00	\$2,580.69	\$2,580.69	\$368.67	\$368.67	\$0.00	\$0.00	\$737.34	\$737.34	\$25,806.90	\$25,806.90
DELEGADA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$19,412.10	\$19,412.10	\$3,175.94	\$3,175.94	\$453.71	\$453.71	\$0.00	\$0.00	\$907.41	\$907.41	\$31,759.36	\$31,759.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$8,161.80	\$8,422.80	\$1,222.80	\$8,699.70	\$1,094.87	\$1,997.72	\$156.41	\$285.37	\$150.00	\$150.00	\$312.82	\$570.75	\$11,098.70	\$20,126.34
MEDICO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$6,175.80	\$22,140.00	\$1,631.70	\$3,494.19	\$233.10	\$499.17	\$0.00	\$0.00	\$466.20	\$998.34	\$16,317.00	\$34,941.90
RADIOLOGO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$7,689.90	\$7,689.90	\$1,808.35	\$1,808.35	\$258.34	\$258.34	\$0.00	\$0.00	\$516.67	\$516.67	\$18,083.46	\$18,083.46
JEFE DE ENFERMERO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$2,640.00	\$2,640.00	\$1,219.19	\$1,219.19	\$174.17	\$174.17	\$0.00	\$0.00	\$348.34	\$348.34	\$12,191.90	\$12,191.90
COORDINADOR DE PROGRAMAS	\$7,810.20	\$7,810.20	\$2,641.80	\$2,641.80	\$1,219.40	\$1,219.40	\$174.20	\$174.20	\$0.00	\$0.00	\$348.40	\$348.40	\$12,194.00	\$12,194.00
ENFERMERO	\$7,810.20	\$8,161.80	\$1,271.10	\$1,328.40	\$1,059.49	\$1,107.19	\$151.36	\$158.17	\$150.00	\$150.00	\$302.71	\$316.34	\$10,744.86	\$11,221.90
SECRETARIA	\$7,810.20	\$8,161.80	\$138.00	\$7,526.10	\$952.21	\$1,830.25	\$136.03	\$261.46	\$150.00	\$150.00	\$272.06	\$522.93	\$9,458.50	\$18,452.54
NOTIFICADOR	\$7,810.20	\$8,161.80	\$510.00	\$1,309.80	\$970.69	\$1,105.02	\$138.67	\$157.86	\$150.00	\$150.00	\$277.34	\$315.72	\$9,856.90	\$11,200.20
PLOMERO	\$8,161.80	\$8,223.60	\$1,266.90	\$1,309.80	\$1,105.02	\$1,107.22	\$157.86	\$158.17	\$150.00	\$150.00	\$315.72	\$316.35	\$11,157.30	\$11,265.14
OPERADOR DE BOMBA	\$7,810.20	\$8,161.80	\$1,332.00	\$1,392.00	\$911.19	\$1,114.61	\$130.17	\$159.23	\$150.00	\$150.00	\$260.34	\$318.46	\$10,593.90	\$11,296.10
OPERADOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$1,400.10	\$1,400.10	\$911.19	\$1,074.54	\$130.17	\$153.51	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$307.01	\$10,512.00	\$10,745.36
CLORADOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$911.19	\$130.17	\$130.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$9,111.90	\$9,111.90
OFICIAL ELECTRICISTA	\$8,161.80	\$8,161.80	\$1,309.80	\$1,309.80	\$1,105.02	\$1,105.02	\$157.86	\$157.86	\$150.00	\$150.00	\$315.72	\$315.72	\$11,200.20	\$11,200.20

OPERADOR DE MAQ PESADA	\$7,810.20	\$8,301.00	\$1,212.30	\$1,821.00	\$911.19	\$1,180.97	\$130.17	\$168.71	\$150.00	\$150.00	\$260.34	\$337.42	\$10,474.20	\$11,959.10
CHOFER MAQ PESADA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$409.80	\$409.80	\$959.00	\$959.00	\$137.00	\$137.00	\$0.00	\$0.00	\$274.00	\$274.00	\$9,590.00	\$9,590.00
CHOFER DE CARGA GENERAL	\$7,810.20	\$8,223.60	\$469.80	\$1,266.90	\$966.00	\$1,107.22	\$138.00	\$158.17	\$150.00	\$150.00	\$276.00	\$316.35	\$9,810.00	\$11,222.24
CHOFER OPERATIVO	\$7,810.20	\$8,161.80	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$952.21	\$130.17	\$136.03	\$150.00	\$150.00	\$260.34	\$272.06	\$9,261.90	\$9,672.10
ELECTROMECANICO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$1,170.00	\$1,170.00	\$1,047.69	\$1,047.69	\$149.67	\$149.67	\$0.00	\$0.00	\$299.34	\$299.34	\$10,476.90	\$10,476.90
MECANICO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$1,230.90	\$1,230.90	\$1,054.80	\$1,054.80	\$150.69	\$150.69	\$0.00	\$0.00	\$301.37	\$301.37	\$10,547.96	\$10,547.96
SOLDADOR	\$7,340.48	\$7,810.20	\$1,170.00	\$1,170.00	\$917.56	\$1,047.69	\$131.08	\$149.67	\$0.00	\$0.00	\$262.16	\$299.34	\$9,821.28	\$10,476.90
SUPERVISOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$3,620.10	\$3,620.10	\$1,333.54	\$1,333.54	\$190.51	\$190.51	\$0.00	\$0.00	\$381.01	\$381.01	\$13,335.36	\$13,335.36
SUPERVISOR DE OBRAS	\$7,810.20	\$7,810.20	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$911.19	\$130.17	\$130.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$9,111.90	\$9,111.90
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$7,810.20	\$7,850.10	\$469.80	\$2,370.00	\$966.00	\$1,192.35	\$138.00	\$170.34	\$0.00	\$0.00	\$276.00	\$340.67	\$9,660.00	\$11,923.46
PINTOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$911.19	\$130.17	\$130.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$9,111.90	\$9,111.90
ALBAÑIL	\$8,223.60	\$8,223.60	\$1,266.90	\$1,266.90	\$1,107.22	\$1,107.22	\$158.17	\$158.17	\$150.00	\$150.00	\$316.35	\$316.35	\$11,222.24	\$11,222.24
BOMBERO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$841.80	\$841.80	\$1,009.40	\$1,009.40	\$144.20	\$144.20	\$0.00	\$0.00	\$288.40	\$288.40	\$10,094.00	\$10,094.00
INSPECTOR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$840.00	\$6,176.10	\$1,009.19	\$1,631.74	\$144.17	\$233.11	\$0.00	\$0.00	\$288.34	\$466.21	\$10,091.90	\$16,317.36
PSICOLOGO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$2,616.00	\$6,176.10	\$1,216.39	\$1,631.74	\$173.77	\$233.11	\$0.00	\$0.00	\$347.54	\$466.21	\$12,163.90	\$16,317.36
TERAPISTA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$1,170.00	\$1,170.00	\$1,047.69	\$1,047.69	\$149.67	\$149.67	\$0.00	\$0.00	\$299.34	\$299.34	\$10,476.90	\$10,476.90
ENLACE MUNICIPAL	\$7,810.20	\$7,810.20	\$3,620.10	\$14,110.20	\$1,333.54	\$2,557.38	\$190.51	\$365.34	\$0.00	\$0.00	\$381.01	\$730.68	\$13,335.36	\$25,573.80
BIBLIOTECARIA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$911.19	\$130.17	\$130.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$9,111.90	\$9,111.90
ENCARGADO DE CUADRILLA	\$8,161.80	\$8,161.80	\$1,172.10	\$1,172.10	\$1,088.95	\$1,088.95	\$155.56	\$155.56	\$0.00	\$0.00	\$311.13	\$311.13	\$10,889.54	\$10,889.54
JUBILADO	\$8,409.90	\$8,422.80	\$8,608.50	\$8,699.70	\$1,985.48	\$1,997.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$567.28	\$570.75	\$19,571.16	\$19,690.87
PENSIONADO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$911.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$8,981.73	\$8,981.73
ASPIRANTE	\$7,810.20	\$7,810.20	\$1,170.00	\$1,170.00	\$911.19	\$911.19	\$130.17	\$130.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$10,281.90	\$10,281.90
AUXILIAR	\$7,810.20	\$7,810.20	\$240.00	\$7,500.00	\$911.19	\$1,786.19	\$130.17	\$255.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$510.34	\$9,351.90	\$17,861.90
AYUDANTE	\$7,810.20	\$8,161.80	\$1,170.00	\$2,370.00	\$911.19	\$1,187.69	\$130.17	\$169.67	\$150.00	\$150.00	\$260.34	\$339.34	\$10,431.90	\$12,378.50
INTENDENTE	\$7,810.20	\$8,161.80	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$952.21	\$130.17	\$136.03	\$150.00	\$150.00	\$260.34	\$272.06	\$9,261.90	\$9,672.10
VIGILANTE	\$7,810.20	\$7,810.20	\$1,230.00	\$1,230.00	\$911.19	\$1,054.69	\$130.17	\$150.67	\$0.00	\$0.00	\$260.40	\$301.34	\$10,341.96	\$10,546.90
ENCARGADO DE ARCHIVO MUNICIPAL	\$7,810.20	\$7,810.20	\$0.00	\$0.00	\$911.19	\$911.19	\$130.17	\$130.17	\$0.00	\$0.00	\$260.34	\$260.34	\$9,111.90	\$9,111.90
VETERINARIO	\$7,810.20	\$7,810.20	\$6,176.10	\$6,176.10	\$1,631.74	\$1,631.74	\$233.11	\$233.11	\$0.00	\$0.00	\$466.21	\$466.21	\$16,317.36	\$16,317.36
SUPERVISOR	\$5,310.00	\$5,310.00	\$1,090.00	\$1,090.00	\$1,019.78	\$1,019.78	\$152.97	\$152.97	\$0.00	\$0.00	\$127.47	\$127.47	\$10,478.22	\$10,478.22
ACTUARIO MUNICIPAL	\$8,000.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$888.89	\$888.89	\$133.33	\$133.33	\$0.00	\$0.00	\$111.11	\$111.11	\$9,133.33	\$9,133.33
JUEZ MPAL. CONC.	\$5,310.00	\$5,310.00	\$6,469.90	\$6,469.90	\$866.67	\$866.67	\$130.00	\$130.00	\$0.00	\$0.00	\$108.33	\$108.33	\$8,905.00	\$8,905.00
DIRECTOR	\$5,424.60	\$6,455.40	\$3,600.00	\$24,240.00	\$755.56	\$4,444.44	\$113.33	\$666.67	\$0.00	\$0.00	\$94.44	\$555.56	\$7,763.33	\$45,666.67
PLOMERO	\$5,310.00	\$6,896.10	\$1,062.20	\$2,632.20	\$727.68	\$727.68	\$136.44	\$136.44	\$1,400.00	\$1,400.00	\$90.96	\$90.96	\$8,904.24	\$8,904.24
TERAPISTA	\$5,310.00	\$5,310.00	\$2,690.00	\$2,690.00	\$706.28	\$936.13	\$105.94	\$175.52	\$0.00	\$0.00	\$88.29	\$117.02	\$7,257.01	\$9,653.81
AYUDANTE DE ELECT.	\$5,310.00	\$5,926.50	\$2,539.90	\$4,819.00	\$697.48	\$891.40	\$130.78	\$133.71	\$0.00	\$0.00	\$87.19	\$111.43	\$7,192.75	\$9,159.12
ENC. DE CUADRILLA	\$5,310.00	\$5,310.00	\$2,516.72	\$2,516.72	\$700.00	\$700.00	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$0.00	\$87.50	\$87.50	\$7,192.50	\$7,192.50
MECANICO	\$5,310.00	\$5,310.00	\$1,734.50	\$5,000.00	\$700.00	\$700.00	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$0.00	\$87.50	\$87.50	\$7,192.50	\$7,192.50
VELADOR	\$5,310.00	\$5,310.00	\$246.76	\$527.82	\$644.84	\$644.84	\$96.73	\$96.73	\$2,400.00	\$2,400.00	\$80.60	\$80.60	\$9,025.69	\$9,025.69
BOMBERO	\$5,310.00	\$5,310.00	\$1,903.02	\$3,733.02	\$639.15	\$1,157.54	\$95.87	\$217.04	\$0.00	\$0.00	\$79.89	\$144.69	\$6,567.27	\$11,937.17
OP. MAQ. PESADA	\$5,516.88	\$7,036.80	\$131.90	\$2,058.66	\$630.61	\$831.64	\$118.24	\$155.93	\$0.00	\$0.00	\$78.83	\$103.95	\$6,503.14	\$8,576.24
VIGILANTE	\$5,310.00	\$5,310.00	\$527.82	\$1,130.00	\$612.28	\$644.84	\$91.84	\$96.73	\$0.00	\$0.00	\$76.54	\$80.60	\$6,291.16	\$6,625.69
ALBAÑIL	\$2,655.00	\$2,655.00	\$668.13	\$3,234.95	\$606.66	\$606.66	\$91.00	\$91.00	\$0.00	\$0.00	\$75.83	\$75.83	\$6,233.23	\$6,233.23
OPERADOR	\$5,310.00	\$5,448.90	\$248.92	\$1,800.24	\$591.68	\$711.77	\$88.75	\$133.46	\$0.00	\$0.00	\$73.96	\$88.97	\$6,079.53	\$7,340.10
PINTOR	\$5,310.00	\$5,310.00	\$1,127.26	\$1,127.26	\$581.33	\$581.33	\$87.20	\$87.20	\$0.00	\$0.00	\$72.67	\$72.67	\$5,973.20	\$5,973.20
OPERADOR DE BOMBA	\$5,310.00	\$5,519.10	\$753.44	\$2,492.22	\$572.10	\$732.52	\$85.82	\$164.82	\$0.00	\$0.00	\$71.51	\$91.57	\$5,878.37	\$7,581.61
AYUDANTE DE MEC.	\$5,310.00	\$5,310.00	\$147.00	\$147.00	\$566.67	\$566.67	\$85.00	\$85.00	\$0.00	\$0.00	\$70.83	\$70.83	\$5,822.50	\$5,822.50

CHOFER CARGA GRAL.	\$5,310.00	\$6,896.10	\$205.12	\$1,400.00	\$554.93	\$808.96	\$83.24	\$121.34	\$6.00	\$1,887.27	\$69.37	\$101.12	\$7,589.21	\$10,199.35
SOLDADOR	\$5,310.00	\$5,310.00	\$2,554.60	\$2,889.90	\$528.04	\$816.68	\$79.21	\$122.50	\$0.00	\$0.00	\$66.01	\$102.09	\$5,425.66	\$8,391.37
NOTIFICADOR	\$5,310.00	\$5,310.00	\$304.92	\$5,000.00	\$466.67	\$755.86	\$70.00	\$113.38	\$0.00	\$0.00	\$58.33	\$94.48	\$4,795.00	\$7,766.46
SECRETARIA	\$5,310.00	\$6,905.40	\$1,120.66	\$6,406.20	\$466.67	\$1,779.46	\$70.00	\$266.92	\$2,600.00	\$2,600.00	\$58.33	\$222.43	\$7,395.00	\$20,883.91
CHOFER DE MAQ. PES.	\$5,310.00	\$5,975.10	\$698.66	\$698.66	\$444.44	\$600.58	\$66.67	\$112.61	\$0.00	\$0.00	\$55.56	\$75.07	\$4,566.67	\$6,193.44
DELEGADA	\$4,000.00	\$4,200.00	\$0.00	\$0.00	\$444.44	\$466.67	\$66.67	\$70.00	\$0.00	\$0.00	\$55.56	\$58.33	\$4,566.67	\$4,795.00
ENFERMERA	\$5,310.00	\$5,310.00	\$964.20	\$1,590.00	\$415.83	\$1,028.23	\$62.38	\$154.24	\$1,500.00	\$1,500.00	\$51.98	\$128.53	\$5,772.69	\$12,065.10
COORDINADOR	\$5,310.00	\$6,000.00	\$2,550.10	\$10,960.00	\$366.67	\$1,828.89	\$55.00	\$274.33	\$0.00	\$0.00	\$45.83	\$228.61	\$3,767.50	\$18,791.83
COLABORADOR	\$2,478.00	\$6,038.70	\$64.34	\$1,970.00	\$355.56	\$1,033.33	\$53.33	\$155.00	\$0.00	\$0.00	\$44.44	\$129.17	\$3,653.33	\$10,617.50
BIBLIOTECARIA	\$5,310.00	\$5,310.00	\$590.20	\$1,100.00	\$355.53	\$802.33	\$53.33	\$120.35	\$0.00	\$0.00	\$44.44	\$100.29	\$3,653.10	\$8,243.97
INTENDENTE	\$5,310.00	\$5,601.00	\$350.00	\$1,618.00	\$355.53	\$769.78	\$53.33	\$115.47	\$0.00	\$0.00	\$44.44	\$96.22	\$3,653.10	\$7,909.47
AUXILIAR	\$4,602.00	\$6,000.00	\$389.80	\$11,100.00	\$314.46	\$1,693.09	\$47.17	\$253.96	\$0.00	\$0.00	\$39.31	\$211.64	\$3,231.06	\$17,396.51
AYUDANTE	\$2,478.00	\$6,038.70	\$64.34	\$1,970.00	\$311.13	\$831.64	\$46.67	\$124.75	\$0.00	\$0.00	\$38.89	\$103.95	\$3,196.89	\$8,545.06
PENSIONADO	\$5,310.00	\$5,310.00	\$0.00	\$0.00	\$285.65	\$535.98	\$64.27	\$100.50	\$0.00	\$0.00	\$35.71	\$67.00	\$2,956.51	\$5,527.32

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115, fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 275, fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TABULADOR DE SALARIOS DE LA POLICÍA															
ENTIDAD PÚBLICA:										NAVA					
EJERCICIO FISCAL:										2024					
PERIODICIDAD DE LOS MONTOS:															
Plaza/Puesto	Tipo de Plaza (Confianza / Base)	Remuneraciones Base								Remuneraciones Adicionales y/o Especiales				Total Remuneraciones	
		Sueldo Base		Compensación		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
		De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
DIRECTOR	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$22,429.80	\$22,429.80	\$3,528.00	\$3,528.00	\$504.00	\$504.00	\$0.00	\$0.00	\$1,008.00	\$1,008.00	\$35,280.00	\$35,280.00
SUB-DIRECTOR	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$15,699.90	\$15,699.90	\$2,742.80	\$2,742.80	\$391.84	\$391.84	\$0.00	\$0.00	\$783.67	\$783.67	\$27,428.41	\$27,428.41
COMANDANTE OPERATIVO	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$8,070.00	\$8,070.00	\$1,852.69	\$1,852.69	\$264.67	\$264.67	\$0.00	\$0.00	\$529.34	\$0.00	\$18,526.90	\$17,997.56
COMANDANTE ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$8,070.00	\$8,070.00	\$1,852.69	\$1,852.69	\$264.67	\$264.67	\$0.00	\$0.00	\$529.34	\$529.34	\$18,526.90	\$18,526.90
ESCOLTA-A	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$17,800.20	\$17,800.20	\$2,987.88	\$2,987.88	\$426.84	\$426.84	\$0.00	\$0.00	\$853.68	\$853.68	\$29,878.80	\$29,878.80
ESCOLTA-B	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$14,310.00	\$14,310.00	\$2,580.69	\$2,580.69	\$368.67	\$368.67	\$0.00	\$0.00	\$737.34	\$737.34	\$25,806.90	\$25,806.90
POLICIA	CONFIANZA	\$7,810.20	\$7,810.20	\$8,070.00	\$8,070.00	\$1,852.59	\$1,852.59	\$264.67	\$264.67	\$0.00	\$0.00	\$529.34	\$529.34	\$18,526.80	\$18,526.80
SECRETARIO	BASE	\$7,810.20	\$7,810.20	\$7,202.10	\$7,202.10	\$1,751.43	\$1,751.43	\$250.21	\$250.21	\$150.00	\$150.00	\$500.41	\$500.41	\$17,664.35	\$17,664.35

POLICÍAS		
EJERCICIO FISCAL 2024		
Municipales	Estatales	Policías Totales
29 oficiales municipales	8	37

De los 37 policías que integran la plantilla de seguridad pública, 29 son municipales, y 8 son policías estatales que se encuentran al mando de las autoridades estatales correspondientes, pero que presupuestalmente dependen del municipio por darle un servicio a la ciudadanía, con base en los convenios de coordinación en materia de seguridad pública. La plantilla de seguridad pública correspondiente a policías estatales, absorbida presupuestalmente en el ejercicio 2024 por el Ayuntamiento se estima por un monto total de \$16,518,000.00.

Artículo 26.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado “De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores” del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 27.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 28.- El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, se desglosa en el presente documento con base en lo establecido en el artículo 275, fracción V del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DESGLOSE DE DEUDA PÚBLICA									
ENTIDAD PÚBLICA:					(NAVA)				
EJERCICIO FISCAL:					2024				
Decreto Aprobatorio o Clave de Identificación	Institución Bancaria	No. de Crédito (Registro SHCP)	Tipo de Obligación o Instrumento de Contratación	Tasa de Interés (Ej.: THIE + %)	Tipo de Garantía o Fuente de Pago	Plazo de Contratación (dd/mm/aaaa)		Destino	Saldo al __ de ____ de 2023
						Fecha Inicial de Contratación	Fecha Final de Vencimiento		
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$0.00
									\$0.00
Total de Deuda Pública al 30 de Septiembre de 2023									\$0.00

Monto Total del Presupuesto Anual 2024	\$0.00
Cifras Estimadas de Saldo al 30 de Septiembre de 2023	\$0.00
Porcentaje que Representa en el Saldo Total	0%

Los pasivos del Municipio (sin deuda pública) con corte al 30 de Septiembre de 2023, son por:

Otros Pasivos	
Circulantes	\$0.00
No Circulantes	\$0.00
Total Pasivos	\$0.00

Para el ejercicio fiscal 2024, se establece una asignación presupuestaria para el capítulo 9000 Deuda Pública por la cantidad de \$0.00, el cual de desglosa en el siguiente recuadro:

9000 Deuda Pública	Presupuesto Aprobado
9100 Amortización Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
9200 Intereses Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
9300 Comisiones Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
9400 Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
9500 Costos por Coberturas	\$0.00
9600 Apoyos Financieros	\$0.00
9900 ADEFAS	\$0.00
Total General	\$0.00

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO (MUNICIPAL)	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NOMBRE)
EJERCICIO FISCAL:	2024

Apartado A			Apartado B		
Límite de Ingresos de Libre Disposición			Límite de Compromiso de Recursos del Ramo 33		
A	B	C=A*B	D	E	F
Ingresos no Etiquetados / de Libre Disposición 2024 (Formato 7a LDFEM)	Techo Neto de Financiamiento para 2024 en % de ILD	Techo Neto de Financiamiento para 2024 en Pesos	Ramo 33 (FAIS + FORTAMUN)	Límite de Recursos que se Pueden Comprometer del 33 - LCF Art. 50 - en %	Límite de Recursos que se Pueden Comprometer del 33 - LCF Art. 50 - en Pesos
\$0.00	%	\$0.00	\$0.00	%	\$0.00

Artículo 29.-

En el presente Presupuesto no se cuenta con endeudamiento pendiente de pago, necesidades de financiamiento y autorizaciones del Congreso del Estado.

ENDEUDAMIENTO PENDIENTE DE PAGO, NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO Y AUTORIZACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NOMBRE)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Concepto	Egresos
	Aprobado
I. Endeudamiento Pendiente de Pago	\$0.00
Obligación 1	\$0.00
Obligación 2	\$0.00
Obligación 3	\$0.00
II. Necesidades de Financiamiento (Monto)	\$0.00
Obligación 1	\$0.00
Obligación 2	\$0.00
Obligación 3	\$0.00
III. Cantidades Autorizadas por Congreso del Estado	\$0.00
Obligación 1	\$0.00
Obligación 2	\$0.00
Obligación 3	\$0.00

Artículo 30.-

En el presente Presupuesto no se cuenta con autorizaciones para la contratación de empréstitos y créditos.

AUTORIZACIONES PARA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS								
ENTIDAD PÚBLICA:					(NOMBRE)			
EJERCICIO FISCAL:					2024			
#	Número de Autorización	Fecha de Autorización del Congreso del Estado (dd/mm/aaaa)	Monto Autorizado en Pesos (\$0.00)	Plazo Máximo de Pago (mm/aaaa)	Destino de los Recursos	Fuente de Pago o Contratación de Pago de Deuda Pública	Número de Acuerdo o Decreto de Autorización del Ayuntamiento	Fecha de Acuerdo o Decreto de Aprobación del Ayuntamiento (dd/mm/aaaa)
1	N/A	N/A	\$0.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	N/A	N/A	\$0.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3	N/A	N/A	\$0.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Total General			\$0.00					

**CAPÍTULO V
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA**

Artículo 31.- Los objetivos, estrategias y metas de los egresos para el ejercicio fiscal 2024, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Objetivos Anuales	
1. Disminuir la problemática del abasto del agua potable en el municipio 2. Contribuir a la economía de hombres y mujeres mediante apoyos económicos temporales que enfrentan una reducción de sus ingresos por la pérdida de empleo o la reducción de sus actividades laborales. 3. Asegurar el acceso a los servicios de salud con calidad y trato digno protegiendo a la economía familiar del gasto que le puede significar, bajo criterios de gratuidad en el momento de usarlos 4. Ofrecer a la población el acceso a alimentos que les permitan satisfacer sus necesidades primarias con la dotación de leche y huevo con el fin de favorecer el desarrollo de sus capacidades en educación, salud y nutrición.	
Estrategias	
1. Vigilar el buen gobierno municipal 2. Priorizar el gasto en base a las necesidades más importantes. 3. Realizar una evaluación de los mecanismos de control, vigilancia y administración del gasto 4. Continuar con el programa alimentario adultos mayores	
Metas	
1. Contar con un fundamento óptimo durante el ejercicio 2024. 2. Mejorar rendimiento del gasto 3. Mantener una economía con solvencia 4. Revestir las contingencias que se presentan.	

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 32.-

A continuación, se presentan los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2024, cabe señalar que no se cuenta con montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Riesgos	Propuestas de Acción para Enfrentarlos
Riesgo 1. Fallas en la interpretación de la evaluación referente a los mecanismos	Capacitación del personal
Riesgo 2. Apatía	Dar incentivo en parcialidades
Riesgo 3. Gasto corriente elevado	Proponer una planeación adecuada y productiva y mantenerse dentro de lo presupuestado
Riesgo 4 Imprevistos	Buena planeación
Riesgo 5. Que disminuyan las fuentes de empleo para los contribuyentes	Creación de un Programa de Empleo Temporal
Riesgo 6. Que los contribuyentes no cuenten con la totalidad de los recursos para afrontar sus contribuciones	Ofrecer estímulos fiscales a través de la emisión de Cefprofis.

Artículo 33.- Las proyecciones de egresos para el ejercicio fiscal 2024 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)			
EJERCICIO FISCAL:	2024			
Concepto	2024	2025	2026	2027
	(de Proyecto de Presupuesto)			

1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Servicios Personales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Materiales y Suministros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Servicios Generales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F. Inversión Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Servicios Personales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Materiales y Suministros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Servicios Generales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F. Inversión Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Total de Egresos proyectados (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 34.- Los resultados de egresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE EGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)			
EJERCICIO FISCAL:	2024			
Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$59,570,245.60	\$92,997,736.43	\$69,038,944.14	\$0.00
A. Servicios Personales	\$16,218,369.59	\$20,338,931.84	\$8,740,851.66	\$0.00
B. Materiales y Suministros	\$9,755,414.92	\$16,268,233.15	\$17,808,877.40	\$0.00
C. Servicios Generales	\$14,581,488.08	\$21,458,467.34	\$20,954,394.81	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$11,496,327.33	\$11,974,122.63	\$8,147,878.85	\$0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$4,130,157.18	\$4,932,326.63	\$5,144,693.04	\$0.00
F. Inversión Pública	\$3,388,488.50	\$15,977,332.93	\$8,242,248.38	\$0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$0.00	\$2,048,321.91	\$0.00	\$0.00

2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$82,828,874.77	\$58,773,012.83	\$109,293,410.20	\$0.00
A. Servicios Personales	\$40,057,477.72	\$41,203,658.95	\$72,908,044.42	\$0.00
B. Materiales y Suministros	\$6,438,136.16	\$2,103,024.97	\$463,517.32	\$0.00
C. Servicios Generales	\$13,068,520.33	\$11,358,717.38	\$15,695,700.23	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	\$6,695,657.27	\$0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$372,919.72	\$125,361.20	\$940,000.00	\$0.00
F. Inversión Pública	\$17,707,478.73	\$1,252,063.42	\$0.00	\$0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$8,141,703.19	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$5,184,342.11	\$2,730,186.91	\$4,448,787.77	\$0.00
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	\$142,399,120.37	\$151,770,749.26	\$178,332,354.34	\$0.00

Artículo 35.- Los estudios actuariales más recientes de acuerdo con las obligaciones aplicables al municipio son los siguientes:

INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
ENTIDAD PÚBLICA:		(NOMBRE)			
EJERCICIO FISCAL:		2024			
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población Afiliada	306				
Activos	301				
Edad máxima	30-25				
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados	5				
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios	Trabajadores				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	100%				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					

Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina Anual	\$81,119,000.00				
Activos	301				
Pensionados y Jubilados	2				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	3				
Monto Mensual por Pensión					
Máximo	\$16,385.00				
Mínimo	7,810.20				
Promedio					
Monto de la Reserva	0.00				
Valor Presente de las Obligaciones	2%				
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0.00				
Generación actual	0.00				
Generaciones futuras	\$17,363,241.60				
Valor Presente de las Contribuciones Asociadas a los Sueldos Futuros de Cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor Presente de Aportaciones Futuras	2%				
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/Superávit Actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de Suficiencia	2%				
Año de descapitalización	2020				
Tasa de rendimiento					
Estudio Actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2019				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones actuariales del Norte				

Fecha del estudio actuarial utilizado	(07 /09 /2021)
Ejercicios fiscales comprendidos por el estudio actuarial	2019

Artículo 36.- La clasificación de servicios personales por categoría para el ejercicio fiscal 2024 se presenta a continuación:

CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Concepto	Egresos Aprobado
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F)	\$0.00
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	\$0.00
B. Magisterio	\$0.00
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	\$0.00
c1) Personal Administrativo	\$0.00
c2) Personal Médico, Paramédico y Afín	\$0.00
D. Seguridad Pública	\$0.00
E. Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Federales o Reformas a las Mismas (E = e1 + e2)	\$0.00
e1) Nombre del Programa o Ley 1	\$0.00
e2) Nombre del Programa o Ley 2	\$0.00
F. Sentencias Laborales Definitivas	\$0.00
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)	\$0.00
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	\$0.00
B. Magisterio	\$0.00
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	\$0.00
c1) Personal Administrativo	\$0.00
c2) Personal Médico, Paramédico Y Afín	\$0.00
D. Seguridad Pública	\$0.00
E. Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Federales o Reformas a las Mismas (E = e1 + e2)	\$0.00
e1) Nombre del Programa o Ley 1	\$0.00
e2) Nombre del Programa o Ley 2	\$0.00
F. Sentencias Laborales Definitivas	\$0.00
III. Total del Gasto en Servicios Personales (III = I + II)	\$0.00

Artículo 37.- El balance presupuestario para el ejercicio fiscal 2024 se presenta a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NAVA)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Concepto	Estimado / Aprobado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	\$157,184,200.22
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$54,671,328.24
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$102,929,910.05
A3. Financiamiento Neto	\$0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	\$157,184,200.22
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	\$0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	\$0.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	\$0.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	\$0.00

C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	\$0.00
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	\$0.00
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	\$0.00
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	\$0.00
Concepto	
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	\$0.00
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	\$0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	\$0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	\$0.00
Concepto	
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	\$0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	\$0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	\$0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	\$0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	\$0.00
Concepto	
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$54,254,894.67
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	\$0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	\$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	\$0.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	\$0.00
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	\$0.00
Concepto	
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	\$0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	\$0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	\$0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	\$0.00
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	\$0.00
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	\$0.00

Justificación de razones excepcionales del balance presupuestario de recursos disponibles negativo		
Fundamento	Justificación	Descripción
6, párrafo 3º, fracción I y 19, párrafo 3º de la LDFEM	Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.	N/A
6, párrafo 3º, fracción II	Las fuentes de recursos necesarias y el	N/A

y 19, párrafo 3° de la LDFEM	monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.	
6, párrafo 3°, fracción III y 19, párrafo 3° de la LDFEM	El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.	N/A

Artículo 38.-

En el presente Presupuesto no se cuenta con deuda pública a corto plazo (menor a un año).

DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO - OBLIGACIONES MENORES A UN AÑO			
ENTIDAD PÚBLICA:		(NOMBRE)	
EJERCICIO FISCAL:		2024	
Monto en Pesos Estimado a Solicitar en Obligaciones a Corto Plazo para el Ejercicio 2024	Monto Total Aprobado en la Ley de Ingresos 2024, Sin Financiamientos	Destino de la Obligación o Financiamiento a Corto Plazo	Fuente de Garantía
N/A	\$0.00	N/A	

Artículo 30, fracción I de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Monto Total de Ingresos sin Contar Financiamientos para el Ejercicio 2024	\$0.00
Monto Estimado de Deudas a Corto Plazo a Adquirirse	\$0.00
Porcentaje Límite: 6%	\$0.00
Exceso del Límite	\$0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 39.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Nava, Coahuila, contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales asignados a través de participaciones, aportaciones y convenios, derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40.- Los montos de los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 que la Federación presupuestó otorgar al municipio de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como la aplicación, destino y distribución presupuestada se desglosa a continuación por capítulo del gasto:

FONDOS PROVENIENTES DEL RAMO 33												
ENTIDAD PÚBLICA:		(Nava)										
EJERCICIO FISCAL:		2024										
#	Cla ve	Fondo	COG 1000	COG 2000	COG 3000	CO G 400 0	COG 5000	COG 6000	CO G 700 0	CO G 800 0	CO G 900 0	Presupuesto Aprobado
1	I-004	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,554,871.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,554,871.64

2	I-005	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN)	\$2,000,000.00	\$3,000,000.00	\$19,527,232.04	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,527,232.04
Totales			\$2,000,000.00	\$3,000,000.00	\$19,527,232.04	\$0.00	\$1,000,000.00	\$7,554,871.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,082,103.68

**TÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MONTOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 41- De conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo segundo transitorio de la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2024, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

TOPES EN MONTOS PARA ASIGNACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA	
ENTIDAD PÚBLICA:	(NOMBRE)
EJERCICIO FISCAL:	2024
Obras Públicas	
Modalidad	En Unidades de Medida y Actualización
Licitación Pública	Más de 53,550
Invitación a cuando menos tres personas	De 13,300 hasta 53,550
Adjudicación Directa	Hasta 13,300
Servicios Relacionados con las Obras Públicas	
Modalidad	En Unidades de Medida y Actualización
Licitación Pública	Más de 17,853
Invitación a cuando menos tres personas	De 4,463 hasta 17,853
Adjudicación Directa	Hasta 4,463

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 42.- En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Las adquisiciones que realicen el municipio o sus dependencias, deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2024, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	
Modalidad	En Unidades de Medida y Actualización

Licitación Pública	Más de 17,850
Invitación a cuando menos tres personas	De 4,460 a 17,850
Adjudicación Directa	Hasta 4,460

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 43.- Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Artículo 44.- Los contratos de asociación público privada se adjudicarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos Municipal deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet el Presupuesto Ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto y en la Ley de Ingresos, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO CUARTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el Calendario de Presupuesto de Egresos base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila, a los 05 días del mes de Octubre del año 2023.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE _____,
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO _____,
Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL _____,
Rúbrica

EL REGIDOR MUNICIPAL _____,
Rúbrica

EL TESORERO MUNICIPAL _____,
Rúbrica.
[...]

Anexos

- La información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- El calendario de egresos base mensual.
- El presupuesto ciudadano.
- La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas.
- Presupuesto basado en Resultados (Los programas presupuestarios que contengan los elementos señalados en la legislación local, las matrices de indicadores para resultados (MIR) de los programas presupuestarios y las fichas de indicadores establecidas para cada uno de los niveles de la MIR).
- Informe sobre los contratos de asociación público privada celebrados por las entidades municipales.

PRESUPUESTO CIUDADANO 2024

MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.



¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuve a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$28,652,982.24
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,091,657.71
Derechos	\$19,517,846.36
Productos	\$232,632.56
Aprovechamientos	\$3,759,775.81
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$102,929,305.55
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$
TOTAL	\$157,184,200.22

¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$37,333,051.55
Desarrollo Social	\$93,661,173.67
Desarrollo Económico	\$5,628,000.00
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$20,561,975.00
TOTAL	\$157,184,200.22



¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Obras Públicas	\$50,730,999.94
Tesorería	\$8,997,221.41
Secretaría del Ayuntamiento	\$20,927,062.15
Seguridad Pública	\$19,048,000.00
Cabildo	\$4,950,000.00
Salud	\$5,594,858.57
Ecología	\$16,836,924.54
Desarrollo Social	\$25,323,345.19
Presidencia	\$1,665,000.00
Contraloría	\$1,331,000.00
Desarrollo Rural	\$1,779,788.42
TOTAL	\$157,184,200.22



¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$81,119,000.00
Materiales y Suministros	\$14,100,000.00
Servicios Generales	\$31,402,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$8,421,225.22
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,580,000.00
Inversión Pública	\$20,561,975.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$
Participaciones y Aportaciones	\$
Deuda Pública	\$
TOTAL	157,184,200.22



¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

412 plazas totales



¿Cuántos policías conforman al municipio?



29 policías municipales y 8 estatales

¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-
-
-

(Poner aquí los link(s) de la(s) página(s) del Municipio)



PRESUPUESTO CIUDADANO 2024 ADMINISTRACIÓN 2022-2024 – NAVA, COAHUILA.





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx